

1087115

AUDIENCIA NACIONAL
SCRIPDA
19 ENE 2015
HORA 13:37

ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE
PROCURADOR
Gaztambide, 47 - Bajo Izda.
Tel. 91 544 36 02 - Fax 91 544 24 05
28015 MADRID
e-mail: granizo@iprocura.com
WEB: http://granizoprocuradores.es

73

576

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE
LA AUDIENCIA NACIONAL.

000123

D. Roberto Granizo Palomeque, Procurador de los Tribunales, en nombre de D. Pablo Nieto Gutiérrez y otros, representación que consta acreditada en el procedimiento DP 275/08, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, mediante el presente escrito, en tiempo y forma y a tenor de lo preceptuado en relación con el artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, formulo **ESCRITO DE ACUSACIÓN Y DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL**, solicitando expresamente la apertura de Juicio Oral contra: Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, Luis DE MIGUEL PÉREZ, Antonio VILLAVERDE LANDA, Jesús CALVO SORIA, Jacobo GORDON, LEVENFELD, Rafael NARANJO ANEGÓN, Alfonso GARCÍA POZUELO, Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Alicia MÍNGUEZ CHACÓN, Javier NOMBELA OLMO, Álvaro PÉREZ ALONSO, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO, Jesús MERINO DELGADO, Carmen GARCÍA MORENO, Antonio MARTÍN SÁNCHEZ, Juan Ignacio HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Inmaculada MOSTAZA CORRAL, Pablo Ignacio GALLO-ALCÁNTARA CRIADO, Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ, Ricardo GALEOTE QUECEDO, Jesús SEPÚLVEDA RECIO, Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE, Guillermo ORTEGA ALONSO, José Luis PEÑAS DOMINGO, Juan José MORENO ALONSO, Luis VALOR SAN ROMÁN, Mar RODRÍGUEZ ALONSO, Jacobo ORTEGA ALONSO, Alberto LÓPEZ VIEJO, Teresa GABARRA BALSELLS, Pedro RODRÍGUEZ PENDAS, Carlos CLEMENTE AGUADO, Leopoldo GÓMEZ GUTIÉRREZ, Roberto FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Antonio SÁENZ JIMÉNEZ, Rosalía IGLESIAS VILLAR, Ángel SANCHÍS PERALES, Ángel SANCHÍS HERRERO e Iván YÁÑEZ VELASCO.

A cuyo efecto señala, sin perjuicio de adherirnos expresamente y hacer nuestras en todo lo que aquí no se contuviera a las que realicen el Ministerio Fiscal y resto de partes acusadoras, las siguientes,

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA. De las diligencias practicadas en fase de instrucción, queda indiciariamente acreditada la existencia de una trama empresarial organizada por dirigentes del Partido Popular aprovechando para ello la figura de del imputado Francisco Correa Sánchez, en los años 1999 a 2009, Este, contando con el apoyo y ayuda de otros imputados, pero sobre todo contando con la seguridad de que obtendría beneficios proporcionados por políticos y dirigentes del Partido Popular, lideró un entramado societario creado para obtener irregularmente adjudicaciones públicas de diferentes Administraciones gobernadas por el Partido Popular, mediante la entrega a cambio de comisiones y dádivas a las autoridades y funcionarios con competencia en esas contrataciones. Dichas actividades consistían en la prestación de servicios de todo tipo, -asesoramiento, intermediación, construcción, gestión de limpieza en ayuntamientos, organización de eventos,- etc. Cabe resaltar, la especial relación de esta trama con diferentes municipios de la Comunidad de Madrid, Majadahonda y Pozuelo, así como con la propia Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid.

Las actividades de tal entramado u organización se llevaron a cabo en colaboración con otros imputados, en distintos momentos temporales y territoriales, caracterizándose por la extensa relación de personas con cargos o responsabilidades públicas que participaron en la estrategia diseñada inicialmente por Francisco CORREA a cambio de la percepción de las correspondientes comisiones, así como las diversas entidades públicas afectadas por las conductas investigadas.

En particular, y por lo que se refiere a los hechos objeto de la presente Pieza Separada, Francisco CORREA SÁNCHEZ, desarrolló tal actividad prevaliéndose de la relación que le unía con algunos cargos públicos vinculados fundamentalmente a la Comunidad de Castilla y León, a la Comunidad de Madrid, con Alcaldes de algunos Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid o incluso con miembros del partido popular o que, por razón de su cargo, podían influir en aquellos.

I.- GENESIS Y ESTRUCTURA DEL GRUPO DE EMPRESAS DEL ACUSADO FRANCISCO CORREA.

A partir del año 1991, Francisco CORREA comienza a desplegar su actividad laboral a través de sociedades por el constituidas. De esta forma, tras girar dicha actividad por medio de la Sociedad FCS FORMACION COMUNICACIÓN Y SERVICIOS, SA, en julio de 1994 Francisco CORREA constituye la sociedad PASADENA VIAJES, SL, que actúa como mayorista y minorista de turismo; y en septiembre de ese año crea la entidad SPECIAL EVENTS, SL, que a partir del año 2000 fijaría su domicilio en la Calle Serrano 40 de Madrid y cuyo objeto social está constituido por la organización de ferias, exhibiciones y congresos y consultoría de publicidad al frente de PASADENA VIAJES, SL, colocará a Francisco Jurado, quien desarrolla programas de incentivos empresariales, y asimismo la sociedad da servicio como agencia de viajes para los clientes para los que realizaba eventos, y a las personas responsables de las empresas.

En febrero de 1999 se constituye la entidad TECHONOLOGY CONSULTING MANAGERMENTS, SL. (TCM), que quedaría definitivamente bajo el control de Francisco CORREA a principios de 2001, estando dedicada a la prestación de servicios técnicos de ingeniería, informática y arquitectura, así como la organización de eventos.

A través de las referidas sociedades, Francisco CORREA desplegará una actividad comercial dirigida a la organización de eventos relacionados con el propio funcionamiento de los partidos políticos, organizando actos y campañas electorales, así como a la contratación con las administraciones públicas.

Al frente del conglomerado empresarial situaba a terceras personas con una relación basada en la confianza, y que se responsabilizan de representar a las sociedades hacia el exterior y de llevar a cabo la gestión empresarial diaria de las mismas. A tal efecto, como responsable inicial en calidad de gerente colocó a Rafael de León, mientras que las tareas financieras eran realizadas por José Luis Díez y por José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, existiendo personas encargadas de las diferentes áreas: comercial, diseño, ejecución, etc.

Paralelamente, Francisco CORREA se dota de sociedades patrimoniales dedicadas únicamente a ser titulares de bienes inmuebles o muebles, y a realizar operaciones de compraventa de este tipo de activos, como la entidad INVERSIONES KINTAMANI, SL. constituida en julio de 1996, siendo sus socios fundadores dos entidades holandesas que actúan para este acto otorgando poderes a Antonio Cunchillos Abadía y su esposa; y CAROKI, SL. creada en octubre de 2000, cuyo objeto social está integrado al igual que la anterior por la compraventa y alquiler de inmuebles.

Desde el inicio de su actividad empresarial, y con la finalidad de ocultar su presencia al frente de las sociedades, Francisco CORREA no figura, como pauta general, como presidente, administrador o consejero de ninguna de las mercantiles, no apareciendo tampoco como titular de las cuentas bancarias o bienes patrimoniales, sino que actúa a través de terceras personas, si bien es él quien toma las decisiones, siendo el beneficiario económico, último o real de las sociedades, y la figura central en torno a la cual giran todas las actividades.

Asimismo, desde el inicio de su actividad, el Sr. CORREA recurre al auxilio de personas de su confianza para la gestión de su patrimonio, de forma que para lograr la opacidad sobre la titularidad real de sus bienes y de los fondos económicos derivados de su actividad empresarial hará uso de estructuras societarias complejas con entidades ubicadas en distintos países, situando como administradores formales, entre otros, a los imputados Luis DE MIGUEL PÉREZ, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Pablo CRESPO SABARIS y su esposa Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, todo ello con el objetivo de garantizarse una gestión profesional de su

patrimonio, y una confidencialidad en las operaciones ocultando la identidad del verdadero beneficiario de las mismas.

De esta forma se configura de forma paralela una estructura societaria en España, y otra en el exterior, con posiciones bancarias que bajo la aparente justificación de ofrecer una fiscalidad operativa dentro del ámbito empresarial, en realidad pondrán a su disposición, desde su constitución, todo un conjunto de elementos (vehículos corporativos, cuentas bancarias y contratos de fideicomiso para su gestión) aptos para el desarrollo de las actividades de ocultación y transformación patrimonial que más adelante se describirán.

II.- ESTRUCTURA SOCIETARIA INICIAL.

Francisco CORREA opera desde el inicio de su actividad mercantil con el objetivo de diseñar una estructura empresarial opaca, vertebrada en torno a la desvinculación de su persona y a la obtención de los favores derivados de las relaciones personales entabladas con responsables políticos, a través de las cuales conseguirá adjudicaciones de contratos públicos de las que resultan beneficiarias sus sociedades.

De este modo, el entramado empresarial del que Francisco CORREA es el máximo responsable presenta las siguientes características:

- a) Unidad de actuación marcada desde la sede central de la Calle Serrano, 40 4º Izquierda de Madrid, y posteriormente, a partir de 2005, centralizándose la gestión de las sociedades de eventos de la organización desde Pozuelo de Alarcón.
- b) Dirección única, correspondiendo la misma a Francisco CORREA, que la ejerce de forma directa, o a través de Pablo CRESPO, destacando las funciones de José Luis IZQUIERDO LÓPEZ en la gestión de la tesorería del grupo. En otras funciones de cada una de las empresas solía situar a trabajadores y/o directivas que en algunos casos con conocimiento y en otros sin ellos ejercían labores propias de la administración de las empresas, por supuesto sin que FRANCISCO CORREA perdiera el control ejecutivo de las mismas que llevaba a cabo especialmente a través de PABLO CRESPO. Ese

papel fue ejercido por Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Javier NOMBELA OLMO y Alicia MÍNGUEZ CHACÓN, en distintos momentos y empresas.

- c) Especialización funcional: sin perjuicio de concentrarse las sociedades en determinados sectores de actividad (publicidad, inmobiliario e inversión financiera), las mismas operan de forma especializada bajo la siguiente distribución funcional:
- Sociedades captadoras de negocio: dedicadas a la organización de eventos (TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT, SL, SPECIAL EVENTS, SL, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD&BETTER, SL, DISEÑO ASIMÉTRICO, SERVIMADRID INTEGRAL SL, ORANGE MARKET, ORANGE FACTORY, SL, RIALGREEN, SL, BOOMERANGDRIVE, SL, FORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y SERVICIOS, SL, PASADENA VIAJES, SL, FOR EVER TRAVEL GROUP, SL)
 - Sociedades de inversión especulativa: realización de operaciones inmobiliarias o de tendencia de participaciones de otras sociedades (HATOR CONSULTING, SA., PROYECTO TWAIN JONES, SL, SPINAKEER 2000, SL, CASTAÑO CORPORATE, SL, PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO, SL, PROYEDICON, SL, NAPA CORPORATE, SL, REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO, SL)
 - Sociedades patrimoniales: adquisición y administración del patrimonio personal (bienes inmuebles o muebles) (INVERSIONES KINTAMANI, SL, CAROKI, SL, OSIRIS PATRIMONIAL, SA.)
- d) Estrategia coordinada, existiendo una actuación concentrada para la captación de negocio mediante la obtención de la adjudicación de contratos públicos eludiendo los principios que rigen la contratación pública (publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia).
- e) Jerarquía, de forma que las instrucciones se imparten desde la dirección a los subordinados, al mismo tiempo que parte de éstos la información que debe reportarse a los Jefes o responsables del entramado empresarial. En concreto Francisco CORREA SÁNCHEZ, aparece como el jefe o responsable máximo de la organización o entramado empresarial, actuando bajo sus órdenes Pablo CRESPO SABARÍS, quien es el encargado de ejecutar las directrices impuestas por aquél, organizando personalmente el

trabajo de todas las personas que forman parte de su organización e impartiendo las instrucciones precisas al respecto.

A un nivel inferior con respecto a los anteriores, y con distintas tareas, se sitúan los imputados Álvaro PÉREZ ALONSO (empleado de Special Events, SL, y Presidente de Orange Market, SL) Pablo COLLADO SERRA (Consejero de Good and Better, SL, Easy Concept Comunicación, SL, Servimadrid Integral, SL, Special Events, SL), María del Carmen RORÍGUEZ QUIJANO (mujer de Francisco CORREA), Felisa Isabel JORDÁN GONCET (empleada de las sociedades de organización de eventos), así como otras personas a que posteriormente se hará referencia, con diversos cargos de responsabilidad en las distintas empresas que forman el conglomerado empresarial (entre ellas José Luis IZQUIERDO LÓPEZ –trabajador de las oficinas de la Calle Serrano, 40 4º Izq, con participación en las empresas Pasadena Viajes, S.L., y T.C.M Technology Consulting Management, SL, Cándido Herrero Martínez –Orange Market, SL, y Orange Factory, SRL, así como Alicia MÍNGUEZ CHACÓN y Javier NOMBELA OLMO, quienes intervienen en la gestión de las sociedades).

- f) Control financiero del grupo de empresas, que se plasma en un reportaje del estado de los cobros de los servicios prestados adeudados, una política de inversión a corto plazo definida, ...etc.
- g) Facturación interna ad hoc, con el fin de justificar formalmente partidas de ingresos y gastos que no se corresponden con transacciones reales.

Bajo tales premisas, pero siempre en connivencia con cargos de la estructura orgánica del Partido Popular con sede en la C/ Génova se decide la creación de una estructura entre todos ellos dirigida a conseguir fondos para el partido y para los partícipes (asociación ilícita). Este hecho coincide con la salida de muchos de los cargos orgánicos del partido que pasan a gobernar Ayuntamientos o a ocupar altos cargos en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia, especialmente.

Por eso la estructura societaria establecida en España cuenta con centros de operaciones fundamentalmente radicados en Madrid y Valencia, si bien con actuación en otros territorios (así, por lo que respecta a esta Pieza Separada, también Comunidad de Castilla y León y Estepona), sociedades captadoras de negocio dedicadas a la organización de eventos a través de las mercantiles SPECIAL EVENTS, SL, e EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, SL, en Madrid, y la sociedad ORANGE MARKET, SL, en Valencia, las sociedades de inversión especulativa, las sociedades patrimoniales y una serie de entidades de gestión.

III.- SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO DE CAJA "B" Y FACTURACIÓN FICTICIA.

Para nutrir los beneficios de las empresas de Francisco CORREA y, en definitiva, para nutrir a los integrantes de la trama (personas físicas - políticos con responsabilidades en los territorios indicados- y al propio Partido Popular, se procedió a llevar por aquél una contabilidad paralela a la oficial, donde se registraban operaciones con fondos ajenos al sistema económico, a través de un registro de apuntes o anotaciones a modo de sistema contable detallado, con la finalidad de llevar un control desde el punto de vista financiero de las entradas y salidas de dinero con origen en operaciones económicas ocultas ante el exterior (Caja B).

La llevanza de este sistema era responsabilidad del empleado de CORREA y persona de su máxima confianza, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, quién continuará ejerciendo estas labores hasta el mes de febrero de 2009.

Por otra parte, con el objeto de generar fondos opacos a la Hacienda Pública con los que sufragar las dádivas entregadas a los cargos públicos así como pagos a distintos proveedores, se organizó un sistema de facturación falsa dirigida por Francisco CORREA SÁNCHEZ y Pablo CRESPO SABARÍS del que era su principal ejecutor José Luis IZQUIERDO LÓPEZ.

Esta (actuación se llevó a cabo con empresas vinculadas a Francisco CORREA SÁNCHEZ (en lo sucesivo “grupo Correa” y con terceros ajenos al mismo. En concreto, las sociedades del “grupo Correa” utilizadas básicamente hasta mediados de 2005 fueron Special Events, S.L., Technology Consulting Management, SL, Pasadena Viajes, SL, Orange Market, SL, y Down Town Consulting, SL.

A partir de esta fecha, y por lo que se refiere a los hechos objeto de la presente causa, el “grupo Correa” pasó a conformarse, esencialmente, por esta última entidad, cuya denominación social se sustituyó por Easy Concept Comunicación, S.L., y por Good&Better, SL, Servimadrid Integral, SL, y Diseño Asimétrico, SL, sociedades que se dirigían como una única entidad por Felisa Isabel JORDÁN GONCET hasta finales de 2007 y por Pau COLLADO SERRA a partir de ese momento- sin perjuicio de su supervisión por Francisco CORREA SÁNCHEZ y Pablo CRESPO SABARÍS- y en suya gestión intervinieron desde su constitución Alicia MÍNGUEZ y Javier NOMBOLA.

La constitución de distintas sociedades tenía por finalidad permitir la facturación irreal entre ellas, encubrir las comisiones cobradas por Francisco CORREA SÁNCHEZ, facilitar la concesión irregular de contratos públicos al aparecer como sociedades formalmente independientes y ocultar el pago de gastos personales de Francisco CORREA SÁNCHEZ, Isabel JORDÁN GONCET y algunos cargos públicos. A tales efectos se siguieron utilizando igualmente las sociedades Special Events, SL. y Pasadena Viajes, SL. hasta febrero de 2009.

IV.- COMIENZO DE LAS RELACIONES CON EL PARTIDO POPULAR

A través de las estructura empresarial antes descrita, y como fruto de las relaciones de amistad entabladas con personas afines al Partido Popular (PP), Francisco CORREA, comienza en la década de los años 90 a prestar servicios par dicha formación política, respecto de la organización nacional, tanto en la realización de actos de carácter político como mediante la prestación de servicios a través de su agencia de viajes.

De esta manera, Francisco CORREA participa en la preparación y ejecución de las campañas políticas como las elecciones gallegas del año 1999, momento temporal en que Pablo CRESPO ocupaba el cargo de secretario de organización en el Partido Popular en Galicia, quien tras su salida de la ejecutiva de la formación política, pasaría a trabajar para las empresas del Sr. CORREA.

Las operaciones de las sociedades de Francisco CORREA con el PP nacional, relacionadas con la organización de distintos eventos y campañas electorales- principalmente a través de la empresa SPECIAL EVENTS-, se producen en la etapa en la que dicha formación política ocupaba el Gobierno de la nación, desarrollándose principalmente a través de la relación directa entablada con personas responsables de las distintas áreas del Partido: electoral, tesorería y gerencia, y organización. Así, en esta época Francisco CORREA acude con asiduidad a la sede del partido en la Calle Génova, entablando relación con el entonces gerente nacional de la formación, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, así como con Jesús SEPÚLVEDA RECIO y con Jesús MERINO DELGADO.

De este modo, durante ese tiempo Francisco CORREA se relaciona con diversas personas con responsabilidades orgánicas o políticas en el Partido Popular, que por su influencia o su competencia directa en determinadas adjudicaciones públicas, resultan determinantes para que las mismas sean finalmente obtenidas por las sociedades del grupo de CORREA, quien se encargará de la entrega de dádivas (desde dinero en efectivo a regalos de lujo, coches u otros objetos o servicios) en contraprestación a los funcionarios y autoridades intervinientes. De esta forma consigue crear una relación estable con estas personas ganando su confianza a la vez que favorece la obtención de negocio para sus empresas.

Posteriormente en el tiempo, como consecuencia de los cambios producidos en la estructura orgánica del Partido Popular a partir de 2004, la organización a nivel nacional se desvincula de las empresas de Francisco CORREA, si bien éste continuará manteniendo relación con determinados cargos públicos de la formación política, al tiempo que se adapta a la nueva coyuntura mediante la creación de una sociedad que se traslada a Valencia, con un responsable, Álvaro PÉREZ ALONSO, con experiencia en la

organización de los eventos para el Partido a nivel nacional a través de la entidad SPECIAL EVENTS, y con buenas relaciones con las personas que ocupan cargos de responsabilidad en el partido y en los órganos de gobierno de la Generalitat Valenciana.

V.- DIVERSIFICACIÓN DEL NEGOCIO

A partir de las relaciones entabladas con distintos responsables políticos del Partido Popular, Francisco CORREA comienza a trabajar con su grupo empresarial fundamentalmente en la Comunidad de Castilla y León y en la Comunidad de Madrid, prevaliéndose para ello de la relación que le unía con algunos cargos públicos vinculados a esas comunidades o que, por razón de su cargo, podían influir en aquellos.

Sin perjuicio del desarrollo fáctico que más adelante se expondrá, en relación con los hechos a los que se contrae la presente Pieza Separada, y tal y como se indicaba en el auto de 29 de julio de 2014, por el que se acordaba su formación, en lo referente a la Comunidad de Castilla y León, fundamentalmente entre los años 2002 y 2003, Francisco CORREA SÁNCHEZ, intermedió junto con otros imputados en la adjudicación de distintas obras a las entidades Tecnología de la Construcción, SA, (TECONSA) y SUFI, SA, sociedades éstas que fueron, junto con Constructora Hispánica, SA, las principales beneficiarias de la irregular mediación de Francisco CORREA SÁNCHEZ. En estas actividades participaron, entre otros, Luis BÁRCELAS GUTIÉRREZ, Jesús MERINO DELGADO y Jesús SEPÚLVEDA RECIO, en los términos que posteriormente se concretarán.

En cuanto a la Comunidad de Madrid, Francisco CORREA SÁNCHEZ, desarrolló su actividad en distintos municipios – Madrid, Majadahonda y Pozuelo de Alarcón (en cuanto a los hechos objeto de la presente Pieza Separada), así como Boadilla del Monte, Arganda del Rey y Alcalá de Henares (hechos éstos que siguen instruyéndose en la causa principal)- así como en la relación con prácticamente todas las Consejerías de la propia Comunidad Autónoma de Madrid.

Por lo que respecta al Ayuntamiento de Madrid, se vería perjudicado por la organización de Francisco CORREA en relación con la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en diez zonas de la ciudad de Madrid. Ello por cuanto, al menos el correspondiente a la zona 3, se adjudicó el 3.9.2002 a la entidad SUFI, SA, a cambio de la correspondiente comisión a Alberto LÓPEZ VIEJO –en esa fecha Concejal de Limpieza y Desarrollo Medioambiental de Madrid- y a Francisco CORREA, quien actuó como intermediario entre éste y el también imputado Rafael NARANJO ANEGÓN, entonces Presidente y administrador de la entidad adjudicataria. Como más adelante se detallará, las comisiones referidas se repercutieron parcialmente al Ayuntamiento de Madrid mediante la presunta simulación de servicios prestados a dicha entidad.

En el caso del municipio de Majadahonda, Francisco CORREA SÁNCHEZ obtiene la confianza del alcalde Guillermo ORTEGA ALONSO y de los concejales Juan José MORENO ALONSO, responsable del área de Hacienda, y José Luis PEÑAS DOMINGO, responsable del área de Urbanismo; llegando a situar a su propia mujer María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, como cargo de confianza del alcalde. De esta manera Francisco CORREA no solo gestionó la obtención de adjudicaciones públicas para determinadas empresas, sino que puso a disposición de su alcalde, Guillermo ORTEGA, y de los también imputados Juan José MORENO ALONSO, José Luis PEÑAS DOMINGO y Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO sus sociedades –fundamentalmente Special Events, SL,- para, mediante la simulación de operaciones con el Ayuntamiento y entidades públicas de esa localidad, detraer fondos del mismo, tanto para sí como para los cargos públicos implicados y para el propio Partido Popular.

En relación al municipio de Pozuelo de Alarcón, accede a la alcaldía en el año 2003 Jesús SEPÚLVEDA RECIO, persona de la confianza de Francisco CORREA y con quien ya había trabajado para el Partido Popular (habiendo recibido el Sr. SEPÚLVEDA, con el detalle que posteriormente se ofrecerá, importantes gratificaciones en consideración particular a su cargo de senador y a su intermediación en adjudicaciones públicas). De esta forma, durante los años 2003 a 2005 el grupo de Francisco CORREA actuará de común acuerdo con, entre otros, el Sr. SEPÚLVEDA RECIO, obteniendo adjudicaciones indiciariamente irregulares, a cambio de la

correspondiente comisión, tanto para sus empresas como para CONSTRUCTORA HISPÁNICA, SA, administrada por Alfonso GARCÍA-POZUELO ASÍNS, participando en tales hechos otras personas con responsabilidades municipales, tanto Roberto FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y Leopoldo GÓMEZ GUTIÉRREZ.

Finalmente, en relación a la Comunidad Autónoma de Madrid, su vinculación con el grupo de Francisco CORREA comenzará con motivo de la incorporación de Alberto LÓPEZ VIEJO como Viceconsejero de Presidencia (posteriormente sería nombrado Consejero de Deportes) de la Comunidad de Madrid y de la que obtendrá durante al menos los años 2004 a 2008 numerosas adjudicaciones par la realización de actos institucionales en contraprestación a las gratificaciones eventualmente entregadas a aquél y, en el año 2006, al Viceconsejero de Inmigración y Cooperación Carlos CLEMENTE AGUADO, siendo también destacada la participación de Pedro RODRÍGUEZ PENDÁS.

Igualmente, y más allá de la Comunidad de Madrid y de Castilla y León, Francisco CORREA SÁNCHEZ también obtuvo adjudicaciones públicas para sus sociedades mediante la entrega de dádivas a los funcionarios intervinientes en aquellas, siendo objeto de instrucción en la presente Pieza Separada, con el detalle que posteriormente se expondrá, la actividad relacionada con la sociedad Turismo y Actividades Recreativas de Estepona, S.L.U y el imputado Ricardo GALEOTE QUECEDO.

Francisco CORREA orientará la actuación de las sociedades no sólo a adjudicaciones o contratos relacionados con la organización de eventos, actos promocionales y campañas electorales, sino también, aprovechando la expansión urbanística de los anteriores municipios, a la participación en operaciones inmobiliarias a desarrollar por los Ayuntamientos donde se sitúan personas de su confianza, encargándole a tal efecto gestionar la búsqueda de empresas capaces de ejecutar los proyectos con las calificaciones requeridas y con los requerimientos de solvencia estipulados, para posteriormente pactar una comisión a repartir entre los participantes en la operación, con inclusión de los responsables políticos con competencia o influencia en la adjudicación pública.

A partir de las anotaciones relativas a la recepción o entrada de dinero y posterior distribución del mismo, que figuran en las distintas evidencias materiales intervenidas en los registros practicados en la causa, y su ulterior confirmación a través de la información recibida de entidades bancarias de diferentes países, se constata en forma indiciaria el circuito de los fondos, y así las comisiones pagadas por las empresas adjudicatarias son entregadas al propio Francisco CORREA quién decide la distribución entre los partícipes en el negocio. La parte que corresponde a la organización se distribuye en distintos conceptos incluyendo las aportaciones a las cajas de seguridad, desde donde se nutre la caja B existente en las oficinas de la Calle Serrano, que se utiliza como dinero ajeno al sistema financiero para hacer frente a todo tipo de gastos y pagos de dinero a distintas personas que ostentan cargos públicos.

De esta manera, en todos los casos referidos las dádivas percibidas por los distintos cargos públicos consistían en dinero en efectivo o en prestaciones de servicios –fundamentalmente viajes organizados por la empresa de Francisco CORREA SÁNCHEZ Pasadena Viajes, SL, -que eran sufragadas bien por el Sr. CORREA SÁNCHEZ, bien por las entidades públicas gestionadas por los propios cargos públicos bajo la apariencia, formalmente reflejada en las facturas elaboradas a ese solo efecto, de pagos de servicios prestados a las referidas entidades públicas por parte de las sociedades vinculadas a Francisco CORREA SÁNCHEZ. Incluso, en algún caso como el de la Comunidad de Madrid, las comisiones entregadas a los funcionarios se computaban como coste de los contratos públicos a los que afectaban generando un sobreprecio de los mismos.

VI.- CREACIÓN DE ESTRUCTURA SOCIETARIA Y FINANCIERA “OFF-SHORE”

Como ya se recogiera por auto de 29.07.14, que dio lugar a la formación de la presente Pieza Separada, del conjunto de lo actuado se constata que, de forma paralela al ejercicio de su actividad empresarial, Francisco CORREA SÁNCHEZ, puso en marcha la creación de un entramado de sociedades y cuentas bancarias ubicadas en el extranjero, al objeto de ocultar a la Hacienda Pública su verdadero patrimonio y el origen del mismo.

La constitución de la referida estructura o entramado societario y financiero “off-shore”, y su gestión posterior, se llevó a cabo inicialmente a través e los servicios ofrecidos por el abogado Luis de MIGUEL PÉREZ, especializado en el asesoramiento fiscal de empresas, a quien a mediados de 2005 pasaría a sustituir Ramón BLANCO BALÍN; contando Francisco CORREA con la colaboración de Pablo CRESPO SABARÍS (quien aparece como apoderado de determinadas sociedades y beneficiario de dos mercantiles ubicadas en Nevis: WALKING TALL LTD y MIDCOURT LIMITED), y también de José Luis IZQUIERDO LÓPEZ.

Las sociedades utilizadas durante la etapa correspondiente a Luis de MIGUEL PÉREZ, fueron las españolas Inversiones Kintamani, SL, y Caroki, SL, que se constituyeron siguiendo el esquema Nevis-Reino Unido-España como dependientes de PACSA ltd, matriz, a su vez, de la británica Rustfield Trading ltd.

Las cuentas principales de esta etapa se abrieron en Mónaco y Suiza a nombre de las entidades Awberry License Nv y Pacsa ltd; si bien se mantuvieron otras en Estados Unidos –gestionadas por Guillermo Martínez Lluch y Randall Lew Caruso- desde las que se sufragaban inversiones en ese país.

Asimismo, en esta etapa, en la expatriación de los fondos ilícitos de Francisco CORREA SÁNCHEZ, participaron Santiago Lago Bornstein, Eduardo Eraso Campuzano y Antonio VILLAVÉRDE LANDA. También colaboraron en la estrategia de ocultación de los fondos de Francisco CORREA otros imputados como Jesús CALVO SORIA.

Por su parte, y sin perjuicio de no ser tales hechos objeto de la presente pieza separada, de lo instruido se constata que Ramón Blanco Balín, continuó gestionando las entidades patrimoniales de la etapa de Luis DE MIGUEL y constituyó una nueva sociedad, Osiris Patrimonial S.A., haciéndola depender de una sociedad holandesa (Clandon BV) filial de otra ubicada en Curacao, llamada Lubag.

A partir del segundo semestre de 2008 y como consecuencia de la entrada y registro practicada en el despacho de Ramón Blanco Balín, Manuel Delgado Solio y José Antonio López Rubal, en colaboración con Ramón Blanco Balín, trataron de ocultar el propietario y origen de las rentas de Francisco CORREA SÁNCHEZ, llevando a cabo gestiones tales como la obtención retroactiva de su residencia en el extranjero y la interposición del primo de Francisco CORREA SÁNCHEZ, Antonio Sánchez, quien lo aceptó a sabiendas de su finalidad.

Del conjunto de la instrucción practicada hasta el momento queda indiciariamente acreditado que las acciones desarrolladas por el despacho profesional de Luis de MIGUEL PÉREZ van más allá de la función propia de una actividad de asesoramiento empresarial, concretándose, por lo que se refiere a la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ, en los siguientes aspectos (se relacionará a continuación el ESQUEMA del entramado societario y financiero, sin perjuicio de que los hechos y eventuales responsabilidades relacionadas con el referido entramado son específicamente objeto de la causa o pieza principal de las presentes DP 275/08):

1.- Creación de una estructura societaria y financiera con arreglo a las siguientes características:

- a. Constitución de un holding empresarial con compañía en España, cuyos accionistas están ubicados en el Reino Unido (sociedad agente), y cuya matriz se encuentra en Nevis (sociedad principal).
- b. Estructura de dominio piramidal: sociedad principal (matriz) – sociedad agente (filial) – sociedad española. Los titulares reales de las acciones de las sociedades domiciliadas en España son sociedades ubicadas en territorios “offshore”, si bien se interponen distintas entidades instrumentales ubicadas en países de la Unión Europea filiales de las sociedades matrices.
- c. Las acciones de las sociedades principales son al portador.
- d. Participación directa en la constitución de sociedades como ORANGE MARKET, SL, SPINAKER 2000, SL.

- e. Participación en el capital de alguna de las mercantiles como por ejemplo INVERSIONES KINTAMANI.
- f. Centralización de las sociedades en el domicilio social del despacho profesional de Luis de MIGUEL, sito en el Paseo de la Castellana, 151 11º A de Madrid, el cual figura o ha figurado como domicilio social de las sociedades: RIALGREEN, SL, CAROKI, SL, KINTAMANI, SL, SPINAKER 2000, SL, SUNDRY ADVICES, SL, WELLDONE 2002, SL.
- g. Ocultación del verdadero beneficiario de las sociedades y de las operaciones a través de contratos de fiducia o de la interposición de terceras personas o sociedades instrumentales.

2.- Actuación como administrador único, consejero o secretario de sociedades de la organización o grupo de CORREA: CAROKI, SL, KINTAMANI, SL, PASADENA VIAJES, SL, ORANGE MARKET, SL, REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO, SL, SPECIAL EVENTS, SL, SUNDRY ADVICES, SL, Y TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT, SL, encargándose, entre otras funciones, de la elaboración de las actas de las Juntas de accionistas.

3.- Actúa como interlocutor ante las entidades financieras: aparece como apoderado de Francisco CORREA para la apertura de cuentas bancarias; da órdenes para la realización de operaciones con los fondos depositados en las mismas; lleva el control de las operaciones realizadas; ordena el cierre de cuentas y el traspaso de los fondos a otra posición.

4.- Participa activamente en la realización de operaciones de transferencias internacionales de fondos, ya sea desde las compañías domiciliadas en el exterior hacia las sociedades patrimoniales en España actuando como apoderado, o bien siendo el ordenante de las salidas de fondos hacia territorios en el exterior (Portugal, Reino Unido y Suiza), para lo cual da las órdenes a las entidades financieras donde existen cuentas bancarias de las que son titulares las sociedades o bien a las gestoras de las sociedades en el exterior.

5.- Utilización de corresponsales en el exterior para la configuración de la estructura y la gestión de la misma, encargándose el despacho de Luis de MIGUEL del control, y reportando posteriormente a la organización los estados financieros de las compañías y las operaciones realizadas.

6.- Elaboración de documentos aptos para el tráfico jurídico y mercantil, como por ejemplo escrituras de fideicomiso de las sociedades de Nevis, certificados de las juntas de accionistas de las sociedades donde se acuerda el aumento de capital social o el cambio de administradores, contratos de alquiler, escrituras de apoderamiento, cesión de acciones, etc.

7.- Asume en el cargo de la tarjeta de crédito de la que es titular de los gastos generados por la instalación y el mantenimiento de las sociedades de Nevis a favor de su corresponsal en dicho territorio.

8.- Actúa en representación de diferentes sociedades patrimoniales ubicadas en España en la realización de inversiones de carácter inmobiliario, como compraventas de inmuebles o rescisión de relaciones jurídicas; o inversiones financieras como la compraventa de acciones por parte de KINTAMANI.

9.- Diseña operaciones societarias entre empresas del grupo, como compraventas de acciones entre las sociedades.

10.- Reporta a personas de la organización de Pablo CRESPO SABARÍS, o José Javier NOMBELA OLMO, información de las compañías, como el envío de documentos originales de las mismas.

11.- Asume la confidencialidad de las operaciones que realiza para la organización.

12.- Remite documentación con la calificación de confidencial, como por ejemplo información relativa a las inversiones de las sociedades patrimoniales de Francisco CORREA, o carta de Jacobo GORDON a través de José Luis IZQUIERDO LÓPEZ.

13.- Informa a la corresponsal en Nervis de la situación de las compañías españolas, como por ejemplo la cifra de negocios, con el fin de acreditar una actividad lícita como origen de los fondos y de esta manera transmitir la idea que tiene un conocimiento de las actividades de su cliente.

14.- Reporta directamente a Francisco CORREA sobre el estado de las inversiones con sus sociedades patrimoniales.

15.- Ofrece asesoramiento sobre operaciones de inversión financiera en sociedades que cotizan en mercados oficiales.

Si bien la anterior estructura diseñada por Luis de MIGUEL PÉREZ para Francisco CORREA constituye la génesis de la construcción de esquemas corporativos para la ocultación de los fondos obtenidos por su organización de forma ilícita, tales actuaciones se hacen posteriormente extensivas a cargos públicos o responsables del Partido Popular con los que trabajaba Francisco CORREA para la intermediación en operaciones inmobiliarias o para la consecución de contratos públicos de prestación de servicios, siendo éste el caso de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Jesús MERINO DELGADO, Jesús SEPÚLVEDA RECIO, Guillermo ORTEGA ALONSO, Arturo González Panero, así como a otras personas de confianza que han participado en operaciones con CORREA como Jesús CALVO SORIA.

De esta forma, Francisco CORREA puso a disposición de determinados cargos públicos su propio entramado societario con el fin de ocultar la titularidad y origen de sus fondos. Sin perjuicio de ello, algunos de los cargos públicos procedieron a constituir sus propias estructuras societarias con la colaboración de, entre otros y principalmente, Luis de MIGUEL PÉREZ.

VII.- PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS CON CARGOS DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA.

Aprovechando la estructura empresarial anteriormente descrita, a partir de los servicios prestados por el despacho de Luis DE MIGUEL, Francisco CORREA SÁNCHEZ participó en distintas sociedades y proyectos con algunos de los cargos públicos que eran objeto de sus dádivas, ocultando a través de aquellos sus titulares y el origen de sus bienes.

En concreto, y a partir de la relación directa entablada entre Francisco CORREA y diversos responsables políticos del Partido Popular a nivel nacional, desde el momento en que la sociedad SPECIAL EVENTS comienza a participar en la contratación de los actos públicos de la formación política, la relación de aquél y sus empresas como proveedores del Partido se ampliará a otros ámbitos, concretamente a la participación en operaciones de favorecimiento e intereses particulares y obtención de lucro personal, valiéndose de la posición de los responsables políticos del Partido Popular, bien en atención al cargo público que ostentaban, bien por su responsabilidad orgánica en el Partido que determinada una capacidad de influencia real sobre otras personas que ocupaban puestos de responsabilidad en la Administración Pública y que participaban de forma directa o indirecta en los procesos administrativos de contratación pública o de concesión de ayudas públicas.

Entre tales proyectos y operaciones, y por lo que respecta a los hechos objeto de la presente Pieza Separada, destacan fundamentalmente dos, a saber, los negocios llevados a cabo con la sociedad SPINAKER 2000, SL, y el denominado Proyecto TWAIN JONES, SL, cuyas principales características, a tenor del análisis de la documentación intervenida en las actuaciones, son las que a continuación se exponen.

VII.1.- SPINAKER 2000, SL: esta sociedad se constituyó por Luis de MIGUEL PÉREZ para, entre otros, Francisco CORREA SÁNCHEZ, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Jesús MERINO DELGADO y Jesús SEPÚLVEDA RECIO, y tuvo por objeto la canalización de los ingresos procedentes de la organización de las campañas electorales municipales,

autonómicas, generales y al Parlamento Europeo de 2003 y 2004 del Partido Popular, así como el cobro de comisiones referidas a la intermediación a favor de los intereses del grupo Ros Roca.

Luis DE MIGUEL, con el conocimiento y anuencia de todos los socios, constituyó la sociedad SPINAKER 2000, SL, con fondos de Francisco CORREA de procedencia ilícita; fondos que también se utilizaron previo acuerdo de todos los partícipes de la sociedad, en su ampliación de capital de 25.10.2001. En ambos casos la aportación de esos recursos se enmascaró simulando operaciones comerciales con entidades gestionadas por Luis DE MIGUEL que se reflejaron en las correspondientes facturas emitidas al solo efecto de dotar a dichas operaciones de una apariencia de realidad.

La organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ, facilitó a los responsables políticos la circulación de los fondos a través de los esquemas societarios y las posiciones bancarias constituidos y gestionados por su asesor Luis DE MIGUEL PÉREZ. Así, en el documento resumen de la situación financiera a fecha 26/06/04 intervenido en la actuaciones se reseña la liquidación de la inversión que corresponde a cada uno de los partícipes y posteriormente el total de dividendos a repartir y repartíos por SPINAKER de los beneficios generados por RIALGREEN.

En otro documento identificado como “Junta General de SPINAKER” se pone de manifiesto cómo se produce un reporte confidencial a los partícipes en el acuerdo de actuación y accionistas de la sociedad de las actuaciones que se siguen, en concreto; de las acciones a realizar a favor de los intereses del Grupo empresarial ROS ROCA tanto en lo relativo a adjudicaciones de plantas de purines como a la concesión de créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo (en adelante FAD) con los que financiar sus proyectos en el exterior; de la situación de los proyectos en los que están inmersos en España; y se define el porcentaje de participación en la sociedad que va a desarrollar uno de ellos como es LANA DE DUERO ENERCORR XXI, SL, que alcanza el 10% del capital.

Pablo CRESPO SABARÍS, asumió el contacto directo con los responsables del grupo ROS ROCA, en cuyas reuniones se definían las estrategias a desarrollar para alcanzar los objetivos de adjudicación de concursos y ayudas públicas. Éste a su vez transmitía las indicaciones concretas a los responsables políticos Luis BÁRCENAS, Jesús MERINO y Jesús SEPÚLVEDA, señalando ante qué responsables políticos y cargos de las Administraciones Públicas había que realizar gestiones para favorecer los intereses de ROS ROCA y cuáles debían de ser éstas. Asimismo negociaba el porcentaje de comisión a cobrar y el sistema de cobro, con el objeto no sólo de obtener un beneficio vía comisión por las gestiones realizadas para la adjudicación de los proyectos, sino también de participar en el propio proyecto económico mediante una participación en el capital de la sociedad que lo iba a desarrollar con el fin de obtener un lucro a través de los beneficios repartidos por la misma.

Una de las fórmulas empleadas para el pago de las comisiones era mediante la simulación de operaciones comerciales ficticias con el fin de transferir fondos entre distintos territorios empleando sociedades filiales del grupo ROS ROCA (EUROVOIRE en Francia) y de la organización (FREETOWN Comercio y Servicios Ltd en Madeira) a través de la emisión de facturas.

En concreto, y partiendo de la estructura empresarial antes descrita, la organización de Francisco CORREA y los responsables políticos e imputados Luis BÁRCENAS, Jesús MERINO y Jesús SEPÚLVED han actuado en diferentes ámbitos, utilizando la sociedad SPINAKER 2000, SL, en la que todos ellos participaban de modo opaco, al objeto de enmascarar los réditos presuntamente obtenidos por su actividad de intermediación. Entre ellos pueden señalarse los siguientes:

7.1.1.- Elecciones municipales, autonómicas, nacionales y al Parlamento Europeo 2003-2004.

La entidad SPINAKER 2000, SL, fue empleada por los anteriores imputados para ocultar la participación de sus socios en la sociedad RIALGREEN, SL, la cual tenía como actividad económica principal la

gestión de la organización de las compañías electorales del Partido Popular, de forma que aquellos imputados mantenían una participación del 50% de su capital social a nombre de SPINAKER 2000, SL.

Del conjunto de lo actuado se constata cómo Luis BÁRCENAS en nombre del Partido Popular realiza el contrato de prestación de servicios publicitarios con la sociedad RIALGREEN representada por Pablo CRESPO SABARIS, en merito al cual ésta realiza las campañas electorales subcontratando el desarrollo de las mismas a la empresa McCann a través de un convenio e colaboración empresarial, y a la sociedad Asian de Luxe Group.

El beneficio generado por estos servicios se reparte al 50% entre Mc Cann y RIALGREEN. De la parte que le corresponde a ésta última se realizan dos porciones: una corresponde a José Luis Rois Gallego que distribuye entre él mismo y otros, y otra se trasvasa a la sociedad SPINAKER2000 SL que la distribuye, una vez deducido el porcentaje correspondiente a Luis DE MIGUEL como gestor, en sextas partes entre Luis BÁRCENAS (LB), Jesús MERINO (JM), Jesús SEPÚLVEDA (JS), Francisco CORREA (PC) y otros, generándose de esta forma en el año 2003 unos beneficios de 13.927 euros para cada uno de los socios ocultos. Tales beneficios fueron distribuidos por Luis DE MIGUEL enmascarándolos mediante facturas presuntamente mendaces emitidas por sociedades cuya gestión tenía atribuida.

Por tanto los fondos públicos recibidos para la financiación electoral y que se destinan a pagar los gastos electorales que realiza la formación política, actos de la campaña electoral realizados por RIALGREEN, revierten a los responsables políticos del Partido Popular encargados del control de los ingresos y gastos electorales, distrayendo estos recursos de forma indirecta para su lucro personal, a través de una facturación ficticia con empresas de Luis DE MIGUEL.

7.1.2.- Favorecimiento para la adjudicación de plantas industriales de tratamiento de purines, y obtención de financiación con cargo a los Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD) para implementar proyectos económicos en países en vías de desarrollo.

Uno de los sectores donde el Grupo empresarial ROS ROCA ha desarrollado su actividad es el de construcción y gestión de este tipo de plantas merced a adjudicaciones de las Administraciones Públicas.

Julio Vilagrasa y Ramón Roca, por parte del grupo ROS ROCA, mantuvieron reuniones con Pablo CRESPO en donde se definía la situación en la que se encontraban los diferentes concursos públicos a los que concurría dicho grupo en relación a los problemas que existían y las gestiones concretas a realizar y ante quién con el fin de impulsar las adjudicaciones o resolver los contratiempos surgidos. Asimismo se definía el porcentaje de comisión a cobrar en función del conjunto de gestiones a realizar al que se hacía mención como postura 3 o postura 4, en referencia al porcentaje.

Pablo CRESPO posteriormente transmite las indicaciones a Luis BÁRCENAS o Jesús MERINO donde se especifican las gestiones a realizar ante los responsables políticos de las Comunidades Autónomas para que ROS ROCA sea adjudicatario de concursos y/o ayudas públicas. Se define también el mecanismo empleado para el pago de las comisiones optando por la emisión de facturas entre las filiales de ambos grupos con el fin de favorecer el control de las distintas operaciones.

ROS ROCA, a través de su filial ENERCORR XXI SA procedió a la instalación de una planta de tratamiento de purines en la localidad Soriana de Langa de Duero. Pablo CRESPO encomendó gestiones a Luis BÁRCENAS ante el consejero de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y el director de la Agencia de Desarrollo Económico así como a Jesús MERINO para la obtención de ayudas y subvenciones.

Para desarrollar este proyecto se constituyó la sociedad LANGA DE DUERO ENERCORR XXI SL. Dicha compañía es participada en un 10% de su capital social por SPINAKE 2000 SL durante los años 2003 y 2004, y al 0,0076% desde la ampliación de capital acordada en Junta de 14.12.2005, acordándose en fecha 11.12.2007 la venta de la referida participación social a la sociedad ROS ROCA GESTIÓN Y DIVERSIFICACIÓN SL declarando recibir por ella la cantidad de 3.000 euros. Permitiendo de este modo que los imputados ocultos tras la entidad

SPINAKER 2000 SL recibieran parte de los beneficios generados por el funcionamiento de la planta como consecuencia del reparto de beneficios que realizara la sociedad ROS ROCA en función de la marcha del negocio.

Asimismo, a través de la referida entidad SPINAKER 2000 S.L. los imputados Jesús SEPÚLVEDA, Jesús MERINO y Luis BÁRCENAS, junto con Francisco CORREA, procedieron al cobro de determinadas comisiones percibidas de la organización de este último, por sus labores de intermediación a favor del grupo empresarial ROS ROCA para la obtención de financiación con cargo a los Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD) para implementar proyectos económicos en países en vías de desarrollo.

De este modo, con el fin de obtener la adjudicación de fondos para financiar proyectos de ROS ROCA relativos al suministro de equipos de recogida y limpieza y tratamiento de residuos urbanos en la República Dominicana, Colombia y Mozambique, se definen las gestiones a realizar ante personas con responsabilidades directas en el proceso de adjudicación de los Fondos de Ayuda al Desarrollo, como Francisco Utrera Mora (Secretario General de Comercio Exterior) o Enrique Alejo (Director General de Comercio e Inversiones).

Estando indiciariamente concretada la concesión del primer tramo de créditos FAD a la República Dominicana por un montante de 11.722.000 \$, y el cobro de la comisión correspondiente de un 1% adicional a través de entidades vinculadas a Francisco CORREA.

VII.2.- PROYECTO TWAIN JONES SL: a través de esta sociedad, constituida el 24.11.2003, se lleva a cabo un proyecto inmobiliario en Majadahonda para la construcción de 16 viviendas de lujo en la Avenida Príncipe de Asturias c/v a la Avenida Mar Adriático en la zona conocida como Monte El Pinar de Majadahonda (letra A manzana 1 del Plan Parcial MONTE DEL PINAR). El promotor es la sociedad PROYECTO TWAIN JONES SL cuyo administrador es Jacobo GORDON LEVENFELD, y la empresa comercializadora de las viviendas es la sociedad CG INVESTMENT con domicilio en la calle Príncipe de Vergara, 128 de

000148

Madrid, que se corresponde al de la sociedad CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE INVERSIONES SL también Administrada por Jacobo GORDON.

En dicho proyecto intervienen diversos inversores: SUNDRY ADVICES SL en un 8,33%, sociedad que pertenece al imputado Guillermo ORTEGA ALONSO, hasta que en fecha 8.2.2005 Francisco CORREA SÁNCHEZ adquiere esa participación por 150.000 € con pleno conocimiento de la identidad de su verdadero propietario y del origen ilícito de la misma con la anuencia de Jacobo GORDON LEVENFELD, así como de la opacidad de los fondos frente a la Hacienda Pública; RUSTFIELD LTD en un 16,67%; INVERSIONES Y PARTICIPACIONES REGIONALES SL en un 25%; y GESTIÓN INMOBILIARIA HABITABLE SL en un 50%.

El origen de los fondos que se aportan al proyecto se clasifica en dos categorías A y B, de modo que los fondos calificados como A se ingresan en banco y los fondos calificados como B son pagados directamente al vendedor, sin que quede reflejo o constancia de los mismos en las correspondientes escrituras públicas. Las aportaciones de cada sociedad de acuerdo a la catalogación de la procedencia de los fondos son las siguientes:

SUNDRY ADVICES: en la categoría B 25 millones de pesetas (150.000 €).

RUSTFIELD: en la categoría B 50 millones de pesetas (300.000 €).

INVERSIONES Y PARTICIPACIONES REGIONALES: en la categoría A 75.000 millones de pesetas (450.000 €) mediante un préstamo participativo.

GESTIÓN INMOBILIARIA HABITABLE: en la categoría A 100.000 millones de pesetas (600.000 €), y en la categoría B 50.000 millones de pesetas (300.000 €) a través de un préstamo.

En conjunto el proyecto supone una inversión total de (300 millones de pesetas) 1.800.000 €, que se financian de la siguiente forma: (175 millones de pesetas) 1.050.000 € con fondos A y (125 millones de pesetas) 750.000€ con fondos B. Las aportaciones en B son realizadas por las sociedades

SUNDRY, RUSTFIELD y HABITABLE, y las aportaciones en A por INVERSIONES REGIONALES y HABITABLE.

Según el esquema planteado la inversión realizada por RUSTFIELD corresponde en realidad a dos personas físicas distintas, Francisco CORREA SÁNCHEZ y Luis BÁRCENASGUTIÉRREZ, de manera que el primero pone a disposición del segundo la sociedad RUSTFIELD para ocultar la verdadera participación de éste en el proyecto de inversión inmobiliaria en España. Asimismo los fondos empleados por RUSTFIELD para la inversión son capitales calificados como B, es decir ajenos al circuito económico real, procedentes del exterior donde dicha compañía tiene sus posiciones bancarias y controlados por la matriz de esta sociedad PACSA ubicada en el paraíso fiscal de Nevis, de la que Francisco CORREA es el beneficiario último o real.

Del reconocimiento de la inversión efectuada queda constancia a través de la documentación intervenida mediante un contrato privado de reconocimiento de deuda donde interviene Luis DE MIGUEL en representación de RUSTFIELD, sociedad deudora, y Rosalía IGLESIAS VILLAR, mujer de Luis BÁRCENAS, como acreedora por su aportación de 150.000 € al proyecto; concretándose por tanto la participación de Luis BÁRCENAS en el PROYECTO TWAINJONES en la elaboración de un documento privado donde consta su mujer, Rosalía IGLESIAS VILLAR, como acreedora por el valor de la inversión inmobiliaria realizada por su marido Luis BÁRCENAS (150.000 €) y como deudor la sociedad de Francisco CORREA, RUSTFIELD LTD.

SEGUNDA. Respecto a la contratación **con el Ayuntamiento de Madrid**, de acuerdo con lo hasta ahora actuado, **Alberto LÓPEZ VIEJO**, quien entre julio de 1999 y junio de 2003 ocupó el cargo de Concejal de Servicios de Limpieza Urbana y Desarrollo Medioambiental del Ayuntamiento de Madrid, convino con Francisco CORREA en el año 2002 la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria de la zona 3 de Madrid -correspondiente al distrito de Moratalaz- a SUFI SA a cambio de la correspondiente comisión.

Por su parte, Francisco CORREA actuará al efecto como intermediario entre el administrador de la adjudicataria, Rafael NARANJO ANEGÓN, y el entonces Concejal de Limpieza percibiendo por ello también una comisión Rafael NARANJO, de acuerdo con lo igualmente convenido con Francisco CORREA y Alberto LÓPEZ VIEJO, recuperó parcialmente lo abonado en concepto de comisiones mediante la facturación y cobro al Ayuntamiento de Madrid de servicios que no fueron realmente prestados.

El porcentaje de comisión presuntamente recibido por Francisco CORREA SÁNCHEZ, por su participación como intermediario, en el proceso de adjudicación del Concurso relativo a la Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria, en la Zona 3, de Madrid, a la mercantil SUFI S.A., se corresponde aproximadamente con un 3% del importe total de la adjudicación, ascendiendo a un total de 1.232.074,8 euros, habiéndose ingresado los fondos entre el 8.11.02 y el 14.05.03 a través de las sociedades registradas en paraísos fiscales (Nevis-Antillas Holandesas), AWBERRY LICENSE y PACSA LIMITED, con cuenta en una entidad bancaria radicada en Suiza (Banque CIAL), estando gestionadas por Antonio VILLAVERDE LANDA, en virtud del poder que al efecto le había otorgado Francisco CORREA, siendo aquél conocedor del origen ilícito de los fondos, y de las cuáles resultaba beneficiario Francisco CORREA SÁNCHEZ, formando parte de la estructura societaria internacional de la organización del Sr. CORREA SÁNCHEZ diseñada por el despacho de Luis de MIGUEL PÉREZ. Por su parte José Luis IZQUIERDO, en el ejercicio de las labores que le habían sido encomendadas, efectuó un seguimiento y control de los pagos con conocimiento de su origen. En el ejercicio del poder antes referido, y con la finalidad de ocultar el motivo de los pagos de Rafael NARANJO, Antonio VILLAVERDE justificó los ingresos en la cuenta de PACSA LTD, respecto de los que era conocedor de su opacidad frente a la Hacienda Pública y su origen, como abonos efectuados desde el exterior relacionados con la actividad profesional de publicidad y marketing de Francisco CORREA SÁNCHEZ.

Antonio VILLAVERDE participó asimismo en la gestión de los fondos de las cuentas de PACSA y LTD y AWBERRY LICENSE NV invirtiéndolos en distintos productos financieros y en Estados Unidos y transfiriéndolos en parte a la cuenta que la sociedad británica RUSTFIELD TRADING LTD tenía en la sucursal del Barclays Bank de Londres, a sabiendas de que su fin último sería su repatriación a España.

Por lo que respecta al proceso de adjudicación anteriormente señalado, el imputado Alberto LÓPEZ VIEJO era, en atención al cargo por él desempeñado, el responsable de la contratación con participación, de forma directa, en la referida adjudicación. De este modo, previamente concertado con los imputados Francisco CORREA y Rafael NARANJO, Alberto LÓPEZ VIEJO, como Concejal de Limpieza, **intervino en distintas fases del expediente de contratación facilitando la elección de la empresa SUFI SA, a pesar de no ser la económicamente más rentable, y posibilitando la detracción de fondos del Ayuntamiento en beneficio de Rafael NARANJO.**

Así, Alberto LÓPEZ VIEJO participa en la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente adecuándolo a sus intereses, conector de que sería aprobado por los órganos competentes, de los que, por otra parte, era miembro. Con su intervención en la elaboración de ese Pliego el imputado logró establecer criterios de valoración notoriamente subjetivos que permitirían la elección arbitraria y dirigida de SUFI SA y, en consecuencia, la adjudicación del contrato a esta sociedad el 26.9.2002.

Asimismo, Alberto LÓPEZ VIEJO consiguió incluir en ese Pliego cláusulas que imponían a la beneficiaria servicios ajenos al objeto propio del contrato licitado a sabiendas de que realmente no serían prestados a pesar de su efectivo abono por el Ayuntamiento de Madrid. **Por su participación en la referida adjudicación a la sociedad SUFI S.A., Alberto LÓPEZ VIEJO resultó receptor de diversas cantidades de dinero en metálico, en distintos periodos de tiempo, ascendiendo sus comisiones, en este caso, a, como mínimo, la cantidad de 682.197,99 euros.**

En concreto, Alberto LÓPEZ VIEJO recibió, por un lado, 452.197,99 € de la totalidad de la comisión presuntamente cobrada por la adjudicación del contrato de limpieza a SUFI SA en diferentes divisas en fechas comprendidas entre el 23.7 y el 29.10 de 2002 en las cuentas que había abierto a tal efecto, el 31.5.2002, en la sucursal del Banco MIRABAUD en Ginebra, cuentas en las que figuraba como apoderada su cónyuge, Teresa GABARRA BALSELLS. **Con los fondos depositados en las referidas cuentas el matrimonio realizará distintas inversiones financieras que generarán distintas rentabilidades no declaradas a la Hacienda Pública.** Más en concreto, del análisis de la documentación remitida por comisión Rogatoria se concluye cómo en fecha 31/05/2002 se procede en la ciudad de Ginebra, a la apertura de la cuenta 407409-5352 en la entidad MIRABAUD & CIE, siendo el titular y beneficiario económico de la

misma, Alberto LÓPEZ VIEJO, y apoderada para todo tipo de transacciones Teresa GABARRA BALSELLS. A lo largo de la documentación por la que se formaliza la apertura de la cuenta, se hace una ficha del cliente en la que se expone que es abogado de profesión y que no se trata de una persona políticamente expuesta, a pesar de que en el momento de la apertura de la cuenta, Alberto LOPEZ VIEJO, ocupaba el cargo de Concejal Responsable de Servicios de Limpieza Urbana y Desarrollo Ambiental del Ayuntamiento de Madrid; y que sus fondos provienen de su actividad profesional y de la participación en los establecimientos de las sociedades “BARES DE BARRIOS”, “CARNE Y HUESO”, “EAT HOSTELERIA”, “RESTAURANTES TEMATICOS” ,y “EAT TEMATICA SA”. La cuenta bancaria estaba compuesta por tres subcuentas, cada una en una moneda de referencia, una en Euros, subcuenta principal que registra la mayor parte de los movimientos, otra en Libras y finalmente otra en Francos suizos. Las tres subcuentas se alimentaban inicialmente de aportaciones que se realizan directamente en Caja, a partir de entregas llevadas a cabo directamente en efectivo a la entidad, de forma que en una misma visita, se alimentan varias subcuentas con arreglo a los siguientes movimientos:

- En fecha 23/07/2002 se realiza un ingreso, en la subcuenta en francos suizos, de 50.000 CHF, realizándose en la misma fecha otro ingreso con las mismas características, en este caso de 42.393,75 GBP, en la subcuenta en libras.

- En fecha 20/09/02 se realiza un ingreso directamente en la entidad bancaria de 99.000 CHF en la subcuenta correspondiente, y de 24.664,67 euros en la posición en dicha moneda.

- En fecha 14/10/2002 se realiza un ingreso directamente en la entidad por importe de 74.200 CHF y de 22.116,96 euros en sus subcuentas respectivas. De esta forma, el dinero se lleva hasta la entidad y se reparte de la forma que mejor convenga entre las subcuentas con motivo de las visitas realizadas, recibiendo la cuenta un total de 450.731,01 euros (teniendo en cuenta el tipo de cambio correspondiente a las monedas de referencia en el momento de los ingresos).

Subcuenta en CHF: Analizada la dinámica general de la subcuenta en francos suizos, se observa que la misma se alimenta de dos formas. En primer lugar, mediante ingresos llevados a cabo directamente en la entidad, tal como se anota en los registros de la cuenta, alcanzándose un saldo inicial en la subcuenta de 495.450 CHF entre el 22/07/02 y el 29/10/02. En

segundo lugar mediante los traspasos realizados desde la posición en euros, cuya finalidad principal es compensar los saldos negativos que registra la subcuenta, principalmente como consecuencia del cobro de comisiones administrativas y derechos de custodia. De entre los apuntes de la cuenta destacan los siguientes movimientos: el primero de ellos es un traspaso realizado en fecha 29/10/02, desde la subcuenta en CHF a la subcuenta en Euros, por importe de 495.000 CHF (336.665,99 euros) que tienen su origen en las ya comentadas aportaciones iniciales y cuya fin será la inversión financiera en el contrato del Depósito número 900111970; el segundo de los movimientos es una retirada de fondos en la entidad por valor de 503.670 CHF. Esta cantidad llega a la subcuenta mediante dos traspasos por importes de 315.000 y 189.000 CHF desde la posición en Euros.

Subcuenta en GBP: Esta posición es la que menor número de movimientos registra. Sus primeros movimientos datan de fecha 23/07/02 en la que se anota una aportación en caja de 42.393,75 GBP, siendo su principal actividad la contratación de depósitos con el fin de obtener las correspondientes plusvalías del cobro de los cupones asociados a los mismos. Los depósitos contratados tienen un plazo de tres meses, con excepción del formalizado en fecha 24/10/2003 cuya duración es de 10 meses. Asimismo en esta subcuenta se registra una única inversión en acciones. Desde esta subcuenta, se realizan traspasos hacia las otras posiciones existentes en la cuenta bancaria analizada. De esta forma, en fecha 13/12/04, se realiza un traspaso por importe de 1.232,31 GBP a la subcuenta en francos suizos, realizándose otro por importe de 44.300 GBP a la subcuenta en euros en fecha 15/11/05. Este será el último movimiento anotado en la subcuenta que refleja un saldo positivo de 60,99 GBP.

Subcuenta en EUR: Se trata de la posición más relevante de la cuenta de análisis, siendo la que mayor número de movimientos y actividad registra. Su actividad comienza el 20/09/2002, momento en que se realiza un ingreso directamente en la entidad por importe de 24.664,67 euros, alcanzando en apenas un mes la cantidad de 383.447,62 euros, mediante una nueva aportación en caja de 22.116,96 euros en fecha 14/10/02 y un traspaso desde la subcuenta en CHF de 336.995,99 euros en fecha 29/10/02. La actividad principal de esta subcuenta se basa en la sucesiva y constante compraventa de acciones con el fin de obtener las correspondientes plusvalías de la inversión y de los dividendos vinculados a las mismas. También se invierte en dos contratos de depósitos con el fin de obtener los rendimientos oportunos, llegando a obtener una ganancia de 17.438,48 euros. Será desde esta posición desde donde se lleven a cabo la mayor parte de los traspasos hacia la subcuenta en francos suizos con el fin

de compensar los referidos saldos negativos existentes en dicha posición. Los fondos depositados en la cuenta suiza se invirtieron en distintos valores y se retiraron, el 22.1.2008, 503.670 CHF (314.990,18€) en efectivo que el imputado Alberto LÓPEZ VIEJO justificará con la amortización de un préstamo hipotecario en España, anunciando al banco su intención de repatriar los fondos “de un modo discreto” (de acuerdo con la documentación bancaria, “el cliente había avisado su intención de repatriar una parte de sus fondos de un modo discreto”). Estas rentas se utilizarán por el matrimonio López Viejo Gabarra Balsells para sufragar distintas inversiones.

Posteriormente, en febrero de 2008 se llevaron a cabo por parte del matrimonio diversas operaciones de compra y venta de inmuebles y obtención y cancelación de préstamos hipotecarios ingresándose para el pago de uno de ellos 91.500 € en efectivo y transfiriéndose desde una cuenta titularidad de Teresa GABARRA BALSELLS 503.849,45 € como parte del precio de la compra de un inmueble en la C/Parma de Madrid. Finalmente, el 7.9.2012 se cancela la cuenta transfiriéndose su saldo de 149.639,56 € a una cuenta del Banco de Santander de Teresa GABARRA, quien la puso a disposición de su cónyuge para repatriar sus fondos de origen indiciariamente ilícito. Por otro lado, el resto de la comisión abonada, 230.000 €, le fue entregado a Alberto LÓPEZ VIEJO por Francisco CORREA SÁNCHEZ en distintas fechas entre el 24.11.2004 y el 5.10.2006 en efectivo y de modo opaco para la Hacienda Pública.

Finalmente, por su parte, la entidad SUFI S.A. recuperará parte de los fondos entregados a los imputados partícipes en la operación antes descrita, a través de facturas emitidas que reflejaban servicios inexistentes por la entidad Versus Comunicación SL y que se cobraron del Ayuntamiento de Madrid con la participación de Alberto LÓPEZ VIEJO. En concreto, Rafael NARANJO recuperó con cargo al citado Consistorio una parte de las comisiones entregadas en contraprestación a la adjudicación del contrato de limpieza. En particular, obtuvo indebidamente del Ayuntamiento de Madrid 116.586,46 € con base en parte en facturas que reflejaban servicios irreales a las que, no obstante, Alberto LÓPEZ VIEJO habría dado su visto bueno.

TERCERA. Respecto a la contratación con la COMUNIDAD DE MADRID, las empresas del denominado “grupo POZUELO”, tales como Boomerangdrive, Easy Concept Comunicación SL, Good & Better SL, Servimadrid Integral SL y Diseño Asimétrico obtuvieron diversas

adjudicaciones de diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid para la realización de eventos o actos públicos ofertados mediante procedimientos de contratación pública. Estas entidades, aparecen como sociedades autónomas e independientes unas de otras, actuaban en realidad como una sola sociedad compartiendo sede efectiva -en Pozuelo de Alarcón-, recursos materiales y personales, contabilidad y dirección. De hecho, este grupo de empresas, fue creado, de acuerdo con lo actuado, con la finalidad de poder licitar a concursos públicos como sociedades distintas y de poder emitirse facturas entre sí reduciendo a conveniencia la Base Imponible de los distintos tributos. También fueron utilizadas, con el fin de disimular el presunto fraccionamiento de los contratos

Para llevar a cabo tal operativa, se valieron de diversos responsables políticos, fundamentalmente los imputados Alberto LÓPEZ VIEJO (quien entre 2004 y 2009 ocupó los cargos de Viceconsejero de Presidencia e Interior -entre el 25.05.2004 y el 20.06.2007- y Consejero de Deportes - desde el 21.06.2007 hasta el 10.02.2009- de la Comunidad de Madrid), Pedro RODRÍGUEZ PENDAS, asesor de aquél, y Carlos CLEMENTE AGUADO (quien ocupó el cargo de Director General de Inmigración, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado entre 2003 y 2005, y el de Viceconsejero de Inmigración y Cooperación entre 2006 y 2008), de forma que desde los órganos directivos por éstos ocupados se daban indicaciones a la propia organización en relación a la contratación, facturación y pago de los actos.

El conjunto de lo instruido permite confirmar la existencia de un procedimiento de actuación establecido para efectuar la contratación de las empresas del Grupo Correa con la Comunidad Autónoma de Madrid (en adelante C.A.M.), en el cual se determinaba con quien contratar, si se solicitaba presupuesto previo o no, a que Consejería había que facturar y por qué importes. De esta manera, al objeto de ocultar la reiterada e incorrecta adjudicación de eventos a sociedades de Francisco CORREA SÁNCHEZ, facilitar el fraccionamiento de los contratos y simular una concurrencia entre distintas sociedades realmente vinculadas con el mismo grupo, se utilizaron no solo mercantiles directamente relacionadas con Francisco CORREA SÁNCHEZ -en cuanto titularidad suya al menos parcialmente-, sino también otras con la connivencia de sus gestores -a cambio de una comisión bien fija bien variable de entre el 5 y el 11,5%- y con conocimiento de Alberto LÓPEZ VIEJO. En concreto, durante al menos los años 2004 a 2008, Alberto LÓPEZ VIEJO y, en menor medida, Carlos CLEMENTE AGUADO, prevaliéndose de los cargos que ocuparon en la C.A.M., adjudicaron directamente múltiples contratos a empresas vinculadas a Francisco CORREA a cambio de las correspondientes

gratificaciones. Estas comisiones se repercutían como importe facturado a las entidades adjudicadoras encareciendo de ese modo los servicios contratados y abonados con el consiguiente perjuicio para aquéllas.

Así, en el referido periodo, Alberto LÓPEZ VIEJO se concertó con Francisco CORREA para, en el ejercicio de su cargo, conseguir que la organización de los actos institucionales o conmemorativos a los que asistiera Esperanza Aguirre y Gil de Biedma en su condición de Presidenta de la C.A.M. desde el 21.11.2003, fueran adjudicados a las empresas seleccionadas por el Sr. CORREA a cambio de su correspondiente comisión. En cumplimiento de ese acuerdo, en cada ocasión en que había de celebrarse un evento institucional con intervención de aquélla, Alberto LÓPEZ VIEJO se ponía en contacto, directamente o, más frecuentemente, a través de su Asesor Técnico, Pedro RODRÍGUEZ PENDAS –puesto que desempeñó desde que aquél llegó al cargo de Viceconsejero hasta 2007-, con los responsables de creatividad y producción de las empresas vinculadas a Francisco CORREA, normalmente Felisa Isabel JORDÁN, para indicarle las características generales del montaje y diseño del acto. De ese modo, Alberto LÓPEZ VIEJO adjudicaba directamente los contratos a esas mercantiles eludiendo toda la normativa y principios de contratación. Por su parte, Pedro RODRÍGUEZ PENDAS, como asesor técnico del anterior, colaboraba activamente en el diseño, organización y contratación de los actos a celebrar por la C.A.M. con asistencia de la Presidenta, llegando a comunicarse personalmente con los responsables del denominado “Grupo Correa”, especialmente con Felisa Isabel JORDÁN GONCET, para transmitirle las indicaciones a seguir, sirviendo de canal de transmisión con la organización de Francisco CORREA, consciente de que sus sociedades serían las adjudicatarias finales, con desprecio de los principios que rigen la contratación administrativa, no sólo en orden a la preparación de eventos sino también a la hora de facturar, indicando cuántas facturas debían emitirse, a qué órgano o Consejería y si dada su cuantía debían fraccionarse, o bien intermediando ante otros órganos administrativos para que autorizaran y pagaran las facturas.

Así, la instrucción practicada ha permitido la constatación indiciaria de la existencia de una operativa de contratación pública llevada a cabo por diferentes entidades y Consejerías de la Comunidad Autónoma de Madrid durante el tiempo objeto de investigación, que se apartó de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, llevándose a cabo la tramitación de los diferentes expedientes de contratación con infracción de lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con las siguientes características comunes:

a) *Fraccionamiento del objeto del contrato en varios servicios siempre de cuantía inferior a 12.020,24€, concurriendo las siguientes situaciones especiales: facturas cuyo concepto es genérico o sin desglosar las unidades y su coste unitario, facturas cuya fecha de emisión es muy posterior a la celebración del acto, actos en los que intervienen diferentes órganos gestores que figuran como destinatarios de los servicios o incluso órganos gestores que no inician el expediente de contratación sino que se limitan a pagar una factura por indicación del titular de una Consejería determinada.*

b) *Los actos normalmente eran solicitados por determinadas personas destacadas en algunas Consejerías, siguiendo las instrucciones de Alberto LÓPEZ VIEJO valiéndose del imputado Pedro RODRÍGUEZ PENDÁS-, y en menor medida, las conferidas por Carlos CLEMENTE AGUADO. Éstos indicaban, de forma verbal, las características generales referidas a la creatividad, producción y montaje escenográfico de los actos conmemorativos e institucionales. Las empresas del "Grupo Correa", de acuerdo con la naturaleza e importancia de acto, solicitaban los servicios a diferentes proveedores, aunque queda acreditado que trabajaban de forma preferente con algunos proveedores.*

c) *Era EASY CONCEPT, SL la empresa que fundamentalmente centralizaba toda la información económica y elaboraba con carácter interno para cada acto unas "HOJAS DE COSTE" en las que se reflejaban los costes externos por los servicios contratados con los proveedores, los costes por servicios prestados por sus propias empresas. Posteriormente, se calculaba la columna FACTURADO, aplicando a cada concepto un porcentaje de incremento o incluso añadiendo directamente algunos conceptos e importes.*

d) *Sobre la base del importe total FACTURADO se fraccionaba en varias facturas siempre de importe inferior a 12.012,24 euros con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación y se determinaba qué empresas eran las encargadas de facturar y a qué Consejerías se facturaba. Estas facturas bien eran emitidas por la misma empresa, bien por distintas empresas pero del "Grupo Correa". Posteriormente, el "Grupo Correa" actuaba en colaboración con otras empresas que inicialmente eran sus proveedores de servicios.*

e) *Esta colaboración implicaba que parte de los servicios que les prestaban estas sociedades pantalla eran facturados directamente a la C.A.M. pero siguiendo las indicaciones del "Grupo Correa" y de Alberto*

LÓPEZ VIEJO respecto de la empresa que emitía la factura, el concepto, importe, evento o incluso los destinatarios. Aunque las facturas eran emitidas por estas empresas, era el "Grupo Correa" el que asumía, gestionaba y controlaba la deuda de la C.A.M. como propia. A su vez, se había establecido un sistema de compensación cruzada, de forma que estas empresas colaboradoras facturaban y cobraban de la C.A.M y posteriormente las sociedades del "Grupo Correa" les emitían facturas por importe inferior, siendo la diferencia el beneficio que obtenían por sus servicios de intermediación. En el caso de que los destinatarios de las facturas pusieran problemas, se procedía a modificar lo que fuera necesario: la empresa emisora, el importe, el concepto o incluso el destinatario.

f) Los expedientes tramitados como contratos menores no eran objeto de fiscalización previa, siendo en el momento en que se reconoce la obligación y se propone el pago, cuando se verifica que existe crédito, que el gasto lo autoriza el órgano competente y que se ha prestado el servicio o realizado el suministro de conformidad a lo solicitado.

g) Los órganos gestores de la C.A.M han gestionado al margen del procedimiento establecido por la normativa reguladora de la contratación pública o de la normativa presupuestaria (propuesta motivada de inicio del expediente, aprobación de gasto, procedimiento de adjudicación, etc.), alterando el proceso de contratación de tal forma que partiendo de unas instrucciones verbales, se ejecuta el acto y se remítan las facturas al órgano administrativo el cual, en varios casos, se limitaba a pagar con cargo a su presupuesto gastos que no había tramitado, controlado, ni aprobado.

h) Finalmente, y sin perjuicio del análisis detallado de los diferentes contratos suscritos por diferentes entidades y consejerías de la Comunidad de Madrid, por la Unidad de Auxilio Judicial de la IGAE se cifra de forma estimada el importe total de las operaciones realizadas con empresas del Grupo FCS, con empresas del Grupo Rafael, con CMR y con MQM, en la suma de 8.754.066,66 euros, sobre los cuales el beneficio irregularmente generado (computado coste de producción, beneficio, comisiones a personas vinculadas comercial y económicamente con el "Grupo Correa", los abonos a favor de Alberto LÓPEZ VIEJO y la comisión del 5% abonada a la empresa CMR) habría ascendido de forma igualmente estimada a la cantidad de 4.915.742,17 euros. En relación a las sociedades del grupo de Francisco CORREA antes mencionadas (GOOD & BETTER SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL y SERVIMADRID INTEGRAL SL. EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, SL), al frente de las cuáles se

situaba aquél, desde el año 2002 será el imputado Pablo CRESPO quien se ocupe de su gestión y supervisión de la actividad.

Por su parte Felisa Isabel JORDÁN GONCET se ocupaba de todo lo referente a contratación y ejecución de actos con la Comunidad de Madrid, así como de la supervisión de las "hojas de coste". La tarea de facturación les fue encomendada a Javier NOMBELA OLMO y a Alicia MÍNGUEZ CHACÓN, quien reportaba al anterior. Finalmente, el control y registro de las cantidades pagadas o adeudadas a los cargos públicos correspondía a José Luis IZQUIERDO.

No obstante las anteriores características comunes advertidas en la operativa de contratación y adjudicación investigada, la misma fue variando en el tiempo, pudiendo distinguirse las siguientes etapas:

1. En un primer momento, desde el año 2004 hasta noviembre de 2005, la adjudicación a las empresas vinculadas a Francisco CORREA se consiguió principalmente mediante la división artificial de los servicios -o "fraccionamiento"- utilizando al efecto tanto empresas del grupo de Francisco CORREA como otras ajenas al mismo pero conniventes con él. **Esta forma de contratar será también la utilizada con carácter general por Carlos CLEMENTE para, en el año 2006, adjudicar directamente los contratos de su Consejería.** Las empresas indiciariamente vinculadas a Francisco CORREA utilizadas a tal fin fueron, fundamentalmente, BOOMERANGDRIVE, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL (anteriormente DOWN TOWN CONSULTING), GOOD & BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL y DISEÑO ASIMÉTRICO SL.

Estas entidades, no obstante aparecer como sociedades autónomas e independientes unas de otras, actuaban en realidad como una sola sociedad compartiendo sede efectiva -en Pozuelo de Alarcón-, recursos materiales y personales, contabilidad y dirección. De hecho, este grupo de empresas, que en adelante se identificará como "GRUPO POZUELO", fue creado, de acuerdo con lo actuado, con la finalidad de poder licitar a concursos públicos como sociedades distintas y de poder emitirse facturas entre sí reduciendo a conveniencia la Base Imponible de los distintos tributos. También fueron utilizadas, con el fin de disimular el presunto fraccionamiento de los contratos, empresas distintas de aquéllas, como las integradas en el denominado "GRUPO RAFAEL": TECNIMAGEN RAFAEL SL, FOTOMECÁNICA RAFAEL SA, FOTOMECÁNICA DOBLE M SL Y KILDA PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SL, cuya administradora, Carmen GARCÍA MORENO, las puso a disposición de Francisco CORREA emitiendo las facturas que desde el grupo de éste le

indicaban. Por otra parte, con el fin de reintegrar a Francisco CORREA lo cobrado de la CAM por las empresas del GRUPO RAFAEL, éstas abonaban facturas presuntamente ficticias que les emitían las sociedades vinculadas a Francisco CORREA. La utilización de tan numerosas empresas formalmente independientes permitió a Alberto LÓPEZ VIEJO enmascarar el fraccionamiento de los contratos por cuanto a primera vista no era posible descubrir la relación entre aquéllas.

Para dividir artificialmente los servicios, Alberto LÓPEZ VIEJO y el grupo de Francisco CORREA también se aprovecharon de la emisión de facturas totalmente inespecíficas y genéricas sin el desglose de conceptos y unidades exigido en la normativa de contratación. Con ello se imposibilitó verificar y certificar correctamente qué concreto servicio se facturaba e, incluso, su efectiva prestación. No obstante, a pesar de las cautelas anteriormente referidas y ante las eventuales irregularidades en que se podría haber incurrido en su tramitación -por haber fraccionado o adjudicado directamente actos que no se habrían contratado ni presupuestado por el correspondiente órgano gestor-, distintos funcionarios a los que se trató de imponer por el Viceconsejero de Presidencia el pago de dichos servicios expresaron sus quejas y reticencias retrasando e incluso negándose a asumir el citado abono.

Ello motivó continuos cambios en la facturación tanto en sus conceptos como incluso en los órganos a los que se emitían, retrasando considerablemente la fecha de la factura hasta el punto de que alguna de ellas se terminó emitiendo treinta y dos meses después de prestado el servicio. Por otra parte, con el objeto de minimizar dicha problemática y enmascarar aún más la intervención de las empresas vinculadas a Francisco CORREA, se procedió a tramitar formalmente expedientes para adjudicar los contratos institucionales de la C.A.M., sin perjuicio de lo cual, también se continuó con la contratación de servicios a Francisco CORREA al margen de esos expedientes siguiendo con la operativa ya descrita e iniciada en 2004.

La utilización de tan numerosas empresas formalmente independientes permitió a Alberto LÓPEZ VIEJO enmascarar el fraccionamiento de los contratos por cuanto a primera vista no era posible descubrir la relación entre aquéllas. Para dividir artificialmente los servicios, Alberto LÓPEZ VIEJO y el grupo de Francisco CORREA también se aprovecharon de la emisión de facturas totalmente inespecíficas y genéricas sin el desglose de conceptos y unidades exigido en la normativa de contratación. Con ello se

imposibilitó verificar y certificar correctamente qué concreto servicio se facturaba e, incluso, su efectiva prestación.

Por otra parte, con el objeto de minimizar dicha problemática y enmascarar aún más la intervención de las empresas vinculadas a Francisco CORREA, se procedió a tramitar formalmente expedientes para adjudicar los contratos institucionales de la C.A.M., sin perjuicio de lo cual, también se continuó con la contratación de servicios a Francisco CORREA al margen de esos expedientes siguiendo con la operativa ya descrita e iniciada en 2004.

2. Así, desde noviembre de 2005 a junio de 2007 se procedió a la convocatoria formal de dos concursos para la ejecución de los actos institucionales a celebrar por la C.A.M. cuya adjudicación a Francisco CORREA se convino previamente con Alberto LÓPEZ VIEJO. Para ocultar tal adjudicación se utilizaron, con el conocimiento y consentimiento de Alberto LÓPEZ VIEJO, empresas instrumentales que se prestaron a ello a cambio de la correspondiente comisión. Estas empresas no eran sino meras “pantallas” dotadas de la clasificación necesaria para concurrir a la licitación pública por lo que, mediante un acuerdo privado de subcontrata, cedían la íntegra ejecución del contrato a alguna de las empresas del “GRUPO POZUELO”. Por ello, las empresas instrumentales reintegraban los pagos recibidos de la C.A.M. -reduciéndolo en sus costes y la comisión pactada- a las sociedades del “GRUPO POZUELO”, realmente adjudicatarias y prestatarias de los servicios, a través de una facturación indiciariamente ficticia. Así, los actos se facturaban y cobraban a la C.A.M. por las adjudicatarias “formales” que, posteriormente, abonaban las facturas que, por supuestos servicios prestados de importe correspondiente al que habría de reintegrarse a Francisco CORREA, les emitían las empresas de Pozuelo. El primero de los expedientes tramitados fue el “Contrato para la Adjudicación del Montaje Escenográfico de los Actos Institucionales a celebrar por la Comunidad de Madrid” (Expdte. 03-AT-00026/7/05), adjudicado el 24.10.2005 a la entidad DECORACIONES CMR SL (en lo sucesivo CMR), administrada por Juan Ignacio HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

El segundo expediente, “Contrato de Montaje Escenográfico de los Actos Institucionales a Celebrar por la Comunidad de Madrid” (Expediente 03-AT-00006.6/2007), se adjudicó a la sociedad MARKETING QUALITY MANAGEMENT SL (en lo sucesivo MQM) cuyo administrador, Antonio MARTÍN SÁNCHEZ, firmó el contrato el 26.4.2007 con el Viceconsejero de Presidencia, Alberto LÓPEZ VIEJO. En ambos casos Isabel JORDÁN y Javier NOMBELA, bajo la supervisión de Francisco CORREA y Pablo

CRESPO, participaron en la elaboración de la documentación administrativa, especialmente en lo referido a las cuestiones técnicas y a la propuesta económica, que las empresas indiciariamente “pantallas” y finalmente formales adjudicatarias, CMR y MQM, presentaron al concurso. De forma prácticamente coetánea a la adjudicación, e incluso previa en el caso de CMR, ante la certeza de que serían adjudicatarias, las citadas “empresas pantalla firmaron un acuerdo de subcontratación del 100 % de los servicios objeto del expediente con alguna de las empresas del “GRUPO POZUELO”. Estos acuerdos, verdaderas cesiones íntegras de la ejecución de los contratos, no eran sino la plasmación de la realidad encubierta con la adjudicación formal del expediente, siendo conocidos y admitidos por Alberto LÓPEZ VIEJO a pesar de estar prohibidos legalmente. En el primer expediente la subcontratación se habría firmado el 13.10.2005, un mes antes de la adjudicación, entre Juan Ignacio HERNÁNDEZ, en representación de CMR e Inmaculada MOSTAZA CORRAL, en nombre de SERVIMADRID INTEGRAL SL. La citada imputada se prestó a figurar como formal administradora de esta sociedad conociendo que su único objeto era ocultar el verdadero titular y gestor de la misma y hacerla aparecer como independiente de las restantes entidades del “GRUPO POZUELO”.

En el segundo expediente la subcontratación se firmó el 27.4.2007, un día después de la firma del contrato adjudicado, por Antonio MARTÍN en representación de MQM y por Pablo Ignacio GALLO ALCÁNTARA en representación de DISEÑO ASIMÉTRICO SL. Este imputado se prestó igualmente a figurar como formal administrador de esta sociedad contribuyendo a la finalidad de ocultar el verdadero titular y gestor de la misma, y así hacerla aparecer como independiente de las restantes entidades del “GRUPO POZUELO”.

En cumplimiento de dichos acuerdos de subcontratación y, al amparo de una presunta facturación ficticia entre las sociedades del “GRUPO POZUELO” y las formales adjudicatarias de ambos expedientes, aquellas entidades recibieron lo pagado por la C.A.M. reducido en el importe de su comisión y de los gastos en que hubieran incurrido.

3. Por otra parte, como ya se ha señalado anteriormente, la adjudicación de los referidos expedientes no terminó con la operativa de dividir artificialmente los servicios y contratarlos directamente con las empresas vinculadas a Francisco CORREA. De hecho, este sistema se utilizó incluso en relación con actos contratados bajo la cobertura de esos expedientes, de modo que parte de su importe se cargaba contra el mismo y otra parte se abonaba contra facturas emitidas al margen del expediente o

“fuera del contrato” tanto por sociedades del “GRUPO POZUELO” como por sociedades del “GRUPO RAFAEL” e incluso por las mismas adjudicatarias formales de los expedientes, CMR y MQM.

Además se emitieron facturas “fuera del contrato” por otros eventos celebrados en el periodo de vigencia de los expedientes y que, sin embargo, no se realizaron con cargo a los mismos. Una parte de estos eventos se fraccionaría nuevamente para permitir su adjudicación directa.

La operativa en este punto se refleja en el informe UDEF 69.343/13 de fecha 29 de julio de 2013 que a continuación ponemos de manifiesto:

Por parte del personal de las distintas sociedades que integraban el Grupo empresarial de Francisco CORREA SÁNCHEZ, por cada trabajo para el que eran contratados se elaboraban las llamadas “Hojas de costes”, en las cuales se reseñaba en un principio el acto concreto a realizar y la fecha de dicho trabajo. Seguidamente se desglosaban en una tabla todos los gastos que les iba a suponer la realización del evento: coste de proveedores, montaje y desmontaje, diseño, producción, coordinación, etc. Una vez conocidos dichos costes, completaban esta tabla con los importes a los que iban a facturar, y el beneficio que obtendrían tras la diferencia de facturación y coste.

A continuación se plasma una imagen de una hoja de coste, como modelo de la documentación que a lo largo del presente se expone

The screenshot shows a Microsoft Excel spreadsheet with the following data:

| PROVEEDOR | COSTE | FACTURADO | BENEFICIO | MARGEN |
|------------------------|-----------------|-------------------|-------------------|---------------|
| Carteleria-RAFAEL | 429,78 € | 601,69 € | 171,91 € | |
| Escenario- SERVIMADRID | | 120,00 € | 120,00 € | |
| Moqueta-SERVIMADRID | 21,66 € | 30,32 € | 8,66 € | |
| Diseño | | 695,00 € | 695,00 € | |
| Produccion | 50,00 € | 280,00 € | 230,00 € | |
| Coordinacion | | 621,00 € | 621,00 € | |
| Transporte | | 150,00 € | 150,00 € | |
| Montaje/desmontaje | | 300,00 € | 300,00 € | |
| RRPP | 300,00 € | 420,00 € | 588,00 € | |
| Varios | 80,14 € | 132,24 € | 52,09 € | |
| TOTALES | 881,58 € | 3.350,25 € | 2.468,67 € | 73,69% |

R-15/ c. 079/ Disco Duro Seagate 3JY8J1M5/ Mis documentos/ Servimadrid/ Actos cam 2005/ Octubre/ “Hoja de costes.xls”

Como se puede observar en esta imagen, cuyo documento lleva por título "Hoja de costes.xls" se detallan los conceptos que han sido mentados con anterioridad.

Prácticamente la totalidad de estas hojas se encuentran firmadas por **Isabel JORDÁN GONCET**, infiriendo que esta persona tenía que dar su visto bueno a cada uno de estos documentos antes de la realización de cualquier tarea, ya que la misma ejercía como directora de hecho y de derecho sobre las empresas madrileñas de la Organización.

1 DIC 73S.gif Visor de imágenes y fax de Windows

CAR: C:\Ejemplos\Mapas
 FALTO SERVIDOR(ES) 2536
 TOTAL IVA: € 218,234

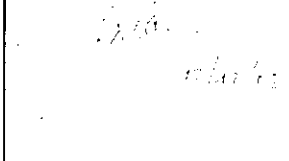
PREMIOS ASOCI. MUJERES. CENA Servicio: 2005.00

1 DE DICIEMBRE 2005

Real casa de correos

| PROVEEDOR | COSTE | FACTURADO | BENEFICIO | MARGEN |
|----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------|
| Quasar - Iluminación | 683,00 € | 956,20 € | | |
| Grupo Rafael | 390,70 € | 546,98 € | | |
| Escenano | - € | 490,00 € | | |
| Moqueta | - € | 56,00 € | | |
| TOP azafatas | 102,14 € | 143,00 € | | |
| compra de imágenes | 109,00 € | 152,60 € | | |
| Transporte | - € | 150,00 € | | |
| Montaje y Desmontaje | - € | 300,00 € | | |
| Diseño | - € | 695,00 € | | |
| RRPP | 300,00 € | 420,00 € | | |
| Coordinación | - € | 621,00 € | | |
| Producción | 50,00 € | 560,00 € | | |
| Vanos | 163,48 € | 269,74 € | | |
| TOTALS | 1.798,32 € | 3.360,52 € | 3.562,20 € | 66,45% |

Fro 73

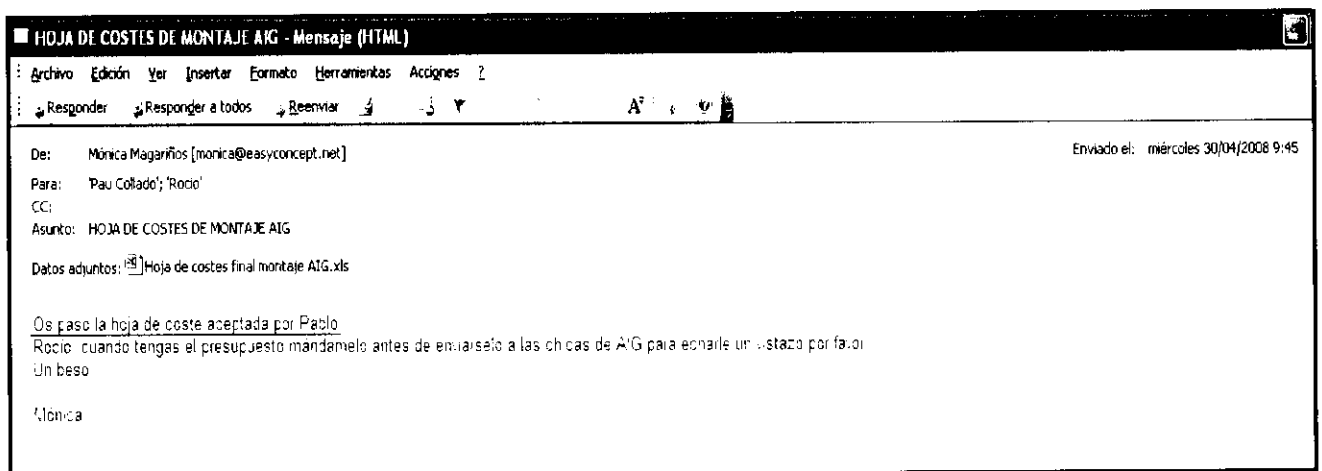


R-15/ Doc.056/ Pendrive Jetflash 4GB/ Alicia/ NOEMI/ HOJAS DE COSTE/ 2005/ ok DICIEMBRE/ "1 DIC 73S.gif"

Si bien estos documentos deben pasar por las manos de Isabel JORDÁN, también debían tener el visto bueno de **Javier NOMBELA**, subdirector y segundo al cargo de las empresas madrileñas del "Grupo CORREA", con la función de gerente.

En este sentido se han localizado dos correos electrónicos de fechas 21/04/2005 y 05/05/2005 de Javier NOMBELA (jnombela@easyconcept.net) y dirigido a varias de las trabajadoras de las empresas (Mercedes, Paula, Alejandra Lascaray, Ali e Isabel JORDÁN). Como asunto figura “HOJAS DE COSTES”, y en el texto se dice que quiere poner en conocimiento que desde ese momento, el procedimiento de funcionamiento será el de pasar todas las hojas de costes a él por e-mail antes de los actos. Señala que esto es imprescindible, puesto que no se aprobarán presupuestos ni facturas sin hojas de costes visadas. Estos correos electrónicos han sido localizados entre la documentación que fue intervenida en el despacho de Ramón BLANCO BALÍN, en fecha 15/07/2008, en la denominada “Operación JADE”, instruida por el Juzgado Central de Instrucción número UNO (1) de la Audiencia Nacional, en virtud de las Diligencias Previas 211/2008¹ [Folios 4 y 9].

Del mismo modo, es **Pablo CRESPO** el que aprueba en ocasiones la hoja de costes elaborada por los trabajadores como se recoge en el siguiente correo electrónico:



R-15/Doc. 001/ Disco Duro HITACHI R41GLK2C/ CORREO Backup/ "HOJA DE COSTES DE MONTAJE AIG.msg"

Como se ha podido comprobar, la dinámica de la Organización era realizar por cada acto solicitado una **hoja de costes**, la cual comprende todos los datos de costes y facturación de cada trabajo, incluyendo varios conceptos diferentes que a continuación se desglosan:

- Proveedores: son los suministradores contratados por las propias empresas de CORREA, para que ejecuten y aporten el material que la propia empresa no alcanza, como por ejemplo: iluminación, moquetas, azafatas, etc.

- Transporte, montaje y desmontaje, diseño, coordinación, producción: son varios aspectos que complementan y completan el montaje del escenario para el acto.

¹ Informe Avance 1, de fecha 04/02/2009, con registro de salida nº 209, sobre Estructuras Fiduciarias de Francisco Correa Sánchez (AEAT-Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, Oficina Nacional de Investigación del Fraude).

Remitido al Juzgado Central de Instrucción número UNO (1) de la Audiencia Nacional, para su unión a las D.P. 275/2008, del Juzgado Central de Instrucción número CINCO (5), el día 26/02/2009.

- RRPP: definido como Relaciones Publicas. Este concepto se corresponde, según la documentación analizada, con una posible comisión imputada a Isabel JORDÁN como directora de las entidades madrileñas.

Se ha localizado un archivo entre la documentación digital intervenida en el registro efectuado en la sede social de la entidad EASY CONCEPT, denominado "RRPP ISABEL.xls", el cual recoge unas tablas con los conceptos: Acto, Coste y Facturado [*R-15/ Doc.056/ Pendrive Jetflash 4GB/ Alicia/ ALICIA/ CAM-EMSV/ "RRPP ISABEL.xls", Hoja CAM*].

Analizadas estas tablas y comparadas con varias de las hojas de coste halladas, se ha podido comprobar que el importe que se reseña en éstas, en el apartado "RRPP" es el mismo que el que figura en estas tablas de "RRPP ISABEL". A continuación se detallan dos ejemplos de estas coincidencias, si bien hay muchos más de los que se adjunta documentación:

- o Ejemplo 1: Acto "*Premios Asociación Mujeres*".

Como se puede observar en la siguiente hoja de costes, el apartado reseñado como "RRPP" se corresponde con 300,00€ como coste, siendo facturados 420,00€.

En la tabla de "RRPP ISABEL.xls" se observa que la cantidad de 300,00€ coincide con la reseñada.

000167

CAM E. Emp. y Map.
FACTUR. SERVIDOR 4-2005
TOTAL IVA: 8.211,21€

PREMIOS ASOCI. MUJERES. CENA Verano 2005

1 DE DICIEMBRE 2005

Real casa de correos

| PROVEEDOR | COSTE | FACTURADO | BENEFICIO | MARGEN |
|----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------|
| Quasar - Iluminación | 683,00 € | 956,20 € | | |
| Grupo Rafael | 390,70 € | 546,98 € | | |
| Escenano | € | 490,00 € | | |
| Moqueta | € | 56,00 € | | |
| TOP azafatas | 102,14 € | 143,00 € | | |
| compra de imagenes | 109,00 € | 152,60 € | | |
| Transporte | € | 150,00 € | | |
| Montaje y Desmontaje | € | 300,00 € | | |
| Diseño | € | 695,00 € | | |
| RRPP | 300,00 € | 420,00 € | | |
| Coordinación | € | 621,00 € | | |
| Producción | 50,00 € | 560,00 € | | |
| Varios | 163,48 € | 269,74 € | | |
| TOTALES | 1.798,32 € | 5.360,52 € | 3.562,20 € | 66,45% |

R-15/ Doc.056/ Pendrive Jetflash 4GB/ Alicia/ NOEMI/ HOJAS DE COSTES/ ok
DICIEMBRE/ "1-4 DIC 138-05 EC.gif"

| PARTIDA RRPP | | |
|----------------------------|-------|-----------|
| A | COSTE | FACTURADO |
| Premios Asociación mujeres | 3 | 420,00 € |

R-15/ Doc.056/ Pendrive Jetflash 4GB/ Alicia/ ALICIA/ CAM-EMSV/ "RRPP ISABEL.xls",
Hoja CAM, Apunte 25

o Ejemplo 2: Acto "Premios Siete Estrellas del Deporte".

Se vuelve a observar como en la columna de costes, la cantidad de "RRPP" es inferior a la apuntada en la de facturación, siendo estas cantidades de 750,00€ y 1.050,00€ respectivamente.

Abril 25 5.gif Vista de imágenes y fax de Windows

PREMIOS SIETE ESTRELLAS DEL DEPORTE
24 DE ABRIL DE 2006

C.F.R.

| PROVEEDOR | COSTES | FACTURADO | BENEFICIO | % |
|------------------------|-------------|-------------|-------------|--------|
| Iluminación QUASAR | 683,00 € | 956,20 € | | |
| Partidos IMPACTO | 1.372,00 € | 2.744,00 € | | |
| Quasar-CONSTAN | 1.295,00 € | 1.533,00 € | | |
| Estilo CAMA | 1.400,00 € | 1.960,00 € | | |
| Tubo para la | 102,14 € | 143,00 € | | |
| Escenano- SERVIDOR | 1.370,00 € | 1.400,00 € | | |
| Carpetas y FOLIOS PREC | 2.500,00 € | 1.000,00 € | | |
| Billas Diseño ENRI | 100,00 € | 600,00 € | | |
| Plano GEFEN | 1.000,00 € | 200,00 € | | |
| Montaje FOR FOR | 200,00 € | 300,00 € | | |
| EXPRESA FOR BIACEN | 130,00 € | 200,00 € | | |
| ALACRATA | € | 200,00 € | | |
| CONTRIBUCIO | € | 200,00 € | | |
| Transporte | € | 1.500,00 € | | |
| Diseno | € | 2.100,00 € | | |
| Montaje/Desmontaje | € | 3.000,00 € | | |
| Compra de imagenes | € | 2.000,00 € | | |
| Costos produccion | 200,00 € | 700,00 € | | |
| Revisión y Aprobación | 1.400,00 € | 500,00 € | | |
| RRPP | 750,00 € | 1.050,00 € | | |
| TOTALES | 12.282,45 € | 29.240,51 € | 15.958,00 € | 54,58% |

facto 20/04/06

| PARTIDA RRPP | | |
|-------------------------------------|----------|------------|
| A | COSTE | FACTURADO |
| Premios Siete Estrellas del Deporte | 750,00 € | 1.050,00 € |

R-15/ Doc.056/ Pendrive Jetflash 4GB/ Alicia/ ALICIA/ CAM-EMSV/ "RRPP ISABEL.xls",
Hoja CAM, Apunte 96

A estos documentos se debe añadir un correo electrónico, de fecha 02/08/2006, que ha sido localizado entre la documentación que fue intervenida a causa de la "Operación JADE" (Tomo II, Legajo 7, Folio 45), en el cual Isabel JORDÁN dice a Pablo CRESPO, entre otras cosas, que siempre ha justificado todos los gastos que ha realizado y le dice textualmente: "tenemos una partida de RRPP A LA QUE LE SACAMOS UN 40% DE BENEFICIO, eso lo sabe desde Alicia a Javier Nombela, y por supuesto este dinero estaba controlado por Javier Nombela en esa caja con una anotación".

Este 40% de beneficio al que se refiere Isabel JORDÁN se corresponde con el aumento en ese porcentaje -margen- en la facturación del concepto que señalan en la hoja de costes como "RRPP" de los costes -base-.

- Ejemplo 1: $(420-300) / 300 = 0,4$
- Ejemplo 2: $(1050-750) / 750 = 0,4$

Como se ha podido comprobar con estos dos ejemplos, los importes correspondientes al concepto "RRPP" coinciden con las cantidades detalladas en el documento "RRPP ISABEL.xls". Se infiere que las cantidades vinculadas a "RRPP" de la columna de "costes", son comisiones entregadas a Isabel JORDÁN, y las ubicadas en la columna "facturado", está incrementado en un 40%, que ingresan como ganancia de la empresa.

- Varios: para finalizar, el concepto "varios" que figura en último lugar en las hojas de coste, se infiere que se corresponde con cantidades que fueron entregadas a Alberto LÓPEZ VIEJO.

Hay que diferenciar entre la cuantía del concepto "varios" de la columna de los costes, y de la columna de lo facturado. Al primero que

actúa como base de cálculo se le aplica un margen para calcular el valor facturado de un 40% o 65%. Este concepto se incluye como un gasto más para la elaboración del evento.

Los montantes correspondientes al “varios” de las comisiones coinciden en su mayoría con el 10% de la suma de todos los conceptos anteriormente analizados de la columna “costes” en unas ocasiones, así como de la columna de “facturado” en otras, como se detallará más adelante, y coinciden con las cantidades señaladas en los documentos que recogen los actos que en el siguiente apartado se expondrá [R-05, C01, E07, T01.pdf, Folios 0059 al 0065], así como en el documento que lleva por título “PARTIDA VARIOS CAM.xls”. Estos documentos contienen unas tablas separadas por años (2004 al 2007) y engloban una gran cantidad de actos. Junto a cada acto, se encuentra vinculada una cantidad de dinero, cuya columna se titula “10%”. Y en la tabla que recoge los actos del año 2007, en su parte superior se pueden leer las siglas: ALV, correspondientes al nombre de Alberto LÓPEZ VIEJO.

| 2004 | | 0059 |
|---|----------|------|
| Acto | 10% | |
| 25 Aniversario de Ayuntamientos Democráticos (21/06/04) | 411.12 € | |
| Getafe a 1º "Somos de 1º" (21/06/04) | 495.72 € | |
| Plan de Riesgos Laborales (01/07/04) | 148.20 € | |
| Convenio de Colaboración (14/07/04) | 114.18 € | |
| Convenio con Universidades Madrileñas (26/07/04) | 107.85 € | |
| Expanders Comunidad de Madrid (27/07/04) | 413.02 € | |
| Placa Polideportivo de Getafe (02/09/04) | 41.02 € | |
| Video a la Presidenta (12/09/04) | 188.00 € | |
| Inicio Curso escolar "Colegio Dulcinea" (13/09/04) | 195.87 € | |
| 3 años después del 11-S (14/09/04) | 120.38 € | |
| Consejería de Transporte (15/09/04) | 100.70 € | |
| Firma de convenio "Universidades y Sindicatos" (15/09/04) | 128.93 € | |
| Cargos a los diputados madrileños (15/09/04) | 426.00 € | |

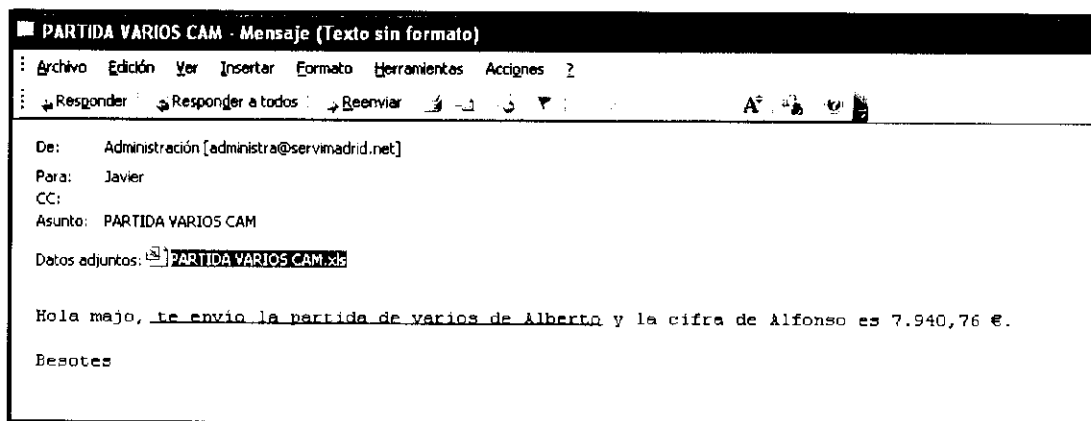
Extracto del R-05, C01, E07, T01.pdf, Folio 0059

| ALV | |
|---|------------|
| Acto | % |
| Hipoteca Joven Caja Madrid (09/01/07) | 482,60 € |
| Convenio Atención Social (09/01/07) | 2.516,54 € |
| Almuerzo Sierra Norte (15/01/07) | 1.270,60 € |
| Entrega de premios Miguel Catalán y Julián Marías (16/01/07) | 2.122,54 € |
| Pacto social contra la anorexia y la bulimia | 1.665,00 € |
| Apoyamos el Deporte (07/02/07) | 1.273,42 € |
| Entrega de Viviendas (09/02/07) | 2.130,90 € |
| Presentación libro "Toda una vida. Cartas de amor"(14/02/07) | 2.377,36 € |
| Cena Arco (15/02/07) | 1.572,00 € |
| Homenaje al Deporte Madrileño (26/02/07) | 3.292,00 € |
| 11-M (11/03/07) | 7.775,07 € |
| Premios Siete Estrellas (13/03/07) | 3.540,00 € |

Extracto del archivo "PARTIDA VARIOS CAM.xls", Hoja 2007: D.D. Abogado

Isabel JORDÁN/ Alicia/ ALICIA/ CAM-EMSV

En este sentido se ha localizado un correo electrónico, de fecha 03/11/2006, emitido por administra@servimadrid.net hacia un tal "Javier", pudiendo inferir que se trata de Javier NOMBELA, pues esta persona se encontraba implicada o tenía conocimiento de esta dinámica. El correo, que lleva por asunto "PARTIDA VARIOS CAM", adjuntando un archivo excel de mismo nombre, con el mismo contenido que el que va a ser objeto de análisis en el presente informe, fue empleado para enviar el archivo informático de mismo nombre, el cual lo identifica como "...la partida de Alberto...". En base a lo visto hasta el momento, este Alberto se correspondería con Alberto LÓPEZ VIEJO.



Correo electrónico "PARTIDA VARIOS CAM.msg" (R-15, Doc. 58)

En este mismo sentido, ha sido localizado otro correo electrónico, de fecha anterior a este último (30/06/2005), siendo su emisora Isabel JORDÁN (ijordan@easyconcept.net) y dirigido hacia Pablo CRESPO (gerencia@fcsgrupo.com), con el asunto "VARIOS TEMAS". Entre estos asuntos, uno de ellos trata sobre, como ella lo denomina, "PARTIDA VARIOS". En este apartado Isabel le dice: "*Te reenvío hoja de excel con datos de la partida de VARIOS de la CAM (para nuestro amigo)...Así que si le tienes que dar una cifra quítales esas cantidades*".

Pablo

De: "Isabel Jordán" <ijordan@easyconcept.net>
Para: <gerencia@fcsgrupo.com>
Enviado: jueves, 30 de junio de 2005 15:01
Adjuntar: PARTIDA VARIOS CAM.xls; PNDT. COBRAH GOOD x's, RELACION FACT. PEND EASY.xls; Costes RRHH junio 05 II.xls
Asunto: VARIOS TEMAS

No hay ningún problema con respecto a Hojas de costes. hoy te enviamos de este listado todas las que no tengan lo de visana por mi, las de servimadrid las tengo que mirar con Paz, ya que hay cosas con las que no estoy conforme, las tendras mañana por la mañana.

PARTIDA VARIOS

Te reenvío hoja de excel con datos de la partida de VARIOS de la CAM, (para nuestro amigo), las filas que están en amarillo no se las deberíamos de pagar hasta que no cobremos nosotros, están poniendo mucho problema y seguro que nos piden rebajar presupuesto y precisamente quitaré esa partida. Así que si le tienes que dar una cifra quítales esas cantidades

R-05, C01, E53, T09(2).pdf, Folios 4045 y 4046

En relación a la expresión "*para nuestro amigo*", se puede inferir por todo lo hasta el momento visto que se trata de Alberto LÓPEZ VIEJO, ya que está hablando de "VARIOS de la CAM", términos relacionados con esta persona.

4. Por último, como ya ha quedado expuesto, la operativa descrita en los apartados anteriores, dados los obstáculos planteados por distintos funcionarios legalmente competentes para la contratación y el pago de los servicios que, no obstante, adjudicaba directamente Alberto LÓPEZ VIEJO a las empresas vinculadas a Francisco CORREA, generó importantes dificultades para el cobro de estos actos. Ello motivó que, con el fin de

cobrar dichos actos y por indicación del Sr. LÓPEZ VIEJO, se modificaran las facturas desde las sociedades del “GRUPO POZUELO” en cuanto a conceptos, fechas, empresas que las emitían e incluso órganos públicos a las que se dirigían. En todo caso, Alberto LÓPEZ VIEJO supervisaba y dirigía personalmente toda la contratación con las empresas vinculadas a Francisco CORREA, desde la adjudicación hasta el cobro, siendo consultado reiteradamente en esta última fase ante la resistencia de muchas Consejerías y Organismos a asumir los gastos de actos que no habían contratado ni presupuestado como órganos gestores. Por ello, con el fin de vencer dicha resistencia, el Sr. LÓPEZ VIEJO hizo valer la autoridad de su cargo por su directa relación con Presidencia ante ellos o ante sus superiores. De ese modo, éstos los abonarían con cargo a sus respectivos presupuestos desconociendo que el importe abonado incorporaba la comisión que Alberto LÓPEZ VIEJO tenía asignada. En lo que respecta al cobro de las comisiones por Alberto LÓPEZ VIEJO vinculadas a la actividad de contratación en la C.A.M., como consecuencia de la adjudicación irregular de actos y contratos públicos por distintas entidades y consejerías de la Comunidad Autónoma de Madrid a las empresas del “grupo CORREA”, al menos entre los años 2004 y 2008, desde el entorno u organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ se efectuaron cuantiosos pagos a Alberto LÓPEZ VIEJO, de forma que éste recibía un porcentaje por cada acto que realizaban en concepto de comisión por la intermediación en su contratación para la ejecución de diversos trabajos para varias de las Consejerías de la C.A.M., en atención a las distintas responsabilidades públicas ostentadas en cada momento.

Del análisis de la documentación incautada se concluye que en el periodo temporal antes referido, al menos un total de 348 actos (que figuran relacionados en el Archivo de Excel “Partida Varios CAM.xls”) fueron tramitados y gestionados de forma directa o indirecta por los órganos de la C.A.M. y adjudicados directamente bien a empresas del grupo CORREA, bien a empresas con las que este grupo mantenía una relación especial. Del conjunto de lo instruido, queda indiciariamente acreditado que por su participación en el irregular proceso de contratación antes descrito, Alberto LÓPEZ VIEJO (quien aparece identificado en distintos apuntes de la documentación intervenida y gestionada por José Luis IZQUIERDO bajo las siglas “AL” o “ALV”), devengó una comisión de, al menos, 305.000 €. De esta comisión Alberto LÓPEZ VIEJO recibió efectivamente un mínimo de 232.000 € en efectivo opaco para la Hacienda Pública y en especie. Por lo que respecta a las distintas formas o vías de percepción de las comisiones por parte del Sr. LÓPEZ VIEJO, ha quedado constancia indiciaria de lo siguiente:

- En relación a las comisiones pagadas a Alberto LÓPEZ VIEJO en especie (a través de las sociedades de eventos domiciliadas en Pozuelo de Alarcón, que atienden el pago de facturas que correspondían a servicios de imprenta y azafatas prestados al restaurante “LA HACIENDA ARGENTINA” que regentaba su cónyuge Teresa GABARRA BALSELLS y de los cuales se benefició la misma): se abonaron facturas en 2006 y 2007 de GRÁFICAS ENDAGRAF SL y MATICAL PLAN SL, por importes totales de 14.886,01 euros en 2006 y de 6.180,55 euros en 2007, tratándose en realidad de comisiones abonadas a López Viejo.

- En lo que respecta a las comisiones pagadas a Alberto LÓPEZ VIEJO en efectivo: del análisis del conjunto de la documentación incautada se concluye que cobró en efectivo del grupo Correa, derivada de la actividad de contratación en la C.A.M., al menos, la suma de 211.000 euros entre 2004 y 2008, a través de diversas entregas que se efectuaban por Felisa Isabel JORDÁN GONCET y por Pablo CRESPO SABARIS, con conocimiento del motivo de tales pagos. Conforme a la práctica habitual indiciariamente acreditada, José Luis IZQUIERDO procedía a registrar y controlar el importe adeudado al cargo público y sus sucesivos abonos llevando al efecto un archivo personal e individualizado de Alberto LÓPEZ VIEJO (“Cuenta A.L.V.- Alberto López Viejo”). En relación con este imputado también se elaboraba en el seno de las empresas del grupo de Francisco CORREA una relación de actos presuntamente facilitados por éste con el cálculo de su correspondiente comisión. La repercusión de las gratificaciones del imputado Sr. LÓPEZ VIEJO a las entidades adjudicadoras (al igual que ocurriría respecto del imputado Sr. CLEMENTE AGUADO, en relación a los hechos en los que el mismo intervino que se indicarán más adelante) se llevó a cabo mediante su inclusión como uno de los costes -identificado con carácter general como “varios”- base de la facturación a aquéllas.

Volviendo al texto del informe UDEF 69.343/13 de fecha 29 de julio de 2013 se refiere al percibo de las comisiones de la siguiente forma:

En otros informes elaborados por parte de este grupo de investigación se ha plasmado la importante relación mantenida entre las entidades madrileñas integrantes del entramado empresarial de Francisco CORREA SÁNCHEZ con la Comunidad de Madrid. A lo largo del presente apartado no se va a tratar más que la posible justificación de esta estrecha relación.

Esta tabla recoge una serie de entregas que le fueron efectuadas a Alberto LÓPEZ VIEJO, unas desde la Caja "B" de Serrano y otras desde la caja "B" de EASY CONCEPT (ver Informe 32.058/12 UDEF-BLA, de fecha 02/04/2012, sobre análisis de la Caja "B" de EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, en base a documentación intervenida en el registro efectuado en el domicilio de Felisa Isabel JORDÁN GONCET, sito en la calle Mariano Barbacid, nº 1, Chalet 47 de Boadilla del Monte, Madrid).

1. Pago de 6.000,00€ el 20/09/2004 por I.J.

En el Archivo "Caja Pagos B.xls" ubicado en el pendrive que le fue intervenido a José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, se ha localizado un apunte en el que se recoge esta entrega de efectivo, retirada de la Caja B de Serrano.

El mismo se detalla como "Pago A.L.V. (Ref. DTC) – Ent. a Pablo Crespo".

| Caja Pagos "B" | | | |
|----------------|--|--------------|-------|
| Fecha | C o n c e p t o | Importe | Saldo |
| 20/09/2004 | Pago A.L.V. (Ref.DTC) - Ent.a Pablo Crespo | - 6.000,00 € | |

R-16, Exp.005, Archivo "Caja Pagos B.xls", Hoja 2, Apunte 153

Según anotación en la tabla de esta entrega se realizó por parte de I.J., es decir, fue Isabel JORDÁN quien le entregó esta cantidad de dinero.

2. Pago de 100.000,00€ el 24/11/2004 por P.C.

En cuanto a este pago de fecha 24/11/2004, ha sido localizado el apunte de la entrega en el archivo "Cuenta A.L.V. – Alberto López Viejo.xls", y en el cual se puede observar que fue realizada dicha operación por "P.C", Paco CORREA, como bien figura también en el folio 0058 (Pagos AL).

| Cuenta A.L.V./Alberto López Viejo | | | | |
|--|-----------------|--------------|----------|--------------|
| <i>Fecha</i> | <i>Concepto</i> | <i>D</i> | <i>H</i> | <i>Saldo</i> |
| 24/11/2004 | Entrega de PC | 100.000,00 € | | 140.000,00 € |

R-16, Exp.005, Archivo "Cuenta A.L.V.- Alberto López Viejo.xls", Hoja 1, Apunte 6

3. Pago de 30.000,00€ el 04/02/2005 por I.J.

De nuevo una de las entregas señaladas en el documento de "Pagos AL", ha sido localizada como un apunte en el archivo "Caja B Actual.xls" del pendrive de José Luis IZQUIERDO.

Según su concepto, ésta se debe al pago a la Comunidad de Madrid por cuenta de DTC (DOWN TOWN CONSULTING, anterior EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, SL)

Según anotación del folio 0058 (Pagos AL) esta entrega se realizó por parte de Isabel JORDÁN (I.J.).

| CAJA "B" ACTUAL - 2005 | | | | | |
|-------------------------------|--|--|-----------------|----------------|--------------|
| <i>Fecha</i> | <i>Concepto</i> | | <i>Entradas</i> | <i>Salidas</i> | <i>Saldo</i> |
| 04/02/2005 | Pago Comunidad de Madrid por cuenta de DTC | | | 30.000,00 € | |

R-16, Exp.005, Archivo "Caja B Actual.xls", Hoja 2005, Apunte 33

4. Pago de 20.000,00€ el 25/05/2005 por I.J.

De esta entrega de efectivo, así como de las siguientes tres, no ha sido localizado por el momento documento o anotación que lo reseñe como en los casos anteriores. Si bien no significa que no se llevase a cabo.

5. Pago de 20.000,00€ el 08/07/2005 por I.J.

Sucede lo mismo que en el caso anterior: no ha sido hallado por el momento otro tipo de documentación donde se haya reseñado esta entrega.

6. Pago de 30.000,00€ el 08/07/2005 por P.C.

De nuevo hay que decir que por el momento, entre la documentación que se posee de los registros efectuados a causa de la investigación, no ha sido localizado ningún otro documento en relación a este pago hacia Alberto LÓPEZ VIEJO.

7. Pago de 15.000,00€ el 13/12/2005 por I.J.

Esta entrega de 15.000,00€ tampoco se puede relacionar, por el momento, con ningún otro documento obrante en la investigación.

8. Pago de 50.000,00€ el 08/02/2006 por P.C.

En relación a la entrega de estos 50.000,00€ en fecha 08/02/2006, ha sido localizado un apunte en el archivo "Caja B Actual.xls", en el que se señala que en fecha 07/02/2006 se efectúa una retirada de la Caja de Serrano de 50.000,00€, hacia A.L.V.

Según señala el concepto de la misma, fue una entrega de un sobre a Pablo CRESPO, previa autorización del Francisco (Paco) CORREA (P.C.).

| CAJA "B" 2006 | | | | | |
|---------------|-------------------------------|---------------|----------|-------------|-------|
| Fecha | Concepto | Observaciones | Entradas | Salidas | Saldo |
| 07/02/2006 | Ent. P. Crespo sobre Ret. ALV | Autorizado PC | | 50.000,00 € | |

R-16, Exp.005, Archivo "Caja B Actual.xls", Hoja 2006, Apunte 48

Después de la anotación de esta salida, se observa en el archivo que la Organización tiene dedicado a Alberto LÓPEZ VIEJO, “Cuenta A.L.V. – Alberto López Viejo.xls” una entrada desde la Caja “B” en su cuenta.

| Cuenta A.L.V./ Alberto López Viejo | | | | |
|---|-----------------|-------------|----------|--------------|
| Fecha | Concepto | D | H | Saldo |
| 07/02/2006 | Ent. Caja “B” | 50.000,00 € | | |

R-16, Exp. 005, Archivo “Cuenta A.L.V- Alberto López Viejo.xls”, Hoja 1, Apunte 10

Esta entrega también fue donada en la Caja “B” de EASY CONCEPT. En fecha 08/02/2006 existe una salida de esta caja, figurando en su concepto “pcsallovi”, lo que significa que Pablo CRESPO SABARIS ordenó o entregó a Alberto LÓPEZ VIEJO dicha cantidad.

| | | | |
|------------|-------------|--|-----------|
| 08/02/2006 | 56.000,00 € | | pcsallovi |
|------------|-------------|--|-----------|

R-09, Exp.009, folio 1015

A partir de estos apuntes del pendrive de José Luis IZQUIERDO y de la Caja B de EASY CONCEPT se establece una vinculación directa entre las siglas “AL”, “ALV” y Alberto LÓPEZ VIEJO.

9. Pago de 25.000,00€ el 03/08/2006 por P.C.

Estos 25.000,00€ entregados en fecha 03/08/2006 por Paco CORREA, fueron extraídos de la Caja “B” de Serrano. Así, en el archivo “Caja B Actual.xls” se anotó la salida de esta misma cantidad, figurando como concepto “Ent. P.Crespo sobre Ref. ALV”.

| CAJA "B" 2006 | | | | | |
|---------------|-----------------------------|---------------|----------|-------------|-------|
| Fecha | Concepto | Observaciones | Entradas | Salidas | Saldo |
| 02/08/2006 | Ent.P.Crespo sobre Ref. ALV | | | 25.000,00 € | |

R-16, Exp.005, Archivo "Caja B Actual.xls", Hoja 2006, Apunte 325

10. Pago de 25.000,00 € el 05/10/2006 por P.C.

La siguiente entrega es igual que la anterior: se le dan 25.000,00 € desde la Caja B de Serrano, señalando el mismo concepto que la anterior. Añadiendo en el campo observaciones "Instrucciones PC", de ahí que en el folio 0058 en el que se reseñan los pagos a Alberto López VIEJO, figure en la columna del concepto P.C.

| CAJA "B" 2006 | | | | | |
|---------------|-----------------------------|------------------|----------|-------------|-------|
| Fecha | Concepto | Observaciones | Entradas | Salidas | Saldo |
| 05/10/2006 | Ent.P.Crespo sobre Ref. ALV | Instrucciones PC | | 25.000,00 € | |

R-16, Exp.005, Archivo "Caja B Actual.xls", Hoja 2006, Apunte 394

11. Pago de 26.000,00€ el 29/12/2006 por I.J.

A diferencia de las entregas anteriores, en este caso, estos 26.000,00€ salieron de la Caja "B" de EASY CONCEPT. Esta anotación viene referenciada como "IJG ALV" y seguido de la anotación manuscrita que dice "ISABEL ENTREGA"; es decir, que este pago se efectuó por parte de Isabel JORDÁN GONCET.

| | | | | | |
|------------|-------------|--|---------|--|--|
| 29/12/2006 | 26.000,00 € | | IJG ALV | | |
|------------|-------------|--|---------|--|--|

R-09, Exp.009, Folio 1013

12. Pago de 50.000,00€ el 16/02/2007 por I.J.

En fecha 16/02/2007 se realiza, según el documento señalado al inicio de "Pagos AL" (R-05, folio 0058), la última de las entregas hacia Alberto LÓPEZ VIEJO. Esta se corresponde con la entrega de 50.000,00€ por parte de Isabel JORDÁN según se detalla.

En relación a ésta, existen varias anotaciones en dos archivos del pendrive intervenido a José Luis IZQUIERDO. Un primer apunte en el denominado "Caja B Actual.xls". En este se realizaron dos anotaciones, la primera de ellas de fecha 15/02/2007, como una entrada en la Caja "B" de Serrano, proveniente de la caja "B" de EASY CONCEPT, pues según se señala en su concepto, esta cantidad fue recibida de Isabel JORDÁN: "Rec.de Isabel Jordán p/Ent.ALV". Esta entrega desde la Caja "B" de EASY CONCEPT se reseñó en los documentos de la propia Caja como "A madre orden pcs e ijj", refiriéndose con "A madre" como la Caja de Serrano.

| | | |
|------------|-------------|-------------------------|
| 15/02/2007 | 50.000,00 € | A madre orden pcs e ijj |
|------------|-------------|-------------------------|

R-09, Exp.009, folio 1015

Caja *B* 2007

| Fecha | Concepto | D | H | Saldo |
|------------|--------------------------------|-------------|-------------|-------|
| 15/02/2007 | Rec.de Isabel Jordán p/Ent.ALV | 50.000,00 € | | |
| 16/02/2007 | Ent.sobre P.Crespo Ref. ALV | | 50.000,00 € | |

R-16, Exp. 005, Archivo "Caja B Actual. xls", Hoja 2007, Apuntes 86 y 87

Al día siguiente, en la Caja de Serrano se anotó la salida de esta misma cantidad (50.000,00€) como "Ent.sobre P. Crespo Ref. ALV" y de ésta se trasladó el apunte al archivo que recoge las cuentas de Alberto LÓPEZ VIEJO, incorporándolo como "Ent.sobre P.Crespo Ref. ALV".

Cuenta A.L.V. / Alberto López Viejo

| Fecha | Concepto | D | H | Saldo |
|------------|-----------------------------------|-------------|---|-------|
| 16/02/2007 | Ent. c/P.Crespo (Rec.de I.Jordan) | 50.000,00 € | | |

R-16, Exp. 005, Archivo "Cuenta A.L.V. - Alberto López Viejo.xls", Hoja 1, Apunte 14

Aunque las doce entregas anteriores son las únicas que figuran en la tabla objeto de estudio en estos momentos (R-05, Folio 0058), en los documentos que engloban los movimientos de la Caja "B" de EASY

CONCEPT se describen dos entregas más realizadas a Alberto LÓPEZ VIEJO:

1. Entrega de fecha 05/07/2007, de un total de 8.000,00€ realizada por Isabel

JORDÁN, pues figura "IJG ALV" y manuscrito a continuación "ISABEL ENTREGA".

| | | | |
|------------|------------|---------|----------------|
| 05/07/2007 | 8 000,00 € | IJG ALV | ISABEL ENTREGA |
|------------|------------|---------|----------------|

R-09, Exp.009, Folio 1015

2. Entrega de fecha 10/07/2007, de 6.000,00 €, también efectuada por Isabel JORDÁN. Se reseña el mismo concepto que en la anterior: "IJG ALV" y de manera manuscrita "ISABEL ENTREGA".

| | | | |
|------------|------------|---------|----------------|
| 10/07/2007 | 6 000,00 € | IJG ALV | ISABEL ENTREGA |
|------------|------------|---------|----------------|

R-09, Exp. 009, Folio 1015

Una vez vistas todas las entregas que se le hicieron a Alberto LÓPEZ VIEJO, en base a la documentación que se posee, éstas se pueden englobar en siete desembolsos realizados por parte de Isabel JORDÁN (I.J.), cuya suma asciende a la cantidad de 167.000,00€, más las dos últimas reseñadas que no figuran en el documento de estudio, correspondientes a la cantidad de 14.000,00€ y cinco entregas efectuadas por parte de Francisco CORREA (P.C.), correspondiente a la cantidad de 230.000,00€. El total que le fue entregado a ALV según este documento analizado fue de 397.000,00€, cantidad a la que habría que sumar los 14.000,00€ mentados anteriormente, en el período de tiempo comprendido entre el 20/09/2004 y el 10/07/2007, lo que resultaría un total de 411.000,00€.

Este mismo documento ha sido localizado entre la documentación relacionada con la "Operación JADE", ya mencionada al inicio, y el cual se completa con varias anotaciones manuscritas en relación a estas entregas de efectivo:

- Por un lado se observa el desglose de las cantidades que fueron entregadas por I.J. y P.C., cuya suma es de 161.000 y 230.000, respectivamente. A estos montantes se les suma los 6.000 euros entregados en fecha 20/09/2004, resultando los 397.000 euros ya mentados.

| | |
|------------|--|
| 161.000,00 | |
| 230.000,00 | |
| 6.000,00 | |
| <hr/> | |
| 397.000,00 | |

Handwritten notes and signature below the table.

“Operación JADE”
Tomo 3, Legajo 7, Folio 41

- Por otro lado, a la cantidad resultante de Isabel JORDÁN, se le añaden 14.000€, infiriendo que se corresponden con los mismos que se reseñaron en la Caja “B” de EASY CONCEPT (realizados en dos entregas diferentes: 8.000€ el 05/07/2013 y 6.000€ el 10/07/2013), y que no figuraban en la tabla del documento objeto de estudio (R-05, Folio 0058).

| | |
|------------|------------|
| TOTAL PTE | 153 641,33 |
| ent 16-02 | 50 000,00 |
| ent 05/07 | 8 000,00 |
| ent. 10/07 | 6 000,00 |
| Pte. | 85 641,33 |

Handwritten notes: "14.000€" and "175.641,33" with an arrow pointing to the table.

“Operación JADE”: Tomo 3, Legajo 7, Folio 41

Origen de los pagos (Generación)

Según continúa este documento, seguidamente de las entregas efectuadas a Alberto LÓPEZ VIEJO, se detalla otra tabla que lleva por título “GENERACIÓN”, infiriendo que se corresponden con la producción u obtención del efectivo para realizar estas entregas.

| GENERACIÓN | |
|------------|------------|
| AÑO | IMPORTE |
| 2004 | 25.541,42 |
| 2005 | 91.151,11 |
| 2006 | 80.948,80 |
| TOTAL | 197.641,33 |

000183

“Operación JADE”: Tomo 3, Legajo 7, Folio 41

En esta tabla se detalla una relación entre los años 2004, 2005 y 2006 y unos importes por cada uno de estos años. Al observar estas cantidades, las mismas se corresponden con los totales obtenidos tras la suma de los porcentajes de comisión de cada acto que se describió en el apartado anterior, y que se englobaba dentro del concepto “Varios”. La suma de estas tres cantidades dan un total de 197.641,33€.

En el documento denominado “PARTIDA VARIOS CAM.xls”, estos datos son más completos, pues la cantidad correspondiente al año 2006 es de 89.220,44€ y figura además el total de lo obtenido por las actos elaborados en el año 2007, correspondiéndose con 84.091,14€. Con estos dos cambios, la cantidad total obtenida resultaba ser de **290.004,11€** entre 2004 y 2007.

Una vez analizadas las entregas de efectivo hacia Alberto LÓPEZ VIEJO y la generación de dichas cantidades, se va a estudiar a partir de este momento el origen de los mismos y con ello el concepto que ya se explicó brevemente con anterioridad, el denominado “Varios”.

Este “varios” se corresponde con la entrega de una comisión a Alberto LÓPEZ VIEJO, como se va a poder comprobar en los siguientes ejemplos detallados. Esta comisión se corresponde en la mayoría de los casos con el 10% del coste total del acto o el 10% de la facturación final del evento. En otras ocasiones este porcentaje es algo inferior o superior a esta cantidad. Una vez han obtenido este porcentaje, lo suman al resto de gastos, lo que da el total del coste. De ello se concluye que este porcentaje lo incluyen como un gasto más generado por la realización del evento.

A continuación se van a exponer diversos actos comprendidos entre estos años: 2004 al 2007, como ejemplo de lo expuesto hasta el momento:

Año 2004

Según el documento objeto de estudio (PARTIDA VARIOS CAM.xls) en el año 2004 se reseñan 47 actos, cuyo montante total obtenido por este 10% es de 25.541,42€.

De entre estos actos y por la documentación que ha sido hallada, la mayoría de ellos recogen el porcentaje de comisión (concepto “varios”) en un 10% del total de los costes. Si bien, hay eventos en el que esta cantidad asciende al 11% o 13%.

A continuación se va a exponer la hoja de costes del acto: “3 años después del 11-S”, de fecha 14 de septiembre de 2004. Como se puede observar en el apartado “varios”, le corresponde la cantidad de 120,38€.

Esta cantidad (120,38€) equivale al 10% de la suma de los costes; es decir, de la suma de 1.197,88€ (Coste Grupo Rafael) + 5,95 € (coste gastos de producción).

3 años * 1 S.gif Visor de imágenes y fax de Windows

3 AÑOS DESPUES DEL 11S
14 septiembre de 2004
 Circulo de boilas Antos "Soia Ramon Gomez de la Serna"

| PROVEEDOR | COSTE | FACTURADO | BENEFICIO | MARGEN |
|----------------------|-------------------|-------------------|-----------|-------------------|
| Grupo Rafael | 1.197,88 € | 1.500,00 € | | |
| Diseño | | 400,00 € | | |
| Carga y descarga | | 300,00 € | | |
| Coordinación | | 300,00 € | | |
| Gastos de producción | 5,95 € | 200,00 € | | |
| varios | 120,38 € | | | |
| TOTALS | 1.324,21 € | 2.700,00 € | | 1.375,79 € |

atp/10/04

R-15/Doc.056/ Pendrive Jetflash 4 GB/Alicia/NOEMI/ACTOS CAM/Hoja de Coste/"3 años 11-S.gif"

A continuación se plasma la tabla del año 2004 contenida en el archivo

“PARTIDA VARIOS CAM.xls” en la que se reseña este mismo acto y el importe correspondiente al mismo, pudiendo observar que se trata de la misma cantidad:

| 2004 | |
|------------------------------------|----------|
| Acto | 10% |
| 3 años después del 11-S (14/09/04) | 120,38 € |

Disco Duro Abogado Isabel JORDÁN/ Alicia/ ALICIA/ CAM-EMSV/ “PARTIDA VARIOS CAM.xls”, Hoja 2004, Apunte 16

Otro ejemplo cuando la comisión se sale de este 10%. Esto sucede en el acto: “11 Nuevos Colegios”, de fecha 21 de septiembre de 2004. En este caso, el valor de “varios” se correspondió con la cantidad de 1.511,19€, es decir un 13,91% del sumatorio del valor de los costes.

| 11 NUEVOS COLEGIOS | | | | |
|---|--------------------|--------------------|-------------------|---------------|
| 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 | | | | |
| <i>COMUNIDAD DE MADRID - C/ Ponte, 10</i> | | | | |
| PROVEEDOR | COSTE | FACTURADO | BENEFICIO | MARGEN |
| Grupo Rafael | 2.099,03 € | 4.050,64 € | | |
| Fotografía, itinerario los colegios | 2.103,54 € | 2.944,96 € | | |
| 25 peanas | 2.800,00 € | 3.920,00 € | | |
| Diseño de base y paneles | | 400,00 € | | |
| ABC Sillas | 124,00 € | 177,60 € | | |
| Escenario Sirvanaprisa | 681,14 € | 953,59 € | | |
| Maqueta (monstr.) | | 250,00 € | | |
| Jara jardinería | 240,04 € | 336,06 € | | |
| Quaser | 211,00 € | 295,40 € | | |
| Imagen | 350,00 € | 490,00 € | | |
| Materiales | 900,00 € | 1.260,00 € | | |
| Mensajería en vivo | | 120,00 € | | |
| Coordinación | | 300,00 € | | |
| Gastos de producción | 11,05 € | 154,00 € | | |
| varios | 1.511,19 € | | | |
| TOTALES | 12.372,18 € | 20.650,00 € | 8.277,82 € | |

R-13BIS, C13, E74, T74 (4).pdf, Folio 68172

Del mismo modo, esta cantidad coincide con la anotada en la tabla del año 2004 del archivo "PARTIDA VARIOS CAM.xls", como cantidad entregada a Alberto LÓPEZ VIEJO:

| 2004 | |
|-------------------------------|------------|
| Acto | 10% |
| 11 nuevos colegios (21/09/04) | 1.511,19 € |

Disco Duro Abogado Isabel JORDÁN/ Alicia/ ALICIA/ CAM-EMSV/ "PARTIDA VARIOS CAM.xls", Hoja 2004, Apunte 22

Año 2005

Según el documento "PARTIDA VARIOS CAM.xls", se observa que en el año 2005 la cantidad de actos realizados aumentó considerablemente, pues pasó de 47 del año anterior a 149 actos. La cantidad total generada por estos porcentajes en el año 2005 fue de 91.151,11€.

Al igual que en el año anterior, las comisiones que le eran entregadas a Alberto

LÓPEZ VIEJO, en su gran mayoría se correspondían con el 10% del total de los costes señalados en las hojas de costes efectuadas por cada evento. No obstante, en ocasiones esta cantidad no se correspondía con este porcentaje. A continuación se señalan algunos ejemplos.

En primer lugar, el acto "Inauguración Centro de Salud Vicente Muzas", de fecha 10 de enero de 2005, responde a ese 10% de comisión. Si se suman los costes que tiene la preparación de este evento: 390,60€ (Grupo Rafael Foam 4x2,5) + 404,00€ (iluminación)+ 200,00€ (producción) da un total de 994,60€, siendo su 10% los 99,46€, que figuran en la casillade "varios".

ACTO Inauguración Centro Salud Vicente Muzas

Vicente Muzas 10 DE ENERO DE 2005

| PROVEEDOR | COSTE | FACTURADO | BENEFICIO | MARGEN |
|-------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------|
| Grupo Rafael Foam 4x2 5 | 390,60 € | 546,84 € | | |
| Quasa: (iluminación) | 404,00 € | 565,60 € | | |
| Tarima (almacón) | | 630,00 € | | |
| Moqueta | | 607,6 € | | |
| Diseño | | 695,00 € | | |
| Transporte | | 150,00 € | | |
| Montaje y Desmontaje | | 100,00 € | | |
| Coordinación | | 621,00 € | | |
| Producción | 200,00 € | 280,00 € | | |
| Varios | 99,46 € | 164,10 € | | |
| TOTALES | 1.094,06 € | 3.873,80 € | 2.719,24 € | 11,31% |



[Handwritten signature]
19/01/05

2012-07-06-R13BIS-C14-E75-T75(1).pdf, Folio 68586

Al comprobar la correspondencia de esta cifra con la anotada en el archivo "PARTIDA VARIOS CAM.xls", se puede observar que esta coincidencia es plena.

| 2005 | |
|--|------------|
| Acto | 10% |
| Inauguración Centro de Salud Vicente Muzas | 99,46 € |

Disco Duro Abogado Isabel JORDÁN/ Alicia/ ALICIA/ CAM-EMSV/
"PARTIDA VARIOS CAM.xls", Hoja 2005, Apunte 11

A continuación se van a detallar algunos ejemplos de los trabajos que figuran entre esta lista de eventos, pero que tienen un comportamiento diferente, con el objeto de detallar distintas maneras que la Organización ha tenido de calcular la cantidad a entregar a Alberto LÓPEZ VIEJO, pues como ya se ha comentado anteriormente, no todas las comisiones entregadas se correspondían con el 10% de los costes.

000188

El caso que a continuación se va a detallar, aunque sí cumple con el 10% de comisión, no cuentan con todos los costes soportados para hallar esta cantidad. Se trata del acto: “Presentación concierto por la Igualdad”, de fecha 04 de marzo de 2005.

Se observa en el apartado “varios”, la cantidad de 78,59€, la cual se encuentra incluida en el total de los costes: 585,90€ + 3.000,00€ + 200,00€ + 78,59€ = 3.864,49€.

En este caso, este “varios” se corresponde con el 10% de la suma de los conceptos “Grupo Rafael” (585,90€) y “Gastos de Producción” (200,00€), sin incluir los 3.000,00€ de “Diseño Rafa Sañudo”.

Al observar la columna de lo facturado, este concepto lo han ascendido hasta la cantidad de 579,67€, habiéndolo aumentado considerablemente, incrementando por ello el margen de beneficio de este concepto en 501,08€. Concepto correspondiente a una comisión.

4 Marzo G.Rafael.gif - Vbor de imágenes y fax de Windows

Presentación concierto día de la mujer
4 de marzo de 2005

Sr
Consejería de empleo y mujer

PROVEEDOR

| | COSTE | FACTURADO | BENEFICIO | MARGEN |
|----------------------|------------|------------|------------|--------|
| Grupo Rafael | 585,90 € | 820,26 € | | |
| Alquiler | | 500,00 € | | |
| Usgo | | 625,00 € | | |
| Diseño Rafa Sañudo | 3.000,00 € | 4.200,00 € | | |
| Gastos de producción | | 621,00 € | | |
| Gastos de producción | 200,00 € | 200,00 € | | |
| Montaje/desmontaje | | 100,00 € | | |
| Transporte | | 150,00 € | | |
| VARIOS | 78,59 € | 579,67 € | | |
| TOTALES | 3.864,49 € | 7.545,93 € | 3.681,41 € | 48,70% |

GRUPO RAFAEL

17/03/05

R-15/ Doc.056/ Pendrive Jetflash 4 GB/ Alicia/ NOEMI/ ACTOS CAM/ Hoja de Coste/ “4 Marzo G. Rafael.gif”

En el archivo que seguidamente se expone, se indica que el 10% otorgado por este evento es de 78,59€, cantidad coincidente con la anteriormente señalada.

000189

| | |
|---|---------|
| 2005 | |
| Acto | 10% |
| Presentación concierto por la Igualdad (04/03/05) | 78,59 € |

Disco Duro Abogado Isabel JORDÁN/ Alicia/ ALICIA/ CAM-EMSV/
 "PARTIDA VARIOS CAM.xls", Hoja 2005, Apunte 35

El siguiente ejemplo no cumple con el 10% como cantidad de comisión, pues hay actos de los que cobra mayor cantidad y otros menor.

En este caso se va a mencionar el acto: "Presentación pag Web", de fecha 21 de junio de 2005, por el cual se infiere que cobró la cantidad de 1.672,94€, que se correspondía con un 8 % del sumatorio de todos los costes, pues la suma de todos ellos resulta ser por 20.935,16€, y el 10% se hubiese correspondido con 2093,52€.

2012 07 20 R13BIS-C116-E100-T100(1).pdf - Adobe Reader
 Archivo Edición Ver Documento Herramientas Vencidos Ayuda

119 / 213 - 75,0%

Está viendo este documento en modo PDF/A.

PAG: 13/21
 SER: 312.94519

84559

Presentacion pag Web

Lata Latina
 21 de junio de 2005
 Casa del Reloj

| PROVEEDOR | COSTE | FACTURADO | BENEFICIO | MARGEN |
|--|------------|------------|-----------|--------|
| G. Rafael. Lona y banderolas, pantalla | 1.300,00 € | 1.820,00 € | | |
| Quasar | 1.256,00 € | 1.758,40 € | | |
| Barquero | 4.720,00 € | 6.608,00 € | | |
| Aekia | 2.350,00 € | 3.290,00 € | | |
| Roldan | 250,36 € | 350,50 € | | |
| Dimo | 2.940,00 € | 4.116,00 € | | |
| Servisocnic | 1.050,00 € | 1.470,00 € | | |
| Diseño | | 695,00 € | | |
| Maker | 376,00 € | 840,00 € | | |
| Sillas ABC | 1.030,00 € | 1.442,00 € | | |
| Control | | 50,00 € | | |
| Vimagen | 80,00 € | | | |
| Jara Jardinera B Kentas | 480,80 € | 1.346,24 € | | |
| Bordado | 14,00 € | 19,60 € | | |
| 2 Polos | 18,80 € | 27,72 € | | |
| 2 azafatas | 138,20 € | 193,48 € | | |
| 2 mesas Deneb Idiaq | 225,00 € | 315,00 € | | |
| Transporte | | 210,00 € | | |

2012-07-20-R13BIS-C116-E100-T100(1).pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventanas Ayuda

Está viendo este documento en modo PDF/A.

| | | | | |
|----------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------|
| Montaje/Desmontaje | | 300,00 € | | |
| Coord de agencia | | 2.300,00 € | | |
| Lata Letria | 4.705,00 € | 6.687,00 € | | |
| Gastos de Producción | | 280,00 € | | |
| Varios | 1.672,94 € | 2.780,35 € | | |
| TOTALES | 22.008,10 € | 38.778,29 € | 14.171,19 € | 38,53 |

84553

03/09/05

2012-07-20-R13BIS-C116-E100-T100(1).pdf, Folio 84553

De nuevo se relaciona esta cantidad señalada en la Hoja de costes, con la que figura el archivo "PARTIDA VARIOS CAM.xls".

| | |
|------------------------------------|------------|
| 2005 | |
| Acto | 10% |
| Presentación página web (21/06/05) | 1.672,94 € |

Disco Duro Abogado Isabel JORDÁN/ Alicia/ ALICIA/ CAM-EMSV/
"PARTIDA VARIOS CAM.xls", Hoja 2005, Apunte 71

En una de las hojas de coste del año 2005 figura de manera manuscrita el nombre de "viejo" junto a una de las cantidades que se señalan en concepto de "varios", infiriéndose que se trata de Alberto LÓPEZ VIEJO, y la cantidad que le correspondía a él por este acto. El acto en concreto es la "Entrega 96 VPP", de fecha 29 de abril de 2005, y como a continuación se observa, se señala la cantidad de 893,16€, cifra coincidente con la que se reseña en la tabla del archivo "PARTIDA VARIOS CAM.xls".

2012-07-20-R13BIS-C116-E100-T100(1).pdf - Adobe Reader
 Acto Edición de Documentos Herramientas Ver/Leer Ayuda
 2.5 / 253 76,7%
 Está viendo este documento en modo PDF/A.

84654

ACTO Entrega 96 VPP

29 de Abril de 2005

| PROVEEDOR | CÓSTE | FACTURADO | BENEFICIO | MARGEN |
|--|-------------------|--------------------|----------------------|---------------|
| Grupo Rafael - Lcna trasera 6'4+cartel atm | 800,00 € | 1.120,00 € | | |
| G Rafael- Paneles / foam 1x1,20 | 300,00 € | 426,00 € | | |
| J J Tanceros 6€/m2 | 192,00 € | 268,80 € | | |
| Speaker Roberto Cuadrado | 150,25 € | 210,35 € | | |
| ABC Meéndez 700 sillas | 830,00 € | 1.162,00 € | | |
| Quasar - Sondo / Iluminacion | 1.928,00 € | 2.699,20 € | | |
| Dimo Stend Escalcor | 2.163,00 € | 3.028,20 € | | |
| Roklar Est. 6'3+escalca | 207,65 € | 290,71 € | | |
| Idiag sillas oscanano+ mesas | 380,00 € | 532,00 € | | |
| Jara 6 kerfias | 350,60 € | 504,84 € | | |
| Top azafatas- 2 azafatas | 130,20 € | 193,40 € | | |
| Transporte | | 210,00 € | | |
| Montaje y Desmontaje | | 300,00 € | | |
| Diseño+medialica+ 2 cambios+PCD) | 930,00 € | 780,00 € | | |
| Coordinación | | 1.113,00 € | | |
| Producción | 200,00 € | 5.318,57 € | | |
| Varios | - 893,16 € | 1.480,93 € | | |
| Varios | 1.000,00 € | | | |
| TOTALES | 9.872,86 € | 20.242,08 € | - 10.369,22 € | 51,23% |

4/15/05

2012-07-20-R13BIS-C116-E100-T100(1).pdf, Folio 84654

| 2005 | |
|--|------------|
| Acto | 10% |
| Entrega 96 VPP Boadilla del Monte (29/04/05) | 893,16 € |

Disco Duro Abogado Isabel JORDÁN/ Alicia/ ALICIA/ CAM-EMSV/
 "PARTIDA VARIOS CAM.xls", Hoja 2005, Apunte 35

Año 2006

El año 2006 también fue un gran año en cuanto a la contratación de actos por parte de la Comunidad de Madrid; no obstante descendieron levemente con respecto al año 2005 a 126 actos. Este conjunto de eventos otorgó la cantidad de 89.220,44€ sólo como comisiones.

Como en los casos anteriores, se van a exponer varios ejemplos de actos que ilustran la manera de proceder de la Organización en cuanto a la operativa en el cálculo de las comisiones. Si bien, se debe señalar inicialmente que en el año 2006, para el acto de fecha 07 de noviembre (“Entrega Premios CECOMA”), se cambió la metodología en cuanto a la forma de obtener ese porcentaje de comisión (previamente, existe algún acto en el que también se aplica de manera puntual este método, como es el caso de “Círculo de Bellas Artes”, de fecha 04/09/2006 o Rumanía y Bulgaria Parlamento”, de fecha 06/09/2006). Hasta el momento, éste se obtenía de la suma de los importes de la columna “costes” que figura en las hojas de costes. A partir de la fecha señalada, esto cambia y es obtenido por la suma de los importes de la columna “facturado”. A esa cantidad se le aplica el 10% o el porcentaje correspondiente, y se obtiene la comisión a entregar, que coincide con la cantidad anotada bajo el concepto “varios” de la columna de los costes. Posteriormente, para conseguir la cantidad correspondiente al “varios” de la columna “facturado” se aumenta en un 40% esta comisión, y no en un 65% como se incrementaba cuando se calculaba a partir del sumatorio de los costes.

En primer lugar se va a mentar un acto que cumple con la entrega del 10% de comisión con los importes de la columna “costes”; es el caso de la “Presentación Libro Ayaan Hirsi”, de fecha 13/03/2006.

Según la hoja de costes, el concepto “varios” se corresponde con 517,87€, equivalente al 10% de los costes de todos los proveedores (1.462,00€ + 380,00€ + 131,75€ + 810,00€ + 150,00 € + 600,00 € + 665,00 € + 180,00 € + 200,00 € + 600,00 €)

13 Marzo Ayaan Hirsi CMR.gif Voor de images y las de Windows

PRESENTACIÓN LIBRO AYAAN HIRSI
13 DE MARZO DE 2006. PATIO DE POSTAS

CMR

| PROVEEDOR | COSTES | FACTURADO | BENEFICIO | % |
|------------------------------|-------------------|--------------------|--------------------|---------------|
| Iluminación y sonido GIL SAR | 1.462,00 € | 2.046,80 € | | |
| Sillas-CONSTAN | 380,00 € | 532,00 € | | |
| Sillas diseño-ID,IC | 131,75 € | 184,45 € | | |
| Bastidor DIMO | 810,00 € | 1.134,00 € | | |
| Tapicería JJ | 180,00 € | 270,00 € | | |
| Escenografía-SERV ESCENIC | 600,00 € | 840,00 € | | |
| Cartería-GRUPO RAFAEL | 665,00 € | 931,00 € | | |
| Mesas escenario | - € | 490,00 € | | |
| Mujereta-ROLDAN | 180,00 € | 252,00 € | | |
| CAFETERIAS | - € | 100,00 € | | |
| Transporte | - € | 1.310,00 € | | |
| Disco | - € | 1.750,00 € | | |
| Montaje/Desmontaje | - € | 1.400,00 € | | |
| Coordinación agente | - € | 2.100,00 € | | |
| Gastos producción | 200,00 € | 1.400,00 € | | |
| OTROS | 600,00 € | 840,00 € | | |
| Varios | 517,87 € | 854,48 € | | |
| TOTALES | 5.696,62 € | 16.177,74 € | 10.481,22 € | 64,79% |

13/03/06

R-15/ Doc.056/ Pendrive Jetflash 4GB/Alicia/NOEMI/HOJAS DE COSTE/2006/MARZO/"13 Marzo Ayaan Hirsi CMR.gif"

Este montante que coincide con la cantidad que figura en la tabla del archivo "PARTIDA VARIOS CAM.xls" más abajo detallado.

| 2006 | |
|---|----------|
| Acto | 10% |
| Presentación Libro Ayaan Hirsi (13/03/06) (CMR) | 517,87 € |

Disco Duro Abogado Isabel JORDÁN/ Alicia/ ALICIA/ CAM-EMSV/ "PARTIDA VARIOS CAM.xls", Hoja 2006, Apunte 41

Por otro lado, se encuentran las comisiones calculadas a partir de las cantidades de la columna "facturado", como es el caso del acto: "Entrega Premios CECOMA", de fecha 07/11/2006.

000194

Si se procede al sumatorio de todos los importes que forman la facturación se obtiene la cantidad total de 8.815,6€. El 10% de esta cantidad (881,56€) coincide plenamente con el “varios” señalado en la columna de los costes.

2012-07-19-R13BIS-C104, 105, 107, 108, 110-112, E97-T97(1).pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda

Esta viendo este documento en modo PDF/A.

**ENTREGA DE PREMIOS DE CECOMA
7 DE NOVIEMBRE DE 2006**

| PROVEEDOR | COSTES | FACTURADO | BENEFICIO | % |
|------------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|---------------|
| Iluminación- QUASAR | 964,00 € | 1.349,60 € | | |
| Sillas- CONSTAN (300 SILLAS) | 1.060,00 € | 1.484,00 € | | |
| Esconario | 850,00 € | 1.190,00 € | | |
| Pedana | 200,00 € | 280,00 € | | |
| Transporte | - € | 780,00 € | | |
| Montaje y Desmontaje | - € | 800,00 € | | |
| Coordinación | - € | 1.542,00 € | | |
| Producción | 200,00 € | 760,00 € | | |
| IRIR PP | 450,00 € | 630,00 € | | |
| Varios | 881,56 € | 1.234,18 € | | |
| TOTAL | 4.605,56 € | 10.049,78 € | 5.444,22 € | 54,17% |

07/11/06

2012-07-19-R13BIS-C104, 105, 107, 108, 111-112, E97-T97(1).pdf, Folio 82377

Y al igual que en los casos anteriores, esta cantidad concuerda con la anotada en el archivo “PARTIDA VARIOS CAM.xls” como la entregada a Alberto LÓPEZ VIEJO.

| 2006 | |
|--------------------------------------|----------|
| Acto | 10% |
| Entrega Premios de Cecoma (07/11/06) | 881,56 € |

Disco Duro Abogado Isabel JORDÁN/ Alicia/ ALICIA/ CAM-EMSV/
“PARTIDA VARIOS CAM.xls”, Hoja 2006, Apunte 114

En este año, al igual que en los anteriores, se han observado eventos en los que el porcentaje de comisión es tanto inferior como superior al 10% que cumplen la mayoría de los actos.

| ALV | |
|----------------------|------------|
| Acto | % |
| Cena Arco (15/02/07) | 1.572,00 € |

*Disco Duro Abogado Isabel JORDÁN/ Alicia/ ALICIA/
CAM-EMSV/ "PARTIDA VARIOS CAM.xls", Hoja 2007, Apunte 13*

En este año, existen dos actos: "Toma de posesión", de fecha 20 y 21 de junio de 2007 y "Morante de la Puebla", de fecha 26 de junio de 2007, los cuales se salen de la práctica detallada hasta el momento. En estos casos, la comisión aportada se corresponde con el 50% del beneficio obtenido tras la facturación del coste. Así queda detallado en cada hoja de costes, con la anotación "BENEFICIO 50%":

- "Toma de posesión": el beneficio resulta ser un total de 55.990.32€

(50.354,09€ + 5.636,23€). El 50% de este beneficio es de 27.995,16€.

| ALV | |
|----------------------------------|-------------|
| Acto | % |
| Toma de posesión (20 y 21/06/07) | 27.995,16 € |

*Disco Duro Abogado Isabel JORDÁN/ Alicia/ ALICIA/
CAM-EMSV/ "PARTIDA VARIOS CAM.xls", Hoja 2007, Apunte 29*

- "Morante de la Puebla": en este caso las cuentas no coinciden plenamente con el 50% del beneficio, aunque resulta muy aproximado: 50% de 3.414,93€ (beneficio) se corresponde con la cantidad de 1.707,46€. Si bien, según la documentación obrante, se le aporta la cantidad de 1.574,09€.

| ALV | |
|---------------------------------|----------|
| Acto | % |
| Morante de la Puebla (26/06/07) | 1.574,09 |

Disco Duro Abogado Isabel JORDÁN/ Alicia/ ALICIA/ CAM-EMS/ "PARTIDA VARIOS CAM.xls", Hoja 2007, Apunte 30

Sobre este coste, como si de uno ordinario se tratara, se aplicaba con carácter general el porcentaje que como margen de beneficio se pretendía obtener. De ese modo, el perjuicio para las entidades públicas no sería el importe de la comisión abonada, sino el importe facturado y abonado con motivo de la misma. Correlativamente, las empresas vinculadas a Francisco CORREA no solo se ahorraban el pago de las correspondientes comisiones imputándose a las entidades adjudicadoras, sino que, además, obtenían el correspondiente beneficio de esas comisiones con cargo a fondos de la C.A.M. De este modo, las comisiones eventualmente devengadas por Alberto LÓPEZ VIEJO con motivo de la contratación descrita anteriormente ocasionaron un perjuicio para la C.A.M. de, al menos, 875.000 €. En la elaboración de las facturas que incluían como coste las comisiones de Alberto LÓPEZ VIEJO (al igual que ocurriría respecto de las percibidas por Carlos CLEMENTE AGUADO, a quien seguidamente procederá referirse) intervinieron Alicia MÍNGUEZ y Javier NOMBELA bajo la supervisión de Pablo CRESPO, Felisa Isabel JORDÁN y Francisco CORREA.

Los mismos imputados participaron en la división artificial de los contratos y en la supuesta utilización de las empresas "pantalla", mientras que Javier NOMBELA también llevaba un parcial registro de las comisiones presuntamente abonadas a Alberto LÓPEZ VIEJO, solicitando Pablo CRESPO informes periódicos para el seguimiento del curso de los pagos efectuados. En relación a las contingencias fiscales derivadas de los hechos atribuidos al imputado Alberto LÓPEZ VIEJO, como consecuencia de las sumas dinerarias percibidas por el mismo en concepto de comisiones por su intermediación en la actividad descrita en los apartados anteriores, y en relación con otras desplegadas por Alberto LÓPEZ VIEJO prevaleciendo de sus cargos previos, se produce un acrecentamiento en su patrimonio, que no guarda la debida correlación con sus rentas procedentes de la Comunidad de Madrid –por su condición de empleado público- y de la Asamblea de Madrid –por su condición de diputado regional-, y que

genera adquisiciones a título oneroso, ingresos en cuentas bancarias o amortización de préstamos pendientes por importes elevados.

Las ganancias ilícitamente obtenidas por el imputado Sr. LÓPEZ VIEJO en el periodo temporal investigado no fueron reflejadas en sus correspondientes declaraciones tributarias hasta que el 20 de julio de 2012 procedió a presentar declaración complementaria del IRPF de 2008, consignando de forma parcial sus fondos ligados a la actividad ilícita descrita e ingresando por tal concepto la suma de 4.161,92 euros. Hasta entonces, parte de las ganancias percibidas, cuya generación y repercusión se había enmascarado con carácter general a través de distintas facturas, permanecieron ocultas en las cuentas abiertas en la sucursal del Banco MIRABAUD en Ginebra anteriormente aludida (vid. epígrafe Octavo del Antecedente de Hecho Tercero). Además, los recursos derivados de la presunta actividad criminal de Alberto LÓPEZ VIEJO se utilizaron para adquirir inmuebles y otros bienes generando así acrecentamientos de su patrimonio que no podría ser resultado del ahorro de las rentas declaradas procedentes de su actividad lícita. Tales acrecentamientos patrimoniales se concretan, al menos, en un total de 2.309.179,74 euros en 2002; de 399.638,80 euros en 2003; de 259.851,05 euros en 2006; y de 1.169.492,69 euros en 2008, que no se han podido generar mediante el ahorro de su renta declarada, pudiendo ofrecerse el siguiente detalle:

a) Por lo que respecta al año 2002, las rentas declaradas por Alberto LÓPEZ VIEJO en su declaración de IRPF ascienden a 61.176,26 euros, mientras que el acrecentamiento en su patrimonio asciende a un total de 2.309.179,74 euros, a partir de los siguientes datos:

- Declara a la Banca Mirabaud que el valor en 2002 de su participación en sociedades mercantiles, casi todas ellas administradas por su cuñado, asciende a 1.550.610 euros. - Abona en las cuentas abiertas en la Banca Mirabaud por entregas en efectivo los días 23 de julio, 20 de septiembre, 14, 23 y 29 de octubre de 2002 por importe total de 452.197,99 euros.

- Amortiza anticipadamente el préstamo nº 527981059001 concedido por CAJAMADRID mediante el abono de 104.503,81 euros en concepto de capital e intereses.

- Adquiere el 30.05.2002 el 100% de la propiedad del inmueble sito en la calle Gibraltar nº 15, apartamento 13, 62 de Calpe (Alicante), por el que declaró haber pagado 136.113,01 euros.

- Adquiere el 30.05.2002 el 100% de la propiedad del inmueble sito en la calle Gibraltar nº 15, apartamento 13, 61 de Calpe (Alicante), por el que declaró haber pagado 115.754,93 euros. - Debiendo deducirse el importe de 60.000 euros a que asciende la mitad del principal del préstamo nº 7111402290001 que CAJAMADRID concedió a Alberto LÓPEZ VIEJO y Teresa GABARRA BALSELLS, con una amortización pactada en 25 años mediante 300 pagos mensuales.

b) Por lo que respecta al año 2003, las rentas declaradas por Alberto LÓPEZ VIEJO en su declaración de IRPF ascienden a 69.800,03 euros, mientras que el acrecentamiento en su patrimonio asciende a un total de 399.638,80 euros, a partir de los siguientes datos: - Amortiza anticipadamente, junto con su cónyuge Teresa GABARRA, el préstamo nº 7111402290001 concedido por CAJAMADRID, mediante el abono de 120.100,78 euros en concepto de capital más intereses, suponiendo un acrecentamiento patrimonial en Alberto LÓPEZ VIEJO de 60.050,39 euros. - Adquiere junto con su cónyuge Teresa GABARRA la vivienda sita en la calle Esteban Palacios nº 1-4º .A de Madrid, junto con dos plazas de garaje próximas, lo que determina, una vez deducido del precio de compra el importe del préstamo con garantía hipotecaria suscrito con Bankinter, un acrecentamiento en el patrimonio de Alberto LÓPEZ VIEJO en cuantía de 279.470,25 euros. - Amortiza parcialmente junto con su cónyuge Teresa GABARRA el préstamo anteriormente referido, correspondiendo al Sr. LÓPEZ VIEJO un acrecentamiento patrimonial en suma de 9.015,12 euros. - Adquiere a NAVY SPORT SL el 2 de junio de 2003 por importe de 51.103,04 euros la embarcación WAR BONET TRES con 6,07 metros de eslora, matrícula 7ªCT-4 262-03.

c) Por lo que respecta al año 2006, el acrecentamiento injustificado en el patrimonio de Alberto LÓPEZ VIEJO se produce a través de ingresos en efectivo y transferencias a su favor en la cuenta nº 0100027181 de Bankinter. Recibiendo un total de 196.866,01 euros en concepto de comisiones procedentes del Grupo Correa, así como un total de 7.887,08 euros en concepto de intereses abonados en la cuenta nº 4097409601000 de la Banca Mirabaud, y percibiendo importes de 12.054,90 euros y de 2.718,20 euros obtenidos de la venta de valores mobiliarios (acciones de Iberdrola y Telefónica Móviles respectivamente). Asimismo se reciben 47.441,02 € procedentes del Ayuntamiento de Madrid en ejecución de la Sentencia nº 348 de 3 de marzo de 2006 del TSJ de Madrid Sala de lo Contencioso que reconocía el derecho a percibir las retribuciones acordadas en el Pleno de la Corporación Municipal de 16 de noviembre de 1999 en el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 al 13 de junio de 2003 sin

que el imputado los declarase ni en el IRPF de 2006 ni los imputara tampoco a los ejercicios correspondientes, debiendo deducirse de la cuota 7.116,16€ a que asciende la retención practicada.

d) Finalmente, por lo que respecta al año 2008, las rentas declaradas por Alberto LÓPEZ VIEJO en su declaración de IRPF ascienden a 103.812,55 euros, mientras que el acrecentamiento en su patrimonio asciende a un total de 1.169.492,69 euros, a partir de los siguientes datos: - Amortiza el préstamo de 1.600.000 euros concedido por el Banco Sabadell. - Ingresa en efectivo un total de 91.500 euros en la cuenta abierta a su nombre en el Banco Sabadell. - Ingresa en la misma cuenta, vía transferencia, una suma de 4.000 euros. - Amortiza el 25.02.08 el préstamo 6726 de la entidad Bankinter por importe de 158.487,81 euros. - Amortiza el 28.01.09 el préstamo 0510005055 de la entidad Bankinter en la mitad correspondiente a Alberto LÓPEZ VIEJO, si bien la amortización efectiva se produce el 30.10.2008 mediante el pago de 268.406,73 euros, correspondiente a Alberto LÓPEZ VIEJO un acrecentamiento patrimonial por la cantidad de 134.203,36 euros. - Recibe abonos por importe de 104.801,52 euros en la cuenta abierta a su nombre en la entidad Bankinter.- Debiendo deducirse el 50% del importe obtenido por la venta de la vivienda de la calle Esteban Palacios, que ascendió a un total de 1.570.000 (siendo la reducción de 785.000 euros); y el 50% del principal del préstamo multidivisa 0650438637 concertado en 2008, esto es, 138.500 euros (50% de 277.000 euros). Como consecuencia de los hechos anteriores, y tal y como se desprende de los informes emitidos por la Unidad de Auxilio judicial de la AEAT, las cuotas tributarias presuntamente defraudadas por Alberto LÓPEZ VIEJO por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se cuantifican en los siguientes importes por ejercicio:

- Cuota IRPF defraudada en el año 2002: 1.108.838,92 euros.
- Cuota IRPF defraudada en el año 2003: 181.693,03 euros.
- Cuota IRPF defraudada en el año 2006: 129.758,62 euros.
- Cuota IRPF defraudada en el año 2008: 505.427,57 euros.

Por su parte, Teresa GABARRA colaboró en la ocultación de los fondos de procedencia indiciariamente ilícita de su cónyuge, Alberto LÓPEZ VIEJO, participando en la repatriación de los fondos depositados en Suiza y poniendo a su disposición las cuentas bancarias de las que era titular.

PARTICIPACIÓN DE CARLOS CLEMENTE AGUADO. Carlos CLEMENTE AGUADO ejerció responsabilidades públicas en la Comunidad de Madrid a partir de 2003, ocupando el puesto de Director General de Inmigración, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado entre 2003 y 2005, y el de Viceconsejero de Inmigración y Cooperación entre 2006 y 2008. Desde dichos cargos de responsabilidad al frente de la Consejería de Inmigración de la Comunidad de Madrid, favorecerá a la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ adjudicando irregularmente contratos a empresas afines a dicha organización, obteniendo de éste último un conjunto de contraprestaciones en metálico con origen en la Caja B de la organización. De esta forma, la organización de Francisco CORREA disponía de un archivo de Excel referido al Sr. CLEMENTE AGUADO, catalogado el nombre en clave de “Clementina”, que fue localizado dentro de un dispositivo de memoria “Pendrive”, intervenido a José Luis IZQUIERDO LOPEZ, en el que se reflejan dos entregas de dinero en metálico efectuadas con destino al mismo por importe total conjunto de 13.600 Euros (10.000 euros el 17.05.2006 y 3.600 euros el 11.07.2006), por instrucciones de “PC”, en referencia a Francisco CORREA SANCHEZ.

Por parte del personal de las distintas sociedades que formaban parte del Grupo empresarial de Francisco CORREA SÁNCHEZ, al objeto de llevar un control de cada trabajo para el que eran contratados, se confeccionaban las denominadas “Hojas de Costes”, en las cuales se detallaba el acto concreto a realizar y la fecha del mismo. Seguidamente se desglosaban en una tabla todos los “Costes” que les iba a suponer la realización del evento: proveedores, montaje y desmontaje, diseño, producción, coordinación, etc. y se finalizaba completando la misma con los importes previstos de facturación y el beneficio que obtendrían, tras hallar la diferencia entre ambas partidas.

A partir del análisis de las hojas de costes intervenidas, relacionadas con distintos actos llevados a cabo para la Consejería de Inmigración en el año 2.006, por parte de las empresas del grupo CORREA y otras vinculadas a las mismas como proveedoras de servicios, reflejan la existencia de un apartado denominado “VARIOS”, que recoge un importe del 10% modulado de comisión sobre la facturación llevada a cabo, cuyo destino no es otro que la entrega de distintas cantidades de dinero en metálico, al cargo público responsable de dicha Consejería, en este caso Carlos CLEMENTE AGUADO, con responsabilidades en dicha contratación, siendo dicho particular el que en la mayoría de las ocasiones encarga la celebración de dichos actos y al que se le remiten las facturas generadas

para que se proceda a su pago, tal y como se hace constar por escrito en los documentos analizados. Tanto las empresas de la organización como las terceras a la hora de facturar los trabajos no solo imputan este 10% como otro gasto más de la ejecución del mismo, sino que lo facturan aplicándole el margen de beneficio correspondiente, llevándose similar sistema de actuación que el seguido respecto a las comisiones percibidas por Alberto LOPEZ VIEJO por actos ejecutados para la Comunidad de Madrid por las empresas de Francisco CORREA SANCHEZ y terceros vinculados.

Carlos CLEMENTE AGUADO es destinatario, por parte de la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ, de distintas comunicaciones periódicas a través de correo electrónico, en las que se pone en conocimiento del mismo los distintos actos llevados a cabo para la Consejería de Inmigración, por parte de las empresas del Grupo CORREA (Servimadrid Integral), en concreto por Alicia MÍNGUEZ y Felisa Isabel JORDÁN, y otras sin aparente vinculación con las mismas (CMR), y asimismo se le da traslado de una relación detallada de distintos actos llevados a cabo por parte de las mercantiles Servimadrid Integral y CMR, para la Consejería de Inmigración, con el reflejo del porcentaje de comisión del 10% sobre la facturación/costes efectuada, permitiendo el conocimiento de tales extremos por parte del Sr. CLEMENTE AGUADO, así como de la existencia de una facturación a través de terceros, llegando en alguna ocasión a requerir él mismo la inclusión de determinados actos no recogidos en los listados. En definitiva, en virtud del acuerdo alcanzado con Francisco CORREA, Carlos CLEMENTE AGUADO recibió, en contraprestación a las adjudicaciones en las que intermedió, la cantidad ya señalada de 13.600 € en efectivo, dinero opaco a la Hacienda Pública. El acuerdo descrito generó asimismo un perjuicio para la Administración autonómica al habersele repercutido parcialmente la comisión abonada en el precio de los servicios. De esta forma, las comisiones devengadas a favor de Carlos CLEMENTE con motivo de la contratación de su Consejería durante el año 2006 generaron un perjuicio para la Comunidad de Madrid de 2.496,04 €.

Volviendo a la mecánica de contratación que afecta a ambos acusados, es particularmente revelador de los hechos puestos de manifiesto con anterioridad el informe IGAE de fecha 30 de Abril de 2013, cuyas conclusiones son:

El informe de IGAE sobre la Comunidad de Madrid, analiza 686 operaciones por un importe de 6.484.080,07 que se concretan en 6 expedientes de contratación por un importe total de 1.148.271,62 euros y en 657 expedientes tramitados como contratos menores por razón de su cuantía por un importe total de 5.335.808,45 euros.

El RD 1496/2003, de 28 de Diciembre que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en su artículo 6. "Contenido de la factura" establece "*Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto...incluyendo el precio unitario sin impuestos de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.*"

Del análisis de **573 facturas**, resalta que:

--En **418** facturas figuran relacionados los suministros o servicios prestados pero **sin desglosar** ni detallar las unidades ni su coste unitario, figurando exclusivamente el importe, el IVA y el total factura.

--Por su parte en **56** facturas el concepto es totalmente **Genérico**, figurando expresiones como "importe correspondiente al servicio prestado" "importe correspondiente a los trabajos realizados con motivo del acto..." "importe correspondiente al acto celebrado el..."

--Por su parte, en **96** facturas, lo que representa un 17%, figura detallado o desglosado el suministro o servicio que se presta, diferenciando las unidades y su correspondiente coste unitario sin IVA.

El que en las facturas figuren cantidades a tanto alzado, sin que se detalle o especifique el trabajo realizado, las unidades ejecutadas, ni su coste unitario no solo supone una vulneración de lo establecido en el artículo 6.1 del RD 1496/2003, sino que imposibilita verificar y en consecuencia certificar correctamente que el servidor prestado se corresponde en unidades y precio con lo solicitado por el órgano gestor.

Esta imposibilidad es máxima cuando se admiten y se presta la conformidad a facturas con conceptos genéricos.

El RD 1496/2003, de 28 de Diciembre que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece en su artículo 9, *plazo para la expedición de las facturas o documentos sustitutivos. "Las facturas o documentos sustitutivos deberán ser expedidos en el momento de realizarse la operación. No obstante, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal deberán expedirse **dentro del plazo de un mes** contado a partir del citado momento. A los efectos de este reglamento, las operaciones se entenderán realizadas en la fecha en que se haya producido el devengo del impuesto en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.*

De dicha documentación, se ha verificado que en al menos 23 casos, la emisión de la factura es muy posterior a la celebración del acto que es cuando se realiza la prestación siendo en 1 caso la emisión de la factura anterior a la celebración del acto.

Asimismo, sobre la base de la documentación aportada de un registro se ha comprobado que el retraso en la emisión de las facturas, no es consecuencia de una deficiente gestión administrativa de las empresas, sino de la voluntad de ir cambiando de forma intencionada las fechas, los importes o los conceptos de las facturas, con el fin de que el órgano gestor preste su conformidad. Los expedientes tramitados como contratos menores no son objeto de fiscalización en las fases AD siendo en momento en que se reconoce la obligación y se propone el pago, cuando se verifica que existe crédito, que el gasto lo autoriza el órgano competente y que se ha prestado la conformidad de la factura.

Como consecuencia de estas verificaciones realizadas por las diferentes intervenciones delegadas, estas han puesto de manifiesto determinadas "*observaciones complementarias*" que no producen efectos suspensivos en el expediente, ni condicionan la eficacia del informe fiscal, pero en las que se comunica a los diferentes órganos gestores que **ha habido un fraccionamiento del objeto del contrato.**

A su vez se han emitido otros 4 informes en los que se solicita ampliar la memoria, en el sentido de justificar que el gasto debe abonarse con cargo al crédito de ese Centro, o completar los datos del destinatario de la factura, o la necesidad de que en la factura conste la conformidad o que se justifique el retraso en prestar dicha conformidad.

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

Se han tramitado **6** expedientes de contratación por un importe total de 1.148.271,6 euros. De los cuales 2 han sido mediante el procedimiento negociado sin publicidad y 4 mediante concurso.

Negociados sin publicidad. Mediante este procedimiento se han tramitado los siguientes contratos:

-- Presentación del plan Prisma, en el cual se solicitaron oferta a las empresas CMR Kilda Producciones Fotográficas y al Grupo Rafael. El contrato se adjudicó a la empresa CMR que realizó la oferta más económica, 25.124,36€.

—Fabricación del Stand de la feria INTEGRAMADRID 2008. Las empresas a las que se solicitó ofertas son: Diseño Asimétrico, Easy Concept SL y Servi Madrid. El contrato se adjudica a ServiMadrid SL que es la única que presenta oferta por 69.020,00€.

Dado que en ambos expedientes a las tres empresas que se les solicita oferta son del mismo grupo y tienen intereses comerciales y económicos comunes, no se ha promovido realmente la concurrencia **vulnerando los principios aplicables a la contratación pública.**

Premios de Cultura y Medalla Internacional de las Artes 2005.

El concurso se adjudica a ServiMadrid SL por un precio de 162.000€ y un plazo de ejecución de 3 días. El contrato se firma el 3 de noviembre de 2005. El importe total imputado a este acto asciende a 166.995,60€.

Premios de Cultura y Medalla Internacional de las Artes 2006.

El concurso se adjudica a ServiMadrid SL por un precio de 177.570,00€ y un plazo de ejecución de 3 días. El contrato se firma el 1 de Marzo de 2006. El importe total imputado a este acto asciende a 193.596,56€.

De acuerdo con el contenido de la Documentación Técnica presentada por ServiMAdrid SL se destaca:

--En la factura número 077/2006 emitida por ServiMadrid, por importe de 10.342,56€ prácticamente todos los conceptos que se incluyen en la factura, salvo *“el alquiler y transporte de 1 piano de media cola”*, se

encuentran incluidos en la Documentación Técnica que acompaña al a oferta de la empresa.

En la factura número 026/2006 emitida por Diseño Asimétrico, por importe de 5.684,00€ se considera que el catering estaba incluido en el Pliego y por tanto en la oferta de ServiMadrid SL. En consecuencia, de acuerdo con los conceptos que figuran en las facturas anteriores se considera que se ha producido una duplicidad en algunos servicios por lo que se ha producido un pago indebido de 15.200,56€ (9.516,56€ más 5.684,00€).

EXPEDIENTES TRAMITADOS COMO CONTRATOS MENORES.

Se han tramitado **657** facturas como contratos menores, por un importe total de **5.335.808,45 euros**. Este tipo de gastos menores por razón de su cuantía, goza de unas especialidades que simplifican la estructura documental del expediente, se adjudica directamente el suministro o servicio a la empresa y se abona contra la presentación de la factura.

De forma habitual el objeto del contrato ha sido fraccionado en varios servicios siempre de cuantía inferior a 12.020,24 euros con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que sería un concurso o si no supera la cantidad de 30.050,61€ se podría haber utilizado el procedimiento negociado sin publicidad.

En al menos 104 actos ha quedado acreditado el fraccionamiento, ascendiendo el importe total de dichos actos a 3.160.549,23€.

Si al importe total de los contratos menores 5.335.808,5 euros, le descontamos el importe de los pagos de los que no nos han facilitado las facturas, sino la orden de pago, que ascienden a 780.477,41 euros y lo comparamos con el importe de los actos fraccionados, 3.160.549,23€ nos daría que el importe del fraccionamiento representa aproximadamente un 69%.

Se destaca que la suma de lo gestionado por la Consejería de Cultura, Deportes y Turismo por importe de 719.345,85€ y la Consejería de Presidencia, en cuanto agregación de la Vicepresidencia y Portavocía y Justicia e Interior, 24 actos por importe de 974.107,45€ asciende a 1.693.453,30€, lo que representa un 53,58% **siendo 47 el número de actos fraccionados.**

En el examen de la documentación se ha puesto de manifiesto situaciones que se han recogido en diferentes apartados del informe: facturas cuyo concepto es genérico o sin desglosar las unidades y su coste unitario, facturas cuya fecha de emisión es muy posterior a la celebración del acto, actos en los que intervienen diferentes órganos gestores que figuran como destinatarios de los servicios o incluso órganos gestores que no inician el expediente de contratación sino que se limitan a pagar una factura por indicación del titular de una Consejería determinada, etc.

CUMBRE FLAMENCA 2005.

Con motivo del acto de presentación de la Cumbre Flamenca 2005, celebrado en la Real Casa de Correos, el día 7 de Septiembre de 2005, METRO DE MADRID SA, contrató directamente con ServiMadrid una serie de servicios pro 21.480,01€. Al ser un gasto por importe superior a 12.020,24€, se tendría que haber utilizado el procedimiento negociado sin publicidad, regulado en el artículo 210,h) de la LCAP, por lo que se han vulnerado los principios de publicidad y concurrencia.

El acto se celebró el 7 de Septiembre de 2005. No obstante la factura se emite con fecha de 8 de Enero de 2007 (16 meses después de la celebración), incumpléndose lo establecido en el artículo 9 del RD 1496/2003. De acuerdo con el contenido del escrito firmado por el Viceconsejero de Presidencia y del escrito de Justificación y Adjudicación de Gastos, se puede inferir que el expediente se ha tramitado y adjudicado directamente por la Viceconsejería, limitándose la empresa Metro de Madrid SA, a efectuar su pago “por indicación del viceconsejero de Presidencia, D.Alberto López Viejo”.

Esta forma de actuar estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 67 del RDL 2/2000 por el que se aprueba el TRLCAP, que establece que “el expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación justificando la necesidad de la misma.”

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSPORTE CON EL GOVERN BALEAR.

Con motivo de la firma de este convenio METRO DE MADRID, SA, contrató directamente con Diseño Asimétrico, unos servicios por 7.758,98€.

Según ha quedado acreditado se ha vulnerado el artículo 67 del RDL 2/2000 del TRLCAP que establece que “el expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación justificando la necesidad de la misma”, ya que ningún órgano competente de METRO MADRID, SA ha iniciado el expediente ni ha justificado la necesidad de realizar el servicio, limitándose a efectuar el pago por indicación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

PRESENTACIÓN DE NUEVOS VEHÍCULOS DE LA BESCAM.

Dicho acto se celebró en la Academia de Policía Local, el 15 de Septiembre de 2006. La empresa Diseño Asimétrico emitió factura por importe de 11.871,21€, que no fue abonada por la Academia.

De acuerdo con la documentación presentada, la representante de la empresa manifestó “que la factura correspondía a un encargo realizado por la Consejería de Justicia e Interior, la cual la había transmitido las instrucciones de facturar a la Academia”. **De ser esto cierto, si se hubiera efectuado el pago de la factura, se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 67 del RDL 2/2000, por el que se aprueba el TRLCAP.**

CONTRATOS REALIZADOS POR ARPEGIO.

Acto correspondiente a la “Visita de la Presidencia al Parque Empresarial de la Carpetana” de fecha 19 de Julio de 2006. Este acto se adjudicó directamente a Diseño Asimétrico por 34.748,55€. En la Propuesta de Adjudicación figura que “por razones de urgencia se seleccionó este proveedor”.

Con independencia de la falta de motivación de la urgencia o de la imperiosa urgencia, regulado en el artículo 182 del TRLCAP, lo que no es conforme a la normativa es que esta “urgencia” sea utilizada por el gestor, no ya para agilizar los trámites administrativos, sino para adjudicar directamente el servicio a un proveedor, vulnerando los principios de publicidad y concurrencia y los procedimientos de licitación aplicables a la contratación pública.

Acto de **“Presentación de la Campaña de 012”**. ARPEGIO adjudicó directamente este acto a Diseño Asimétrico por un importe de 17.071,14€, sin que en la Propuesta de contratación, quede acreditado o justificado por qué se efectuó esta adjudicación directa vulnerando los principios de publicidad y concurrencia.

Acto de **“Presentación del Parque forestal del Sur”**. ARPEGIO, con motivo de este acto abonó a Down Town Consulting, SL, la cantidad de 6.462,87 euros. En la propia factura figura y en la Propuesta de Adjudicación se indica que “por encargo de la Consejería De Medio Ambiente, a empresa relacionada por ellos...” En consecuencia, se ha vulnerado el artículo 67 del RDL 2/200 del TRLCAP establece que “el expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación justificando la necesidad de la misma.”

CONTRATOS ADJUDICADOS A PROMOMADRID.

Esta empresa pública adjudica directamente a ServiMadrid SL, tres servicios por un importe de 74.736,96€. Consta que el “Comité de Autorizaciones”, autoriza la participación en el acto del “MOMA” y en el acto “Madrid de Cine”, cuando los actos ya se habían celebrado, por lo que no estaríamos ante la autorización previa de unos gastos.

Por su parte, no queda acreditado en el expediente por qué los tres actos se adjudican directamente a la misma empresa vulnerando los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia aplicables al a contratación pública.

GASTOS CORRESPONDIENTES A ACTOS ANULADOS.

Se han tramitado y abonado directamente los gastos correspondientes a actos que fueron anulados. Estas facturas no se tenían que haber tramitado como si el servicio se hubiera prestado, dando la conformidad al servicio y a la factura, sino mediante lo establecido en el citado artículo 102: del TRLCAP, solicitando los correspondientes informes, levantando acta, y motivando las circunstancias y abonando al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos.

Estos abonos corresponden a los siguientes actos:

-Acto de “Puesta de la 1ª Piedra del Parque Logístico del Grupo Inditex”, tramitado por Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE), se corresponde con las facturas emitidas por ServiMadrid, y por Diseño Asimétrico por un importe total de 20.790,91€.

-Acto con motivo del “Día de la constitución referido a 2007”, tramitado por la consejería de Presidencia, se corresponde con la factura emitida por ServiMadrid, por importe de 8.497,85€.

ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN MADRID.

Los servicios adjudicados directamente a Pasadena Viajes, SL, ascienden a 108.087,83€ y se corresponden con gastos relativos a la Caravana del PP, en las diferentes campañas electorales: Elecciones Generales (1996), Elecciones Municipales (1999), Elecciones Autonómicas y Municipales (2003) y Elecciones Generales (2004).

En definitiva en todas las Consejerías de la Comunidad de Madrid, coincidiendo con el interés mediático de la Sra. Presidenta por aparecer en cuantos más actos (dos y tres diarios), se instaló un sistema de contratación de eventos totalmente ilegal, controlado desde el acusado Sr. López Viejo que ostentaba la titularidad de la Viceconsejería de Vicepresidencia. Desde ese puesto, lograba influir en cargos de cada una de las Consejerías que, si querían la asistencia de la Presidenta a los actos convocados, debían aceptar la empresa que el acusado Sr. LÓPEZ VIEJO les enviaba que precisamente era una de las de la trama del acusado Sr. Correa. Con posterioridad al acto, se procedía a fraccionar las facturas de tal manera que ninguna superase la cantidad de 12.000€ y de esta forma poder ser atendidas sin necesidad de concurso. Estas mismas empresas montaban también los actos preelectorales o electorales para el Partido Popular de Madrid bien directamente o bien a través de la Fundación FUNDESCAM, camuflando en algunos casos como si fueran actos institucionales lo que eran actos de partido. Todo ello sin duda contaba con el conocimiento y permisividad de la Sra. Presidenta de la Comunidad de Madrid y con otros altos dirigentes de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. CONTRATACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN. PARTICIPACIÓN DE JESÚS SEPÚLVEDA RECIO.

Jesús SEPÚLVEDA RECIO fue miembro del Partido Popular, resultando elegido Senador por Murcia durante la V, VI y VII Legislatura, entre el 29.06.1993 y el 12.06.2003, pasando en este último año a desempeñar el cargo de Alcalde de Pozuelo de Alarcón, tras ganar las elecciones municipales celebradas en 2003, cargo que ejercerá desde el 14.06.2003 hasta el 11.03.2009. Entre el año 1999 hasta, al menos, mayo de 2005, Jesús SEPÚLVEDA recibió diversos regalos en forma de vehículos, de viajes y del pago de eventos familiares, así como dádivas de dinero en efectivo, procedentes de la organización del imputado Francisco CORREA SÁNCHEZ, y previo concierto con el mismo (contando asimismo con la colaboración de Pablo CRESPO SABARIS), en consideración al cargo de Senador, primero, y de Alcalde de la localidad de Pozuelo de Alarcón (Madrid) después, y en pago de contratos públicos –de eventos o de obras públicas- que se adjudicaron irregularmente, bien directamente por el Sr. SEPÚLVEDA, bien por su intermediación.

Asimismo, parte de las entregas efectuadas al Sr. Sepúlveda fueron utilizadas para sufragar actos de la campaña electoral del Partido Popular de las elecciones municipales de 25.05.03, siendo en dicha fecha Jesús SEPÚLVEDA el Presidente local de la formación política en Pozuelo de Alarcón, presentándose como candidato a Alcalde de ese Partido en el referido municipio. Por los responsables de la organización del Sr. CORREA se identifica a Jesús SEPÚLVEDA RECIO bajo los acrónimos de “J.SEPÚLVEDA”, “JS.” o “J.S.”, disponiendo de un archivo en formato papel con el título de “EXTRACTO CTA. J.SEPÚLVEDA” integrado por la información relativa al conjunto de servicios turísticos prestados al Sr. SEPÚLVEDA y su entorno familiar entre 2000 y 2004, así como el extracto de la denominada “Cuenta de servicios Pozuelo” vinculada a los servicios llevados a cabo para el despacho electoral del Sr. SEPÚLVEDA relativos a la campaña electoral municipal de 2003, así como otros actos relacionados. Comprendiendo no obstante las percepciones patrimoniales recibidas por el Sr. SEPÚLVEDA y su entorno familiar el periodo más amplio antes referido, a saber, los años 1999 a 2005. Así, el favorecimiento patrimonial hacia Jesús SEPÚLVEDA RECIO tuvo lugar, al menos, a través de las siguientes vías:

A) Las entregas de fondos en metálico o efectivo efectuadas a favor de Jesús SEPÚLVEDA RECIO ascendieron, como mínimo, a la cantidad de 449.017,24 euros, y se realizaron fundamentalmente desde febrero de 2002 hasta principios de 2005, con una periodicidad prácticamente mensual y por importes que varían desde los 3.000 a los 60.000 euros, siendo perceptor además de otras cantidades anotadas por la organización entre los años 2002 y 2003. Tales pagos en efectivo se efectuaron en su mayor parte a Jesús SEPÚLVEDA por parte de Álvaro PÉREZ ALONSO, con conocimiento del motivo de tales entregas y con cargo a la caja B de la organización de Francisco CORREA. También intervino en la entrega de cantidades en efectivo y en el pago de otros regalos a Jesús SEPÚLVEDA el imputado José Luis IZQUIERDO. Igualmente, Jesús SEPÚLVEDA aparece como perceptor de la cantidad de 60.000 euros en fecha 23.06.03, dinero que según todos los indicios pertenecía a Francisco CORREA y que procedía del cobro de comisiones vinculadas a adjudicaciones públicas irregulares sin que nunca se hubiere declarado ante la Hacienda Pública, todo ello a través de una operación en la que también intervinieron los imputados Jesús CALVO SORIA y Luis DE MIGUEL PÉREZ, y que de acuerdo a lo actuado, presenta el siguiente desarrollo. En concreto, con el objetivo de aflorar los referidos fondos económicos bajo una apariencia lícita e integrarlos en el circuito económico legal español, Francisco CORREA y Pablo CRESPO, con la colaboración de José Luis IZQUIERDO, utilizaron como cobertura un préstamo participativo de 240.000 € concedido por la sociedad británica RUSTFIELD TRADING LTD -de acuerdo con todos los indicios, titularidad de Francisco Correa siendo gestionada su cuenta por parte de Luis DE MIGUEL PÉREZ- a la entidad NUEVOS PROYECTOS INMOBILIARIOS SALOBREÑA SA., administrada por Jesús CALVO SORIA y contando con la connivencia del mismo. De este modo, la citada operativa consistió en efectuar en las cuentas de sociedades gestionadas por Jesús CALVO SORIA dos ingresos por sendos importes de 240.000 € justificándolos en ambos casos como abonos del referido préstamo participativo a sabiendas de que solo uno de ellos tendría tal destino y de que el otro tendría por objeto repatriar los fondos indiciariamente ilícitos bajo una cobertura aparentemente legal. Con esa finalidad, el 19.6.2003, Jesús CALVO, tras haber recibido los 480.000 €, expidió un cheque por 240.000 € a nombre de José Luis IZQUIERDO con cargo a una de sus cuentas. Cheque que, de acuerdo con todos los indicios obrantes en la causa, José Luis IZQUIERDO cobró y entregó en parte -60.000 €- a Francisco CORREA para su posterior traspaso a Jesús SEPÚLVEDA, destinando otros 60.000 € de estos fondos a la sociedad KINTAMANI.

Asimismo, Jesús SEPÚLVEDA percibió fondos entregados por Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE y Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ. Finalmente, y sin perjuicio del detalle obrante en la presente instrucción, el propio Sr. SEPÚLVEDA aparece indiciariamente vinculado, junto con otros imputados, con la percepción de la cantidad de 13.926,88 euros repartida por la sociedad SPINAKER 2000 S.L., como consecuencia del contrato suscrito entre RIALGREEN S.L. y el Partido Popular para la prestación de servicios publicitarios para las elecciones autonómicas, generales y municipales de los años 2003 y 2004 (hechos que ya fueron expuestos más detenidamente en el apartado Séptimo del Antecedente de Hecho Tercero).

B) La percepción de regalos en forma de servicios turísticos, entre los años 2000-2004, por importe total de 50.331,82 euros, que comprenden tanto desplazamientos en medios de locomoción (avión, tren y alquiler de vehículos) como alojamientos en establecimientos hoteleros en España y en el extranjero y otros servicios turísticos, de los que fueron beneficiarios Jesús SEPÚLVEDA y/o distintos miembros de su círculo familiar o doméstico (tales como su mujer Ana Mato Adrover y los hijos de ambos, así como otras personas vinculadas a la unidad familiar), eran gestionados por la sociedad PASADENA VIAJES y se facturaban sucesivamente bajo el concepto interno "Clientes Central", de forma que la deuda contable generada por los mismos y anotada en la cuenta del cliente Jesús SEPÚLVEDA era saldada con cargo a fondos provenientes de la Caja B de la organización del Sr. CORREA mediante ingresos en efectivo en la cuenta bancaria de PASADENA en la entidad BBVA, recurriendo en ocasiones a un ingreso fraccionado del total de su importe efectuado en el mismo día.

De esta forma el conjunto de servicios prestados por PASADENA a Jesús SEPÚLVEDA generaban un "cobro ficticio" puesto que en lugar de desembolsarlos el beneficiario de los mismos eran abonados con fondos ajenos a los circuitos económicos de la organización, todo ello bajo las instrucciones de Francisco CORREA y Pablo CRESPO. Al efecto de encubrir el verdadero pagador de los servicios desde PASADENA VIAJES SL por instrucciones de Francisco CORREA y Pablo CRESPO, con el consentimiento de Jesús SEPÚLVEDA, se emitieron diversos recibos falaces a favor de este último. Así ocurrió con las operaciones identificadas bajo las anotaciones manuscritas "Cobro ficticio 12/12/03" (que genera en dicha fecha dos ingresos en metálico de 10.000 euros en la cuenta del BBVA a nombre de PASADENA VIAJES, procedentes de la caja B de la organización del Sr. Correa destinados a pagar el importe de los distintos servicios turísticos prestados a nombre de Jesús SEPÚLVEDA

RECIO durante los años 2002 y 2003) y “Cobro ficticio Caja Blasco 2001”. Al margen de los prestados con carácter exclusivo al imputado Sr. SEPÚLVEDA, con el detalle obrante en la instrucción, entre los distintos servicios turísticos percibidos por el entorno familiar de Jesús SEPÚLVEDA RECIO durante el periodo temporal objeto de investigación, la instrucción practicada ha permitido constatar, de forma indiciaria, y sin perjuicio de mejor prueba en contrario, los siguientes (que serían disfrutados, bien en compañía del imputado Sr. SEPÚLVEDA como viajes familiares, bien en exclusiva por los propios familiares o terceros laboralmente vinculados a aquél, y ascenderían a un total de, al menos, 31.580,99 euros, de los cuales al menos se habrían beneficiado sus destinatarios a partir de la actividad presuntamente delictiva atribuida a Jesús SEPÚLVEDA RECIO.

La percepción de regalos en forma de organización de eventos familiares y pago de servicios de carácter privado prestados a Jesús SEPÚLVEDA RECIO, entre los años 2001-2005, ascendiendo su montante al menos a la cantidad de 5.108,52 euros abonados mediante transferencia desde la posición bancaria de SPECIAL EVENTS, o bien con cheque bancario o entregas de efectivo, haciéndose cargo las distintas sociedades de la organización empresarial de Francisco CORREA (Special Events SL, Down Town Consulting SL, Easy Concept Comunicación SL) de la organización y posterior pago de los referidos eventos, sin que de acuerdo con los indicios recabados en la instrucción se repercutiera posteriormente el coste de los referidos eventos o regalos a Jesús SEPÚLVEDA o sus destinatarios finales.

Así, en las hojas de costes, que recogen el estadillo de los gastos imputados, la cantidad facturada y el beneficio obtenido, correspondientes a los eventos de los años 2001 y 2002 no consta que hayan sido facturados al cliente final figurando el beneficio en negativo por el importe correspondiente al coste del mismo, habiendo sido asumido el gasto totalmente por la organización. Destacando en este caso la participación, junto con Francisco CORREA, Álvaro PÉREZ y Pablo CRESPO, de Felisa Isabel JORDÁN GONCET. De acuerdo todos los indicios obrantes en la causa, tales pagos efectuados al Sr. SEPÚLVEDA a través de regalos para el disfrute de sus familiares incluirían en todo caso los siguientes, ascendiendo a un total de 5.107,8 euros, de los cuales se habrían beneficiado sus destinatarios a partir de la actividad presuntamente delictiva atribuida a Jesús SEPÚLVEDA RECIO:

D) Por otro lado, la financiación de los gastos generados por la Oficina Electoral de Jesús SEPÚLVEDA RECIO en las elecciones municipales de 2003, y otros pagos vinculados a la referida campaña electoral para el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, ascendiendo los mismos a un total de 111.864,32 euros. Estos fondos se aplicaron al pago directo de servicios prestados para el despacho electoral a través de terceros empleando a su sociedad SPECIAL EVENTS para facturarlos, y a la asunción del coste de actos electorales llevados a cabo. En concreto, dentro de este último apartado se encontrarían:

d.1) el pago de distintas facturas a través de la sociedad SPECIAL EVENTS relacionadas con proveedores de material de oficina y electrodomésticos (Copiadoras Innovadas, Rochel, Menaje del Hogar y EL Corte Inglés), durante el periodo comprendido entre el 21-01-2003 y el 08-2003, por un importe total conjunto de 15.600,16 Euros, destinadas al equipamiento de la Oficina Electoral del Partido Popular, sita en la Plaza Mayor num.2, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), con motivo de la Campaña de Elecciones Municipales llevadas a cabo el pasado 25-05-2.003 y cuyo desglose consta en el documento "GASTOS DESPACHO ELECTORAL SEPÚLVEDA";

d.2) las entregas en efectivo, detalladas en el documento bajo el título "Extracto Cuenta de Servicios Pozuelo" hasta un total de 60.000 Euros, por parte de la organización de Francisco CORREA SANCHEZ, con destino a una cuenta destinada al pago de servicios en Pozuelo de Alarcón, siendo los autores materiales de dichas entregas Francisco CORREA (PC), Álvaro PÉREZ (Álvaro) y Pablo CRESPO (Pablo);

d.3) los pagos de distintos actos de carácter político relacionados con Jesús SEPÚLVEDA RECIO de cuya organización se encargaron las sociedades del grupo empresarial de Francisco CORREA SANCHEZ y de los cuales no consta su abono por parte del Partido Popular y/o el propio Jesús SEPÚLVEDA, siendo éstos los siguientes: -10/02/2003, Acto Candidato a la Alcaldía de Pozuelo de Alarcón. Jesús SEPÚLVEDA. Taberna El Doblao; -29/01/2003, Acto PP Madrid, Campaña Menos Impuestos Mas Seguridad. Pozuelo de Alarcón. Jesús SEPÚLVEDA.

Francisco CORREA y Pablo CRESPO participaron junto con Álvaro PÉREZ en la gestión de los 111.864,32 € eventualmente entregados a Jesús SEPÚLVEDA e indiciariamente destinados a sufragar actos y trabajos para el PARTIDO POPULAR en relación con las elecciones municipales de 2003 en las que aquél se presentaba como candidato de esa formación a la Alcaldía de Pozuelo de Alarcón. De este modo, el PARTIDO POPULAR habría resultado beneficiado con la actividad presuntamente delictiva desplegada por Jesús SEPÚLVEDA en 111.864,32 €.

E) Finalmente, en cuanto a los vehículos recibidos por el Sr. SEPÚLVEDA de parte de la organización del Sr. CORREA, consta indiciariamente acreditada la percepción de un vehículo Range Rover 4.4 V8 VOGUE, matrícula 9661 CNM, por importe de 83.000,02 euros; y un vehículo Jaguar S-Type 4.0 V8, matrícula M-4936-YM, cuyo pago se formalizó a través de un cheque bancario de la Sociedad FCS Travel Group por importe de 8.663.700 pesetas (52.070 €).

A través de las distintas vías antes descritas, el imputado Jesús SEPÚLVEDA percibió, como mínimo, entre 1999 y 2005, un total de 732.640,37 euros. Todos los pagos y regalos efectuados al imputado Sr. SEPÚLVEDA RECIO y su entorno familiar aparecen indiciariamente vinculados, bien a la consideración de su condición de Senador y de Alcalde, bien en atención a su posible intermediación en adjudicaciones públicas. De este modo, en contraprestación a las entregas dinerarias percibidas, Jesús SEPÚLVEDA RECIO habría intermediado a favor de, al menos, el grupo mercantil ROS ROCA, las empresas de Francisco CORREA y las vinculadas a Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ, Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE y Alfonso GARCÍA POZUELO.

Pueden así distinguirse dos etapas en cuanto a la intermediación llevada a cabo por Jesús SEPÚLVEDA, como ya se recogiera en el Auto de 29.07.14 que dio lugar a la formación de la presente Pieza separada:

1ª.- En primer lugar, y sin perjuicio de lo ya referido en el apartado Séptimo de los Antecedentes de la presente resolución, durante la etapa en la que Jesús SEPÚLVEDA ocupa el cargo de Senador, entre 1993 y 2003, destaca la intermediación que se le atribuye a favor de Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ, Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE y del grupo mercantil ROS ROCA, y que consistió, al menos, en el favorecimiento de la concesión de créditos de Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD) a la República Dominicana de los que resultaría finalmente beneficiario dicho grupo. Tal y como ha quedado descrito en el apartado Séptimo del

Antecedente de Hecho Tercero de la presente resolución (a cuyo relato procede remitirse para evitar reiteraciones innecesarias), al objeto de enmascarar los réditos presuntamente obtenidos por tal intermediación Jesús SEPÚLVEDA utilizó la entidad SPINAKER 2000 SL, constituida a tal fin por Luis DE MIGUEL, en la que participaba de modo opaco con, entre otros, los imputados Luis BÁRCENAS, Jesús MERINO y Francisco CORREA, en los términos anteriormente descritos.

2ª.- En segundo lugar, durante la etapa en la que Jesús SEPÚLVEDA es Alcalde de Pozuelo de Alarcón, el imputado favoreció, en connivencia con el entonces Concejal de Economía, Hacienda y Régimen Interior, Roberto FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, fundamentalmente a las empresas de Francisco Correa y a CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, gestionada por Alfonso GARCÍA-POZUELO ASÍNS. 2ª.-1 Así, Jesús SEPÚLVEDA, prevaliéndose de la autoridad de su cargo y de su superioridad orgánica, impartió instrucciones a distintos funcionarios del Ayuntamiento que presidía de contratar con las sociedades presuntamente vinculadas a Francisco CORREA, de modo que éstas comenzaron a recibir adjudicaciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a raíz del nombramiento de Jesús SEPÚLVEDA como Alcalde, dejando de recibirlas prácticamente al mismo tiempo en que cesaron los regalos y contraprestaciones a aquél.

En todos los contratos y expedientes adjudicados por el Ayuntamiento de Pozuelo a las empresas vinculadas a Francisco CORREA participó, tanto en su ejecución como en su facturación, Felisa Isabel JORDÁN, quien actuaba como interlocutora con los responsables del Consistorio bajo la supervisión de aquél y de Pablo CRESPO. Felisa Isabel JORDÁN también intervino en la organización de eventos regalados a Jesús SEPÚLVEDA, consciente del motivo de tales obsequios.

De estos expedientes y contratos destacan los vinculados al XXXI Congreso de Parques y Jardines Públicos (PARJAP 2004) y a la Oficina de Atención al Ciudadano, en cuya preparación y tramitación intervino Jesús SEPÚLVEDA. Estos últimos -relacionados con la Oficina de Atención al Ciudadano-, se adjudicaron directamente por Roberto FERNÁNDEZ (siguiendo las directrices de Jesús SEPÚLVEDA en relación con la contratación de las empresas vinculadas a Francisco CORREA) como contratos menores mediante la división artificial de los servicios en facturas por importe inferior a 30.050,61 €, vulnerando así lo dispuesto en el art. 68 TRLCAP que prohíbe expresamente el fraccionamiento del contrato.

Esta misma operativa de tramitar como contratos menores servicios que debían ser objeto de expedientes de contratación, se utilizó reiteradamente en relación con las empresas vinculadas a Francisco CORREA, y se ocultó a través de distintas sociedades pertenecientes al grupo de éste, aparentemente independientes pero que en realidad funcionaban como una unidad, y de empresas ajenas a ese grupo pero que actuaban en connivencia con éste, como la empresa RAFAEL SA FOTOMECÁNICA, administrada por Carmen GARCÍA MORENO. Estas últimas empresas reintegraban a Francisco CORREA los recursos percibidos del Ayuntamiento mediante la emisión de presuntas facturas ficticias.

Por su parte, en el contrato de “organización del XXXI Congreso Nacional de Parques y Jardines Públicos, PARJAP 2004” la adjudicación directa a las empresas de Francisco CORREA se enmascaró con la tramitación formal de un expediente en el que se prescindió absolutamente de la normativa de contratación y que se concedió, el 12.5.2004, a la sociedad “pantalla” o interpuesta MR & ASOCIADOS, en connivencia con su administradora Mar RODRÍGUEZ ALONSO.

En el referido expediente, desde el grupo de Francisco CORREA, con la fundamental intervención de Isabel JORDÁN y de Pablo CRESPO, y en connivencia con Jesús SEPÚLVEDA y con el entonces Concejal Delegado de Medio Ambiente, José Antonio SÁENZ JIMÉNEZ, se elaboraron los Pliegos y Cláusulas de Contratación adecuándolos a sus intereses lo que, a su vez, le permitía disponer de información esencial para la elaboración de su oferta. Asimismo, de acuerdo con lo hasta ahora actuado, continuando con la estrategia presuntamente dirigida a adjudicar el contrato a Francisco CORREA, José Antonio SÁENZ JIMÉNEZ propuso la tramitación urgente del expediente reduciendo de tal modo el plazo para la presentación de ofertas que la única entidad que pudo elaborarla fue la previamente seleccionada, MR & ASOCIADOS SL. Esta entidad recibió por su presentación al concurso una comisión del 2% del precio de adjudicación del mismo (2.599,69 €) que se repercutió al Ayuntamiento con el conocimiento y consentimiento de Roberto FERNÁNDEZ y Jesús SEPÚLVEDA, pudiendo, por tanto, haber resultado perjudicada dicha entidad en esa cuantía.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y con conocimiento de ello, Roberto FERNÁNDEZ adjudicó el contrato referido al PARJAP a la entidad MR & ASOCIADOS por un precio que incluía la referida comisión.

Por otra parte, desde MR & ASOCIADOS se desplegó una actividad de facturación ficticia dirigida a reintegrar el importe del contrato a las empresas de Francisco CORREA. En esta actividad intervino Carmen GARCÍA MORENO a través de su sociedad DOBLE M SL.

2ª.- Como ya se había avanzado, la posible intervención de Jesús SEPÚLVEDA en las contrataciones otorgadas por el Ayuntamiento que presidía, se realizó no solo a favor de las empresas vinculadas a Francisco CORREA, sino también, al menos, a favor de CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA.

Así, en cumplimiento de lo convenido con Pablo CRESPO y Francisco CORREA, la referida entidad resultó adjudicataria, el 18.3.2004, del “Proyecto de remodelación y acondicionamiento del Camino de Las Huertas” y beneficiada con una subcontratación relacionada con la adjudicación, el 7.6.2004, del “Proyecto de obras de Operación Asfalto 2004” a la UTE ASFALTOS VICÁLVARO SL E INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS DOMINGO VELASCO SA. Para conseguir tales beneficios se procedió a la formal tramitación de expedientes de contratación prescindiendo total y absolutamente de la normativa administrativa con la finalidad de dar una forma jurídica aparentemente lícita a la previa decisión de favorecer a esa empresa. Ello se logró con la colaboración del entonces Ingeniero de Caminos Municipal Leopoldo GÓMEZ GUTIÉRREZ quien, con la finalidad de conformar la voluntad de la mesa y del órgano de contratación, a sabiendas de que se asumirían por éstos, propuso unos criterios de valoración notoriamente subjetivos que permitieron otorgar mayor puntuación a la sociedad preseleccionada. Asimismo, se fijó un plazo de finalización de las obras que desde un primer momento se conocía que no podía cumplirse y que iba a motivar la concesión de sucesivas prórrogas. En la aprobación de esos criterios participaron Jesús SEPÚLVEDA y Roberto FERNÁNDEZ conociendo la finalidad de su selección. Este último fue quien, de acuerdo con lo previamente convenido, adjudicó los dos contratos a los que se refiere este apartado. En pago de esos servicios Alfonso GARCÍA POZUELO, como Presidente de CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, entregó a Francisco CORREA al menos 65.941 €.

INFORME UDEF JESÚS SEPÚLVEDA. En concreto, es particularmente revelador de los hechos puestos de manifiesto con anterioridad el UDEF-BLA 4.842/10 de fecha 19 de enero de 2011, cuyas conclusiones son.

Una vez analizado el Archivo de Excel, a nombre del llamado Jesús SEPÚLVEDA RECIO, que figura en el dispositivo de memoria, hallado en el interior del domicilio sito en la calle Paseo General Martínez Campos num. 32, 7º, de Madrid, se puede establecer que en el mismo se reflejan una serie de servicios prestados por la Agencia PASADENA VIAJES para el llamado Jesús SEPÚLVEDA RECIO, ex Alcalde del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), junto con miembros de su familia, tales como su mujer Ana MATO ADROVER y los hijos de éstos, otras personas vinculadas familiarmente con los mismos, como se infiere que se produce en el caso de las llamadas Susana MATO y Susana FIGUEROA, y terceros, como el caso de la llamada Lidia Rosa ORTIZ JARAMILLO (se infiere que se trata de una empleada de hogar de los llamados Jesús SEPULVEDA RECIO y Ana MATO ADROVER), y de la llamada Gracia TRUAN, de la que se desconoce por el momento su vínculo con el llamado Jesús SEPÚLVEDA, que son abonados en metálico por la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ, utilizando para ello fondos de la denominada "CAJA B" de la misma. El importe total de los servicios prestados para Jesús SEPULVEDA RECIO y/o distintos miembros de su familia a lo largo del año 2.004 asciende a la cantidad de 9.880,50 Euros (8.971.73 + 908.77 Euros).

Igualmente hacer constar que el importe de los servicios prestados para el mencionado Jesús SEPULVEDA RECIO y/o distintos miembros de su familia, a lo largo del año 2.003, y que han sido abonados con fondos de la Caja B de la organización de Francisco CORREA SANCHEZ, asciende al importe total de 18.111.90 Euros.

Los gastos en que incurre la empresa PASADENA VIAJES por los servicios prestados a Jesús SEPULVEDA relativos a: desplazamientos en medios de locomoción (Billetes de avión, Tren y Alquiler de vehículos a/en las localidades de Ginebra, Tenerife, Jerez, Santander y Ecuador), alojamientos en establecimientos hoteleros (Santander y Montreaux) y otros servicios de carácter turístico generan una deuda de éste con la compañía que contablemente se anota en la cuenta de clientes del activo circulante. Se trata de un derecho de cobro por la prestación de un servicio

000222

dentro de las actividades que realiza la empresa, ejercitable frente al beneficiario de los mismos.

La cancelación de la deuda de Jesús SEPÚLVEDA correspondiente a los servicios recogidos en el archivo Extracto Clientes Varios (especiales). Hoja Sepúlveda, encabezado como "Extracto Servicios Sres. Sepúlveda/Mato", y otros servicios prestados en los años 2003 y 2004 cuyo montante en conjunto asciende a 27.992,4 euros se realiza con cargo a la cuenta de tesorería de la empresa, concretamente mediante ingreso en metálico en la cuenta bancaria "0182 5502 020 00850151", cuyo titular es la Sociedad PASADENA VIAJES SL., CIF.: 880942915.

Los Fondos empleados para realizar el ingreso bancario y con ello saldar la deuda existente proceden de la denominada caja B de la organización existente en la sede de la misma, en la calle Serrano 40, 4º Izq. de Madrid, como así se refleja en el apunte del archivo de Excel "Caja Pagos B.xls".

La organización emplea el dinero en metálico como medio de pago, en este caso para saldar una deuda, de forma recurrente ante la elevada disponibilidad que tiene de efectivo favoreciendo con ello la introducción en el sistema económico de fondos de procedencia ilícita.

Las distintas Facturas generadas por la Agencia Pasadena Viajes, donde se reflejan los servicios prestados para el llamado Jesús SEPÚLVEDA RECIO y/o miembros de su familia, y por tanto documentos aptos para tráfico mercantil y que pertenecen a la fase de ejecución de las operaciones mercantiles (prestación de servicios), carecen del número de identificación fiscal del cliente al que se emite. En consecuencia afecta a una de las funciones que constituyen la razón de ser de un documento, cual es la de garantía, por cuanto sirve para asegurar que la persona identificada en el documento es la misma que a la que se han prestado unos servicios que se le atribuyen en el propio documento.

Se trata por tanto de una alteración que afecta a un elemento esencial y con entidad suficiente como para afectar al normal desenvolvimiento de las relaciones jurídicas con conciencia y voluntad por parte de los partícipes de enmascarar la realidad. Mediante la elaboración de estas facturas ficticias se trata de representar una operación mercantil imitando lo que no es, con lo que se consigue crear un documento de naturaleza mercantil que presenta una apariencia de veracidad por su estructura y forma de confección.

No se ha encontrado entre la documentación analizada hasta estos momentos, de los distintos registros, ya sea en soporte papel o informático, ningún documento, archivo informático, anotación o papel que refleje la percepción por parte de la organización de Feo. CORREA SÁNCHEZ, de cantidad de dinero alguna procedente del llamado Jesús SEPÚLVEDA RECIO, al objeto de efectuar el pago de los servicios prestados por Pasadena Viajes para el mismo y que han sido analizados con anterioridad.

En el Informe 17.843 UDEF/BLA. de fecha 23/01/09, remitido a la Autoridad Judicial sobre la participación de cargos públicos en las actividades de Feo. CORREA SÁNCHEZ, se analizan una serie de datos relativos a distintos cargos públicos, entre los que se encontraba el llamado Jesús SEPÚLVEDA RECIO, con una exposición detallada de distintos apuntes contables, que reflejan distintas entregas de dinero en metálico y pago de servicios de la Agencia Pasadena Viajes para dicha persona, empleando para ello dinero de la Caja B, del conglomerado empresarial de Feo. CORREA.

El papel de Jesús SEPULVEDA se concreta por tanto en el favorecimiento, desde su posición como máximo responsable del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), en adjudicaciones de contratos públicos a empresas afines a la organización de Francisco CORREA obteniendo de éste un conjunto de contraprestaciones valorables económicamente (especie o metálico) que se financian con fondos existentes en la contabilidad B del grupo. Estos fondos provienen de los pagos efectuados por terceros adjudicatarios de contratos en Pozuelo de Alarcón (Madrid) a la organización de Francisco CORREA SANCHEZ. Como ejemplo sírvase observar lo establecido en nuestro anterior Informe 99.869/'09 UDEF-BLA de fecha 19-10-2.009, en el que se da cuenta de distintas comisiones que habrían sido recibidas por la organización de Feo. CORREA SANCHEZ, por parte de empresas vinculadas al empresario Alfonso GARCÍA POZUELO, como Constructora Hispánica SL. en donde queda constancia, entre otras, de la existencia del cobro de una comisión por importe de 49.591 Euros, tras la adjudicación a dicha empresa del contrato de "Remodelación del Camino de las Huertas" por parte del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, el pasado 18-03-2.004. El periodo temporal en que se produce la adjudicación indicada,

coincide con las fechas en las que el llamado Jesús SEPÚLVEDA y/o parte de su familia efectúan diversos viajes a través de la Agencia Pasadena Viajes que se detallan en el archivo bajo la denominación "Extracto Servicios Sres. Sepúlveda/Mato" y en diversas facturas y albaranes de la Agencia.

Igualmente, son varios los Informes elaborados por esta Unidad en donde se refleja la compra de vehículo/s con destino al llamado Jesús SEPÚLVEDA RECIO, a través de Francisco CORREA SÁNCHEZ y/o alguna de sus empresas, como el caso relativo a las compras de los vehículos Jaguar S-Type 4.0 V8, matrícula M-4936-YM, cuyo pago se formalizó a través de un cheque bancario de la Sociedad FCS Travel Group por importe de 8.663.700 pesetas (52.070 €); y la compra al Concesionario C. de Salamanca ubicado en Marbella (Málaga), a través de un contrato de Renting de la Sociedad ALD Automotive SL, del vehículo Range Rover VOGUE 4.4 V8, matrícula 9661 CNM por un importe de 83.000,02 Euros, siendo el propio Francisco CORREA SANCHEZ, el que manifiesta haberlo pagado, como así consta en conversaciones aportadas al procedimiento por el llamado José Luis PEÑAS DOMINGO, a cambio de recibir alguna "obra" para alguna de sus empresas. (Informes 17483/'09, 22569/'09 y 28728/'09 UDEF-BLA).

Este conjunto de pagos en especie, a un cargo público con capacidad para gestionar la concesión de contratos y obras públicas en una Administración Local, como el entonces Alcalde de Pozuelo de Alarcón Jesús SEPÚLVEDA RECIO, se infiere que responden a contraprestaciones por el favorecimiento de éste, a las empresas promovidas por Francisco CORREA SÁNCHEZ, de tal forma, que en proyectos concretos, se habrían ejecutado actos para que las empresas adjudicatarias de los contratos sean las sociedades directamente vinculadas a CORREA.

Existe una persistencia a lo largo del tiempo en las entregas de dinero en metálico que se efectúan con destino al llamado Jesús SEPÚLVEDA, por parte de la organización de Francisco CORREA, puesto que en los distintos archivos en los que se reflejan los movimientos de la Caja B de la organización analizados constan numerosas entregas de dinero con destino al mismo ya desde el año 1.998, y de una forma más acusada y sistemática entre los años 2.002 y 2.004, en donde se recogen de forma periódica y prácticamente mensual la percepción por parte de Jesús SEPÚLVEDA (JS) de cantidades en metálico que oscilan entre los 3.000 y los 24.000 euros.

| | | | |
|------------|-------------------------------------|------------------|-------------|
| 21/07/1998 | Ent. P.C. (J. Sepúlveda) | Sobre Sede PP | 200.000 Pts |
| 21/02/2002 | Ent.sobre J.S. | Orden PC | 18.030,00 € |
| 05/03/2002 | Sobre J.S. | 2MM Pts. | 12.020,00 € |
| 06/03/2002 | Sobre J.S. Ent. a Álvaro Pérez | Orden PC | 3.000,00 € |
| 09/04/2002 | Sobre para JS Ent. a Álvaro Pérez | Orden PC | 3.000,00 € |
| 07/05/2002 | Ent. a Álvaro Pérez/Jesús Sepúlveda | OK Tno. PC | 600,00 € |
| 13/05/2002 | Ent. a A.Pérez (Resto Ent.JS) | Orden PC | 2.400,00 € |
| 05/06/2002 | Ent. a A.Pérez sobre J.S. | Orden PC | 3.000,00 € |
| 03/07/2002 | Sobre J.S. Ent. a Álvaro Pérez | Orden PC | 3.000,00 € |
| 11/07/2002 | Sobre J.S. Ent. a Álvaro Pérez | Orden PC | 6.000,00 € |
| 09/09/2002 | Sobre JS (Ent. a Álvaro Pérez) | Orden PC | 6.000,00 € |
| 03/10/2002 | Sobre JS (Ent. a Álvaro Pérez) | | 6.000,00 € |
| 31/10/2002 | Sobre J.S. (Ent. a A.Pérez) | Orden PC | 6.000,00 € |
| 28/11/2002 | Sobre JS (Ent. a Pablo Crespo) | Orden PC | 6.000,00 € |
| 02/01/2003 | Sobre J.S. Ent. a Álvaro Pérez | Orden PC | 6.000,00 € |
| 30/01/2003 | Sobre JS (Ent. a A.Pérez) | Orden PC | 6.000,00 € |
| 28/02/2003 | Sobre JS (Ent. a A.Pérez) | Instrucciones PC | 6.000,00 € |
| 28/03/2003 | Sobre JS (Ent. a A.Pérez) | Instrucciones PC | 6.000,00 € |
| 30/04/2003 | Sobre JS (Ent. a A.Pérez) | Instrucciones PC | 6.000,00 € |
| 28/05/2003 | Ent.sobre a Pablo Crespo Ref. JS | Instrucciones PC | 24.000,00 € |
| 02/06/2003 | Sobre JS (Ent. a A.Pérez) Mayo | Consultado PC | 6.000,00 € |
| 19/06/2003 | Sobre J.S. Ent. a PC en III.Fénix | Instrucciones PC | 12.000,00 € |
| 30/06/2003 | Reposición Sobre Ref. J.S. 19/06/03 | De Caja B | 12.000,00 € |
| 01/07/2003 | Sobre JS (Ent. A.Pérez) Junio | Instrucciones PC | 6.000,00 € |
| * | Sobre JS (Ent. A.Pérez) Julio | Instrucciones PC | 6.000,00 € |
| 01/09/2003 | Sobre JS (Ent.A.Pérez) Agosto | Instrucciones PC | 6.000,00 € |
| 29/09/2003 | Sobre JS (Ent.A.Pérez) Sep. | Instrucciones PC | 6.000,00 € |
| 30/10/2003 | Sobre JS (Ent.A.Pérez) Oct. | Instrucciones PC | 6.000,00 € |
| 28/11/2003 | Sobre JS | Instrucciones PC | 6.000,00 € |
| 26/12/2003 | Sobre JS Ent. a Álvaro Pérez | Instrucciones PC | 6.000,00 € |
| 30/01/2004 | Sobre JS Ent. a Álvaro Pérez | Instrucciones PC | 6.000,00 € |

000226

| | | | |
|------------|------------------------------------|------------------|--------------------------|
| 01/03/2004 | Ent. Álvaro Pérez sobre JS Febrero | Autorizado PC | 6.000,00 € |
| 29/03/2004 | Ent. Álvaro Pérez sobre JS Marzo | | 6.000,00 € |
| 26/04/2004 | Ent. Álvaro Pérez sobre JS Abril | Instrucciones PC | 6.000,00 € |
| 31/05/2004 | Ent. Carlos sobre para JS - Mayo | Instrucciones PC | 6.000,00 € |
| 29/06/2004 | Ent. Álvaro Pérez sobre JS Junio | Instrucciones PC | 6.000,00 € |
| 29/07/2004 | Ent. Álvaro Pérez sobre JS Julio | Instrucciones PC | 6.000,00 € |
| 31/08/2004 | Ent. Álvaro Pérez sobre JS Agosto | Instrucciones PC | 6.000,00 € |
| 28/10/2004 | Ent. A. Pérez sobre JS - Octubre | Instrucciones PC | 6.000,00 € |
| | TOTAL. | | 256.250 Euros |

Estas entregas eran realizadas a través, principalmente del llamado Álvaro PEREZ ALONSO y de Pablo CRESPO SABARIS, como se puede ver en el siguiente cuadro, a modo de resumen, relativo a las cantidades de dinero recibidas por dicha persona, que han sido anotadas en el Archivo de Excel "Caja X PC.xls", del dispositivo de memoria "pen drive", ocupado al contable de la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ, José Luís IZQUIERDO LÓPEZ, en el registro efectuado en el domicilio particular del mismo, dentro del marco del procedimiento de referencia:

Por lo tanto las comisiones pagadas por las empresas adjudicatarias de los contratos públicos en Pozuelo de Alarcón por la intervención directa de Jesús SEPULVEDA RECIO en el periodo objeto de investigación eran entregadas a la organización de Francisco CORREA SANCHEZ, quién actuaba como canal para hacer llegar el dinero al cargo público.

El sistema empleado para la reversión de los fondos correspondientes a Jesús SEPÚLVEDA RECIO por su participación activa en las operaciones, a tenor de los datos analizados, pasaba tanto por entregas en metálico, ya sea mediante pagos únicos del montante o mediante pagos periódicos como si se tratara de una renta percibida mensualmente; o bien a través de pagos en especie a través de la asunción de los costes correspondientes a los servicios turísticos prestados a Jesús SEPULVEDA y familia por la agencia de viajes de Francisco CORREA SANCHEZ, Pasadena Viajes, así como la compra de vehículos con destino al mismo.

INFORME IGAE POZUELO

En concreto, es particularmente revelador de los hechos puestos de manifiesto con anterioridad el informe IGAE de fecha 22 de Mayo de 2013, cuyas conclusiones son:

En dicho informe se examinan 4 expedientes de contratación y 40 expedientes tramitados como contratos menores por razón de su cuantía y que han ascendido a 245.953,26€. Los expedientes de contratación son los siguientes:

EXPEDIENTE OPERACIÓN ASFALTO 2004.

El objeto del contrato es el asfaltado de varias calles del Municipio de Pozuelo de Alarcón. Mediante Decreto del Concejal de Economía, Hacienda y Régimen Interior, de 7 de Junio de 2004, se adjudica el contrato a la UTE Instalaciones y Montajes Eléctricos Velasco y Asfaltos Vicálvaro, SL por un precio de 1.845.56,21€, y un plazo de ejecución de 4 meses. El contrato se firmó el 5 de Julio de 2004. Las conclusiones más significativas son:

--De acuerdo con las Actas aportadas, en todas las sesiones de la Mesa de Contratación participaron 4 vocales en lugar de los 5 que establece la cláusula 33, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En consecuencia. En la composición de las diferentes Mesas de Contratación se ha incumplido lo establecido en el Pliego, lo cual no ha impedido que los acuerdos se adopten conforme a lo dispuesto en las normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

--Respecto a la utilización como criterio de valoración de las ofertas económicas en función de las bajas medias, que favorece a las ofertas cuya baja se encuentren entre la media, tanto la Comisión Europea en su Dictamen de 23 de Diciembre de 1997, como las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa de varias Comunidades Autónomas (Valencia, Islas Baleares, Madrid, Murcia, etc) y el propio Tribunal de Cuentas en varios informes, señalan que el método en el que prima la proximidad de la baja de cada oferte a la baja media resultante de todas las ofertas presentadas no resulta adecuado a los intereses públicos, considerando los principios de economía y eficiencia que deben informar la actividad y la gestión pública constitucionalizados en el art.31.2, procurando el mayor aprovechamiento de recursos disponibles, y no incurrir en costes innecesarios.

--Al utilizarse el criterio económico en función de las bajas medias, que produce pocas diferencias entre las ofertas económicas, el criterio que adquiere la máxima importancia es "El Estudio del tráfico". Este criterio que no es cuantificable mediante la aplicación de una fórmula, sino que depende del juicio de quien efectúa la valoración, tiene un elevado carácter subjetivo. Subjetividad que resulta más acentuada ya que en el Pliego no se indica ni que elementos tienen que tener en cuenta, ni cómo se van a valorar. Lo cual condiciona la subjetividad y transparencia ya que los licitadores desconocen estos términos a la hora de efectuar su propuesta.

--Al examinar las propuestas contenidas en las Ofertas técnicas y en el Informe técnico elaborado, dada la naturaleza y alcance de las medidas o soluciones que proponen y dado que los puntos se asignan de forma global, sin que se detalle qué aspectos o qué propuestas se han considerado y puntuado, podemos concluir que no está suficientemente justificado las diferencias de puntos tan importantes que han condicionado la resolución del concurso en contra de otras propuestas económicamente inferiores.

--En la ejecución del contrato se ha aprobado una prórroga de Un mes y otra posterior de tres meses. Posteriormente mediante Decreto de fecha 8 de Febrero de 2006, se aprueba el proyecto modificado cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 2.193.858,60€ ya aplicada la baja ofertada en su día, lo que supone un incremento de 348.202,39€ y se amplía el plazo de ejecución un mes y medio.

--Respecto a la cuantificación del modificado en el Informe de 4 de Octubre de 2005, elaborado emitido por el Jefe de Obras y Servicios, se indica "*respecto de la obra proyectada y adjudicada, se observa que se produce un aumento de 348.202,39€. la cual es debido a la actualización correspondiente a los precios de las unidades de obra que han tenido un incremento superior al IPC, debido a la repercusión en dichas unidades de los precios derivados del petróleo*".

Es preciso señalar que en relación con la actualización correspondiente a los precios de las unidades de obra que han tenido un incremento superior al IPC, tanto el Contrato como el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se anexa como parte del mismo, en su cláusula Cuarta establece que **no procede la revisión de precios.**

En consecuencia, si como se desprende del citado informe en la cuantificación de modificado (348.202,39€) se ha incluido alguna partida de “actualización al IPC” se estaría aprobando y realizando un pago indebido por esa cantidad.

--En el informe relativo a la Certificación 17-Liquidación final, de fecha de 5 de Octubre de 2006, se ha producido un error, ya que el artículo 160.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos, establece: “Sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el valor añadido excluido”

En consecuencia, se ha producido un pago irregular en la Certificación 17-Liquidación final que asciende a 54.787,54€ y que se corresponde con “aumentos de medición en determinadas unidades de obra” que, por exceder del 10% del precio primitivo del contrato, se tenía que haber tramitado como un nuevo modificado.

--El precio final de Ejecución de las obras de la Operación Asfalto 2004, ascendió a 2.407.754,43€, lo que supone un incremento respecto del Precio de adjudicación, que era de 1.845.656,21€ de 562.098,22€, lo que representa un incremento del 30,45%. A su vez, las obras tenían que haber finalizado el 20 de Noviembre de 2004, mientras que la recepción de las mismas fue el 30 de Abril de 2006.

EXPEDIENTE DE REMODELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE LAS HUERTAS.

El objeto es la contratación de las obras de ejecución del proyecto de remodelación y acondicionamiento del Camino de las Huertas. Mediante Decreto del Concejal de Economía, Hacienda y Régimen Interior de 18 de Marzo de 2004, se adjudica el contrato a constructora Hispánica SA por un precio de 1.917.520,50€ IVA incluido y un plazo de realización de 4 meses. El contrato se firma el 13 de Abril de 2004.

Las conclusiones más significativas son las siguientes:

--Respecto a la utilización como criterio de valoración de las ofertas económicas en función de las bajas medias, que favorece a las ofertas cuya baja se encuentren entre la media, tanto la Comisión Europea en su Dictamen de 23 de Diciembre de 1997, como las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa de varias Comunidades Autónomas (Valencia, Islas Baleares, Madrid, Murcia, etc) y el propio Tribunal de Cuentas en varios informes, señalan que el método en el que prima la proximidad de la baja de cada oferte a la baja media resultante de todas las ofertas presentadas no resulta adecuado a los intereses públicos, considerando los principios de economía y eficiencia que deben informar la actividad y la gestión pública constitucionalizados en el art.31.2, procurando el mayor aprovechamiento de recursos disponibles, y no incurrir en costes innecesarios.

--Al utilizarse el criterio económico en función de las bajas medias, que produce pocas diferencias entre las ofertas económicas, el criterio que adquiere la máxima importancia es "El Estudio del tráfico". Este criterio que no es cuantificable mediante la aplicación de una fórmula, sino que depende del juicio de quien efectúa la valoración, tiene un elevado carácter subjetivo. Subjetividad que resulta más acentuada ya que en el Pliego no se indica ni que elementos tienen que tener en cuenta, ni cómo se van a valorar. Lo cual condiciona la subjetividad y transparencia ya que los licitadores desconocen estos términos a la hora de efectuar su propuesta.

--En el informe técnico los puntos se asignan de forma global, sin que se detalle que aspectos o que propuestas se han considerado y puntuado. Por lo que podemos concluir que no está suficientemente justificado las diferencias tan importantes de puntuación que han condicionado la resolución del concurso en contra de otras propuestas económicamente inferiores.

-- En la ejecución del contrato consta la concesión de una prórroga de un mes y la aprobación de un modificado cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 2.277.762,82€, IVA incluido, ya aplicada la baja, lo que supone un incremento de 360.242,27€ respecto al presupuesto primitivo que en porcentaje equivale a un 18,786879€ y una prórroga en la ejecución de la obra de un mes. El nuevo contrato se firma el 27 de Enero de 2005.

000231

--Respecto de la Certificación número 7, por importe de 227.184,86€, emitida por Constructora Hispánica, SA, el TAG Jefe de Área de Asuntos Jurídicos y Contratación, de fecha 23 de Agosto de 2003, informa negativamente ya que: “Con respecto al aumento del presupuesto, se puede comprobar, que en la obra realmente ejecutada se han introducido unidades de obra nuevas, no previstas en el proyecto modificado.

Por otra parte, según lo establecido en el artículo 160.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos: *“Sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las prevista en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, impuesto sobre el valor añadido excluido.”*

En la citada certificación hay un error ya que el 10% se debe aplicar sobre el precio primitivo del contrato que ascendía a 1.653.034,96€, por lo que el importe máximo de las unidades tradicionales por aumentos de medición sería de 165.303,50€, en lugar de los 226.160,41€ que constan en la liquidación final.

En el expediente examinado no consta si posteriormente se aprobó y abonó la citada certificación a pesar de que según el informe anterior no suponían “alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas, sino a unidades nuevas”. A su vez, si finalmente fue abonada a Constructora Hispánica, SA, dicha certificación, desconocemos si se tuvo en cuenta la limitación establecida en el artículo 160.1 del Reglamento y en consecuencia, si se abonó de forma irregular la cantidad de 60.856,91€ ya que, al superar el 10% del precio primitivo del contrato, se tenía que haber tramitado un nuevo modificado.

--El Precio Final de Ejecución de la Obra de Remodelación y Acondicionamiento del Camino de las Huertas, ascendió a 2.503.923,23€, lo que supone respecto del Precio de adjudicación, que era del 1.917.520,55€, un incremento de 586.402,68€, lo que representa un incremento del 30,58€.

A su vez, las obras tenían que haber finalizado el 22 de Octubre de 2004, aunque si se considera que le modificado que a su vez amplía el plazo de ejecución den un mes permite contar desde que se firmó el contrato el plazo de ejecución finalizó el 27 de Febrero de 2005. Siendo el acta de recepción definitiva de 1 de Abril de 2005.

Proyecto de Ejecución de 11 viviendas unifamiliares y garaje común en el Paseo de la Concepción nº 4

Este proyecto de ejecución realizado por la sociedad mercantil Desarrollos Inmobiliarios Fuente Marcela, S.L., consta de cuatro fases: Demolición de la vivienda actual, Licencia de obra mayor para 10 viviendas, anulación de la anterior licencia y solicitud de Licencia nueva para 11 viviendas y Licencia de primera ocupación.

En la Memoria Técnica que acompaña al Proyecto de Construcción de 11 viviendas presentado por Desarrollos Inmobiliarios Fuente Marcela, S.L., se indica que la sociedad **“ha llegado a un acuerdo con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para la compra de una finca municipal** aneja a la finca registral 1.196 propiedad de dicha sociedad”.

Entre la documentación aportada por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, no consta ningún expediente, ni documentación referida a la venta de la finca municipal aneja a la finca registral 1.196. Dada la transcendencia que para el Proyecto ha tenido esta operación, tanto desde el punto de vista urbanístico, ya que la superficie solar ha aumentado de un proyecto a otro en 397,29 m², como económico, consideramos que es necesario disponer del expediente completo. En concreto, quien autorizó la compraventa, como y quien valoró la finca, informes emitidos por los diferentes órganos administrativos y los documentos económicos justificativos del pago.

Proyecto de ejecución de 3 viviendas unifamiliares y garaje en la Carretera de las Minas nº 9

Este proyecto de ejecución es realizado por la sociedad mercantil Desarrollos Inmobiliarios Fuente Marcela, SL y consta de tres fases: Demolición de la vivienda actual, Licencia de obra mayor y licencia de primera ocupación.

Expedientes tramitados como Contratos menores

Se han tramitado **40** facturas como contratos menores, por un importe total de 245.953,52 €. Este tipo de gastos menores por razón de su cuantía, goza de unas especialidades que simplifican la estructura documental del expediente, ya que solo se exigirá, conforme a lo previsto en el artículo 56 de Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el TRLC de las Administraciones Públicas, la aprobación del gasto y la incorporación de la factura y los expedientes están exentos de fiscalización, alcanzando el examen a verificar sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la celebración de los contratos.

De las 40 facturas, en 4 figuran **Desglosado** el suministro o servicio que se presta, diferenciando las unidades de obra y su correspondiente coste unitario sin IVA, en 32 facturas los suministros o servicios prestados figuran **Sin Desglosar** ni detallar las unidades ni su coste unitario, figurando exclusivamente el importe, el IVA y el total factura. A su vez en otras 4 el concepto figura de forma Genérica figurando expresiones como “Importe correspondiente al suministro de mobiliario para...”, o “Importe correspondiente al material informático” o “Creatividad, diseño y artes finales”, etc.

El que en las facturas figuren cantidades a tanto alzado, sin que se detalle o especifique el trabajo realizado, las unidades ejecutadas, ni su coste unitario no solo supone una vulneración de lo establecido en el artículo 6.1.f del RD 1496/2003, sino que imposibilita verificar y en consecuencia certificar correctamente que el servicio prestado se corresponde en unidades y precio con lo solicitado por el órgano gestor.

Organismo Autónomo Patronato Deportivo Municipal

Este Organismo ha abonado a la empresa Easy Concept, SL, la factura número 005/04, de 22 de enero de 2006, por importe de 2.788,69 €, y por “Campeonato de Baloncesto (14 enero 2004): Iluminación cancha y jugadores con cañón. 2 cañones dobles para disparo serpentinas azules.”

000231

Aunque el acto se celebra el 14 de enero de 2004, la emisión de la factura se efectúa con 24 meses de retraso, por lo que se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 9, del RD 1496/2003, de 28 de diciembre que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Congreso Parques y Jardines 2004

Este acto se corresponde con el XXXI Congreso Nacional de Parques y Jardines Públicos que se celebró en Pozuelo en el mes de mayo de 2004 y cuyo importe total ascendió a 41.327,34 €.

El órgano de contratación competente para su tramitación es la Concejalía de Comunicación que ha tramitado como contratos menores 7 facturas, con dos empresas diferentes pero todas del mismo Grupo. De acuerdo con lo anterior, este acto ha sido objeto de fraccionamiento en varios servicios siempre de cuantía inferior a 12.020,24 €, con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que sería un concurso al superar la cantidad de 30.050,61, por lo que se ha vulnerado los principios de publicidad y concurrencia aplicables en la contratación pública.

Campaña Operación Asfalto 2004

Este acto se corresponde con la campaña publicitaria relativa al expediente de contratación de las obras de Asfaltado de algunas calles de Pozuelo, por importe de 15.581,78 €.

El órgano de contratación competente para su tramitación es la Concejalía de Obras y Servicios que ha tramitado como contratos menores 2 facturas, con la empresa Down Town Consulting, SL. De acuerdo con lo anterior, este acto ha sido objeto de fraccionamiento en varios servicios siempre de cuantía inferior a 12.020,24 €, con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que al no superar la cantidad de 30.050,61 € se podría haber utilizado el procedimiento negociado sin publicidad, regulado en el artículo 210, h) de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas. Por lo que se ha

vulnerado los principios de publicidad y concurrencia aplicables en la contratación pública.

Realización de Inversiones

El Ayuntamiento de Pozuelo ha tramitado con las empresa Boomerangdrive, SL y Down Town Consulting, SL y ha imputado al capítulo de Inversiones la cantidad 95.897,46 €.

Los aspectos más significativos son los siguientes:

La factura emitida por Down Town Consulting, SL, con número 027/06, de fecha 13 de enero de 2005, por importe de 18.987,74 € y en la que como concepto figura de forma genérica “Importe correspondiente al suministro mobiliario para el Área de Hacienda”, se ha tramitado como un contrato menor por razón de su cuantía. No obstante, al ser un gasto por importe superior a 12.020,24 € e inferior a 30.050,61 €, se podría haber utilizado el procedimiento negociado sin publicidad solicitando oferta a tres empresas como mínimo. En consecuencia, al adjudicarse directamente a Down Town Consulting, SL, se han vulnerado los principios de publicidad y concurrencia.

Se ha constatado que de las 12 facturas emitidas y abonadas, en 8 facturas figuran relacionados los suministros o servicios prestados **Sin Desglosar** ni detallar las unidades ni su coste unitario, figurando exclusivamente el importe, el IVA y el total factura. A su vez, en 4 facturas el concepto es totalmente **Genérico**, figurando expresiones como “Importe correspondiente al suministro de mobiliario para el Área...” o “Importe correspondiente al material informático”, etc.

El que en las facturas figuren cantidades a tanto alzado, sin que se detalle o especifique el trabajo realizado, las unidades ejecutadas, ni su coste unitario no solo supone una vulneración de lo establecido en el artículo 6.1.f del RD 1496/2003, sino que imposibilita verificar y en consecuencia certificar correctamente que el servicio prestado se corresponde en unidades y precio con lo solicitado con el órgano gestor.

Esta circunstancia adquiere una mayor relevancia ya que al ser la mayoría material inventariable, para su correcta contabilización y control, es absolutamente necesario dar de alta el material en el inventario municipal por lo que necesariamente se tiene que conocer las unidades suministradas y el precio unitario de adquisición.

QUINTA. CONTRATACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. PARTICIPACIÓN DE GUILLERMO ORTEGA ALONSO Y OTROS.

1. Según consta indiciariamente acreditado en las actuaciones, durante los años 2001 a 2005, Francisco CORREA, continuando con la actividad presuntamente dirigida a enriquecerse de modo ilícito con cargo a fondos públicos prevaliéndose de sus amistades con responsables políticos pertenecientes al PARTIDO POPULAR y de las ventajas que les proporcionaban sus puestos oficiales, ideó con distintos miembros del Ayuntamiento de Majadahonda (presidido en el referido periodo temporal por el imputado Guillermo ORTEGA ALONSO) un plan o concierto dirigido a la apropiación de fondos de la referida entidad y la recaudación de comisiones en contraprestación y/o a cuenta de la concesión de adjudicaciones de contratos públicos.

Estos fondos y comisiones serían destinados a:

- 1) su entrega a Francisco CORREA y a los referidos cargos;
- 2) a sufragar actos del PARTIDO POPULAR; y
- 3) a costear eventos organizados en relación con la actividad de las entidades públicas de Majadahonda que no respondían a interés público alguno, sino a intereses espurios de los imputados a los que se refiere este apartado.

Asimismo, a partir de octubre de 2002 Pablo CRESPO participó activamente en la ejecución del acuerdo citado interviniendo tanto en la planificación de las adjudicaciones que se iban concediendo por el Ayuntamiento y de los mecanismos indiciariamente dirigidos a detraer sus caudales como en la gestión del destino de los fondos que así se obtendrían. Del mismo modo José Luis IZQUIERDO desempeñó labores esenciales como la de registrar y controlar el origen y destino de dichos fondos y la de elaborar las facturas indiciariamente mendaces con las que se ocultarían. Por su parte, los cargos públicos de Majadahonda que llegaron al acuerdo anteriormente descrito con Francisco CORREA y participaron en su ejecución fueron, principalmente, y sin perjuicio de la puntual intervención

de otros empleados del Ayuntamiento de Majadahonda: Guillermo ORTEGA ALONSO, Alcalde desde el 16.5.2001 hasta el 3.2.2005 y Presidente del Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Majadahonda "Patronato Monte del Pilar" durante el mismo periodo. Guillermo ORTEGA formó parte del Grupo Municipal del PARTIDO POPULAR del Ayuntamiento de Majadahonda desde el 1.7.1991 hasta el 10.2.2005 ostentando la Presidencia Local de esa formación en el referido municipio entre el 9.10.2003 y finales de 2005.

- José Luis PEÑAS DOMINGO, funcionario eventual de empleo entre el 19.1.2000 y el 13.6.2003 y Concejal desde el 14.6.2003 al 15.6.2007, ostentando sucesivamente hasta enero de 2005 la titularidad de la Concejalía Delegada de Planeamiento Urbanístico, Ordenación, Infraestructuras, Obras y Medio Ambiente y la de la Concejalía Delegada de Planeamiento y Gestión Urbanística, Infraestructuras, Obras y Coordinación. Asimismo, desde el 14.6.2003 hasta el 20.5.2004, José Luis PEÑAS, como Concejal de Medio Ambiente, fue Vicepresidente del "Patronato Monte del Pilar".

- Juan José MORENO ALONSO, Concejal en el mismo periodo que José Luis PEÑAS DOMINGO (14.6.2003-15.6.2007), ostentando la titularidad de la Concejalía Delegada de Hacienda y Seguridad desde el 14.6.2003 hasta el 20.5.2004 y desde el 17.1.2005 hasta el 17.2.2005; y la de la Concejalía Delegada de Planificación Presupuestaria, Seguridad y Medio Ambiente entre el 20.5.2004 y el 17.2.2005. Por otra parte, el Sr. MORENO ocupó distintos cargos en el Organismo Autónomo de Majadahonda "Patronato Monte del Pilar": a) Gerente en el periodo 3.4.2002 13.6.2003; y b) Vicepresidente desde el 20.6.2004 hasta el 17.2.2005.

- Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, cónyuge de Francisco CORREA, funcionaria eventual de empleo entre el 2.7.2001 y el 4.2.2005 desempeñando sus funciones en el Gabinete del Alcalde.

Al margen del acuerdo anteriormente descrito, Guillermo ORTEGA percibió importantes cantidades en efectivo como consecuencia de su participación, como Alcalde, en la adjudicación de contratos públicos y en consideración a ese cargo, si bien ninguna de las ganancias así obtenidas por el mismo –ni las generadas con motivo del acuerdo mantenido y ejecutado con Francisco CORREA ni las derivadas de su actuación particular e individual- fue declarada a la Hacienda Pública.

Para eludir tal tributación y tratar de desvincularla de su origen y titular, Guillermo Ortega se sirvió de un complejo entramado financiero y societario proporcionado y gestionado indiciariamente por Luis DE MIGUEL PÉREZ y Antonio VILLAVARDE LANDA, quienes pusieron a su disposición sus especializados conocimientos en materia de inversiones y fiscalidad internacional. 2. Actividad común a todos los imputados con responsabilidad como cargos públicos en el Ayuntamiento de Majadahonda.

Los imputados Guillermo ORTEGA ALONSO, José Luis PEÑAS DOMINGO, Juan José MORENO y Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, de común acuerdo con Francisco CORREA y otras personas de su organización, desarrollaron durante la etapa al frente de sus respectivos cargos en el Ayuntamiento de Majadahonda y entes públicos antes referidos, una actividad común que aparece dirigida a enriquecerse ilícitamente prevaliéndose de las competencias que ostentaban en las entidades públicas del municipio de Majadahonda. Estando vinculada la percepción indebida de las cuantías dinerarias y servicios percibidos, en gran parte, a la adjudicación regular o irregular de contratos públicos.

2.1.- En relación a los cobros percibidos en virtud del acuerdo celebrado entre los imputados, y en lo que se refiere al origen de los mismos, pueden distinguirse las siguientes características o fases en la forma de proceder por parte de los imputados:

2.1.1.- La actividad presuntamente desplegada en ejecución del plan anteriormente referido consistió, básicamente, en:

a) El apoderamiento de fondos de las entidades públicas de Majadahonda encubierto tanto mediante la emisión de facturas presuntamente mendaces referidas a servicios inexistentes como mediante la eventual sobrefacturación de servicios realmente prestados.

b) El cobro de comisiones a las empresas adjudicatarias de contratos públicos del Ayuntamiento de Majadahonda o de sociedades municipales de ese municipio tanto por adjudicaciones legalmente concedidas como por adjudicaciones otorgadas irregularmente facilitadas o concedidas por Guillermo ORTEGA. Estas comisiones se ocultaron a través de facturas indiciariamente falaces que reflejaban servicios inexistentes.

La facturación referida en ambos apartados se realizaba desde sociedades indiciariamente vinculadas a Francisco CORREA - principalmente SPECIAL EVENTS y TCM- y a Guillermo ORTEGA - CREATIVE TEAM SL-. También se utilizaron sociedades ajenas a los mismos pero cuyos responsables las pusieron a su disposición a cambio, en ocasiones, de la correspondiente comisión. En estos casos las cantidades cobradas por dichas sociedades de las entidades públicas revirtieron igualmente en las de Francisco CORREA a través de una nueva facturación falaz entre ellas.

De ese modo, todos los cobros indebidos procedentes de las sociedades públicas y privadas acababan finalmente en las cuentas de las sociedades de Francisco CORREA desde las que se desviaban a los cargos públicos implicados, a pagar gastos personales de éstos, a sufragar actos referidos a la actividad de dichos cargos en las entidades públicas de Majadahonda que no respondían a interés público alguno y a costear servicios prestados al PARTIDO POPULAR de esa localidad.

2.1.2.- La gestión y el control de la canalización de esos cobros a través de las sociedades relacionadas con Francisco CORREA se realizaba, fundamentalmente, con la creación de dos fondos o bolsas que funcionaban a modo de cuentas corrientes: uno denominado desde 2002 “Gabinete Majadahonda” y otro identificado de modo habitual por la organización de Francisco CORREA como “Extracto servicios Willy” y correspondiente a la cuenta personal de Guillermo ORTEGA:

a) La cuenta “Gabinete Majadahonda” era utilizada con carácter general para sufragar actos del PARTIDO POPULAR y referidos a la actividad pública de los cargos del Ayuntamiento de Majadahonda imputados, si bien también se empleaba puntualmente para reconducir los fondos indebidamente percibidos hacia Carmen RODRÍGUEZ, José Luis PEÑAS y Juan José MORENO.

El referido fondo era gestionado de común acuerdo por los responsables del Ayuntamiento antes señalados, Guillermo ORTEGA, Francisco CORREA y, desde, al menos el 16.10.2002, Pablo CRESPO.

Por su parte, José Luis IZQUIERDO intervino desde su creación en su registro y control así como en la facturación dirigida a encubrir la procedencia y el destino de los fondos. Mientras que Felisa Isabel JORDÁN GONCET participó también en la ejecución del acuerdo alcanzado, junto con los imputados CORREA, CRESPO e IZQUIERDO.

La gestión de la cuenta de servicios del Gabinete de Majadahonda se llevaba a través de un estadillo donde se recogían mediante anotaciones en cuenta entradas y salidas de fondos correspondientes a cobros y pagos vinculados a prestaciones de servicios, justificándose contablemente los movimientos de fondos mediante un sistema de facturación ficticia y cruzada, de acuerdo con el sistema que más adelante se concretará.

b) La cuenta “Extracto Servicios Willy” (también llamada en ocasiones “Willy”) se nutría de los ingresos percibidos por Guillermo ORTEGA en consideración particular a su condición de Alcalde y por su eventual participación en distintas adjudicaciones, ya fueran regular o irregularmente tramitadas y concedidas. Esta cuenta se empleaba para el pago de servicios personales o prestados a favor de Guillermo ORTEGA.

La referida cuenta personal se administraba por Guillermo ORTEGA en connivencia con los Sres. CORREA e IZQUIERDO y, desde el 16.10.2002, con el Sr. CRESPO. De este modo, Pablo CRESPO SABARÍS y Francisco CORREA supervisaban y autorizaban el libramiento de los fondos para los pagos a favor de Guillermo ORTEGA; y transmitían a

José Luis IZQUIERDO las instrucciones para que se anotaran los servicios prestados con cargo a la cuenta personal de Guillermo ORTEGA, materializándose los apuntes contables y archivando la documentación soporte de las operaciones en una carpeta personal (facturas, albaranes, disposiciones de pago, notas manuscritas, faxes remitidos por entre otros Guillermo ORTEGA y extractos de la cuenta).

2.1.3.- Los fondos que integraban ambas cuentas procedían, básicamente, como antes se ha referido y se recogía igualmente en Auto de 29.07.14, tanto de adjudicaciones regulares e irregulares de entidades municipales de Majadahonda como del directo apoderamiento de sus caudales a través de distintas operativas.

Así, de acuerdo con todos los indicios obrantes en la causa, las empresas beneficiadas con adjudicaciones concedidas o en las que intervenía el Alcalde, en cuya tramitación no consta que se cometieran irregularidades, contribuyeron a las bolsas “Gabinete Majadahonda” y “Extracto servicios Willy” mediante la entrega de fondos a cuenta y en contraprestación de los contratos públicos concedidos. Estos fondos se canalizaban, generalmente, a través de facturas emitidas por empresas de Francisco CORREA a las sociedades pagadoras que reflejaban servicios inexistentes y que, sin embargo, se abonaban por éstas.

Asimismo, las adjudicaciones regularmente concedidas por entidades públicas de Majadahonda fueron utilizadas para engrosar las cuentas “Gabinete” y “Willy” a través de la sobrefacturación, de modo que se incorporaba a aquéllas el exceso del precio cobrado, si bien en ocasiones también se traspasaba a aquellas cuentas el importe total del precio de las adjudicaciones recibidas, registrándose también en estos casos sus costes.

Por otra parte, como ya se ha anticipado, los recursos que se integraban en ambas bolsas procedían también en parte de contratos públicos concedidos de modo indiciariamente irregular. Estos fondos se obtenían bien mediante el cobro de la correspondiente comisión al empresario adjudicatario, bien mediante el cobro al Ayuntamiento de cantidades que realmente no se correspondían con servicios prestados en ejecución de esos contratos.

Dentro de estos contratos, y sin perjuicio del detalle obrante en las actuaciones, deben ser destacados los siguientes:

a) Los contratos referidos a la campaña “infoeuro” y al “manual de identidad corporativa” adjudicados en los años 2001 y 2002 a empresas de Francisco CORREA y a otras indiciariamente conniventes con aquéllas. Estos contratos fueron objeto de una sobrefacturación acordada con los responsables del Ayuntamiento de modo que el importe excedente se integraba en la cuenta “Gabinete Majadahonda”.

b) El Contrato de “Limpieza Urbana, Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos” adjudicado el 6.11.2001 a la UTE formada por FCC SA y SUFI SA. En pago de esta adjudicación y de sus modificaciones, facilitadas por el entonces Alcalde Sr. ORTEGA, y de acuerdo con los indicios obrantes en las actuaciones, Rafael NARANJO ANEGÓN, Presidente de SUFI SA, abonó sendas comisiones de 150.630 € a Guillermo ORTEGA y de 360.793 € a Francisco CORREA en sus respectivas cuentas suizas.

De este modo, Francisco convino con Guillermo ORTEGA la adjudicación y modificación irregulares del Expediente 59/01 de Limpieza Urbana, Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos a la UTE formada por la empresa FCC SA y SUFI SA a cambio del pago de una comisión por parte del Presidente de esta última, Rafael NARANJO ANEGÓN. En esta operación Francisco CORREA participó como intermediario entre el empresario y el Alcalde.

Como consecuencia del acuerdo expuesto, el 6.11.2001 la UTE resultó adjudicataria del contrato por un canon anual de 2.638.217,81 € durante un plazo de 10 años prorrogables hasta un máximo de 12 desde la iniciación del servicio. Las posteriores modificaciones, formalizadas en sendos documentos administrativos de 6.2.2003, incrementaron el canon anual en un importe total de 2.128.874,53 €, lo que supone un aumento del 80,7 % respecto del precio inicial.

Con la presunta finalidad pactada de beneficiar a la UTE formada por FCC SA y SUFI SA, en la tramitación y ejecución del expediente se incurrió en diversas vulneraciones de la normativa y principios de contratación pública. La adjudicación a la UTE convenida se consiguió tanto mediante la elaboración y aprobación de un Pliego de Cláusulas Administrativas que incluía unos criterios de valoración de las ofertas deliberadamente subjetivos como mediante la alteración del órgano de contratación, sustituyéndose el Pleno de la Corporación por la Comisión de Gobierno.

Las sucesivas modificaciones del contrato se aprobaron igualmente por un órgano eventualmente incompetente, la Comisión de Gobierno. La primera de ellas, aprobada por unanimidad en sesión extraordinaria celebrada el 23.12.2002 presidida por el Alcalde, Guillermo ORTEGA, tenía por objeto la ampliación del servicio incluyendo la del servicio de limpieza en domingos y festivos. Servicio éste valorado en 101.305,11 € y que, sin embargo, ya estaba incluido como mejora en la oferta inicial de la UTE por lo que no debía haberse admitido como modificación. Ésta determinó un aumento del canon anual de 942.910,17 €.

La segunda, relativa a la ampliación del ámbito territorial, fue aprobada por unanimidad en la misma sesión extraordinaria de la Comisión de Gobierno y supuso un incremento del canon anual de 1.185.964,36 €. La aprobación de ambas modificaciones se llevó a cabo sin justificar el motivo de no proceder a una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de aquéllas a la que pudieran haber optado otras empresas.

c) Los distintos expedientes y contratos vinculados a la Oficina de Atención al Ciudadano adjudicados entre el 18.2.2003 y el 20.8.2004 a empresas de Francisco CORREA. En este caso, los imputados a que se refiere este apartado, aprovechando dichas adjudicaciones y con motivo de la implantación y gestión de la Oficina de Atención al Ciudadano (en adelante, OAC) en Majadahonda, se apoderaron de, al menos, 240.000 € del Ayuntamiento que se incorporaron por mitad en el fondo "Gabinete" y en la cuenta personal de Guillermo ORTEGA.

La contratación referida a la OAC se tramitó en tres expedientes en los que se prescindió de modo absoluto de la normativa administrativa dando una forma jurídica aparentemente legal a la decisión de adjudicarla directamente a empresas de Francisco CORREA, para lo que los imputados anteriormente señalados contaron con la colaboración del Director del Área de Nuevas Tecnologías, el imputado Luis VALOR SAN ROMÁN. Éste procedió a emitir los distintos informes requeridos en cada expediente adecuándolos a la finalidad pretendida por aquellos, sabedor de que el órgano de contratación los asumiría y aprobaría.

Como consecuencia de esa actuación, dos de los expedientes culminaron con su adjudicación a sociedades de Francisco CORREA acordándose la suspensión del tercero. En la tramitación del primero de ellos, “Expediente de Consultoría y Asistencia técnica para el diseño e implantación de la OAC”, adjudicado el 18.2.2003 a la empresa de Francisco CORREA TCM, se vulneraron los principios y normas de contratación administrativa tanto en su adjudicación como durante su ejecución -a través, en este último caso, de diferentes prórrogas y modificaciones- con la finalidad no solo de conseguir adjudicarla a la empresa de Francisco CORREA TCM, sino de organizar un sistema que les permitiera apropiarse de fondos del Ayuntamiento bajo una apariencia lícita.

La operativa que se utilizó al efecto en ese expediente de contratación consistió básicamente en la elaboración por el entorno de Francisco CORREA de las cláusulas que habrían de regir el concurso, lo que le concedía acceso a información esencial con anterioridad a otras posibles licitadoras y le permitía adecuarlas a sus intereses y finalidades.

Así, se habrían redactado dichas cláusulas de modo intencionadamente confuso dificultando la presentación de ofertas distintas a las del grupo y facilitando, por otra parte, la duplicidad en la facturación y, en consecuencia, el apoderamiento de fondos del Ayuntamiento bajo una cobertura aparentemente lícita. Ello motivó, en primer lugar, que la única oferta presentada fuera la de TCM resultando así adjudicataria del contrato.

Además, esa redacción favoreció la modificación del contrato por supuestas unidades adicionales referidas, sin embargo, a servicios que ya se incluían en el inicial contrato. Esta modificación supuso para el Ayuntamiento de Majadahonda un indebido desembolso de 120.000 € que se incorporaron a la cuenta “Gabinete Majadahonda”.

Por otra parte, en relación con este expediente se tramitaron dos prórrogas que dieron lugar a pagos del Ayuntamiento que excedían en al menos 390.000 € del importe realmente correspondiente. De estos, 120.000 € se ingresaron en la cuenta “Willy” y el resto supuso un beneficio para Francisco CORREA recibido a través de su empresa TCM y un correlativo perjuicio para el Ayuntamiento de Majadahonda.

El segundo expediente, de “Servicio de Gestión de la OAC”, adjudicado el 3.8.2004 a la empresa de Francisco CORREA DOWN TOWN CONSULTING SL, tenía por objeto la prestación del servicio de la OAC durante cuatro meses, y también fue adjudicado de forma directa encubriéndolo formalmente con la tramitación de un concurso en el que se prescindió total y absolutamente de las normas de contratación administrativa. En esta ocasión se sirvieron del establecimiento de criterios de valoración de las ofertas marcadamente subjetivos que permitieron proponer a la empresa de Francisco CORREA como la mejor valorada no obstante no ser la económicamente más rentable. Esta proposición fue aprobada por la Junta de Gobierno Local presidida por Guillermo ORTEGA con el voto favorable de éste y de, entre otros, José Luis PEÑAS y Juan José MORENO.

d) La obra de reforma del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Majadahonda adjudicada sin ningún procedimiento de contratación. Asimismo, las empresas de Francisco CORREA se vieron beneficiadas con numerosos contratos menores relacionados en parte con la OAC y por los que aquél entregó a Guillermo ORTEGA diversas cantidades en efectivo hasta un total de, al menos, 76.000 € que el entonces Alcalde ingresó en sus cuentas suizas.

2.1.4.- Por último, los imputados antes referidos, que ostentaban distintos cargos públicos en las entidades públicas de Majadahonda, con la colaboración del entorno de Francisco CORREA, se sirvieron de otras actuaciones para desviar fondos de las referidas entidades para usos particulares: la emisión de facturas ficticias por supuestos servicios prestados a las entidades y los procedimientos de “anticipos de Caja Fija” y de “pagos a justificar”.

Estos dos últimos procedimientos permiten, en esencia, la disposición inmediata de fondos públicos con controles menos rígidos que los habituales en el ámbito de la contratación administrativa.

Por ello, prevaliéndose de esas circunstancias, los imputados se apoderaron de importantes cantidades de dinero que encubrieron como pagos de servicios supuestamente prestados por las empresas de Francisco CORREA al Ayuntamiento de Majadahonda que aquéllas facturarían.

2.1.5.- Siguiendo la operativa anteriormente descrita, relativa a la actividad común y pactada entre distintos imputados, entre los años 2001 y 2005, la cuenta “Gabinete Majadahonda” percibió, al menos, 781.000 € y la cuenta “Extracto Servicios Willy” como mínimo 270.000 €.

Asimismo, el perjuicio eventualmente ocasionado a las entidades públicas de Majadahonda asciende a, como mínimo: - 10.431,03 € en el caso del Organismo Autónomo “Patronato Monte del Pilar” por facturas emitidas por SPECIAL EVENTS, abonadas con cargo a sus fondos y que no se correspondían con servicios efectivamente prestados.

- 435.000 € en el caso del Ayuntamiento de Majadahonda con motivo de la presunta sobrefacturación y abono de facturas por servicios irreales emitidas por, entre otras sociedades, SPECIAL EVENTS, BOOMERANG DRIVE y CRESVA.

2.2.- En lo que se refiere al destino de los cobros percibidos en virtud del acuerdo celebrado entre los imputados, los recursos generados en la forma anteriormente descrita fueron destinados, sirviéndose en múltiples ocasiones de facturas indiciariamente ficticias, a: 1) su entrega a los cargos públicos y al pago de servicios particulares de estos; 2) sufragar actos del Partido Popular; y 3) costear actos y trabajos realizados a favor de entidades públicas de Majadahonda que se adjudicaron directamente a las empresas de Francisco CORREA eludiendo cualquier procedimiento de contratación pública y que no respondían a ningún interés ni utilidad pública sino a intereses espurios de los imputados antes referidos.

Los cargos públicos presuntamente implicados recibieron, al menos, las siguientes cantidades: José Luis PEÑAS, 50.000 €; Carmen RODRÍGUEZ, 27.000 €; Juan José MORENO, 8.200 € y Guillermo ORTEGA, 250.000 €.

Además, de acuerdo con la práctica habitual indiciariamente acreditada, se efectuaron regalos a José Luis PEÑAS y Juan José MORENO en consideración particular a los cargos desempeñados y a su participación en la gestión del fondo “Gabinete” en forma de viajes y otros servicios turísticos organizados por PASADENA VIAJES SL encubiertos de modo general con facturas a nombre del cliente ficticio “clientes central”.

Estas gratificaciones ascendieron, como mínimo, a 7.863 € en el caso de José Luis PEÑAS y a 10.462 € en el caso de Juan José MORENO. Guillermo ORTEGA también recibió parte de sus entregas en forma de viajes del modo anteriormente descrito. Además, en su caso, las gratificaciones eventualmente recibidas en relación con el desempeño de su cargo de Alcalde e ingresadas en su cuenta personal “Extracto servicios Willy” se destinaron parcialmente al pago de otros servicios personales, abono que se encubrió con facturas ficticias emitidas por las empresas de Francisco CORREA en las que se omitía la identidad del verdadero beneficiario. Asimismo, como consecuencia de lo eventualmente convenido con Francisco CORREA, Guillermo ORTEGA obtuvo una comisión de 150.630 € y aquél de 360.793 € con motivo de la adjudicación y las modificaciones del contrato de “limpieza urbana, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos”.

La comisión percibida por Francisco CORREA se ingresó en la cuenta de PACSA del Banco CIAL gestionada por Antonio VILLAVERDE LANDA, quien era conocedor del origen de los fondos y de su ocultación a la Hacienda Pública.

Por su parte, el PARTIDO POPULAR se habría visto beneficiado en, al menos, 125.000 € de los fondos incorporados a la cuenta “Gabinete Majadahonda” por cuanto se habrían destinado tanto a eventos de esa formación celebrados en los años 2001 a 2003 como a trabajos en su sede de Majadahonda.

Finalmente, de los fondos en parte detraídos de las entidades públicas de Majadahonda, al menos 300.000 € se destinaron a costear actos del Ayuntamiento de esta localidad, importe que correspondería, en gran parte, al beneficio que por la realización de esos actos obtuvo Francisco CORREA.

3. Actividad desarrollada de forma exclusiva por Guillermo ORTEGA ALONSO. De acuerdo con lo actuado, y según ya se reflejara en Auto de 29.07.14, durante los años 2001 a 2005 Guillermo ORTEGA percibió, al margen del acuerdo y actividad anteriormente descritos, otras cantidades que le fueron entregadas en consideración particular a su condición de Alcalde y por su participación como tal en adjudicaciones públicas distintas de las ya referidas.

Guillermo ORTEGA no declaró ante la Hacienda Pública ninguna de las ganancias generadas con su actividad presuntamente ilícita, ocultándolas mediante la ya referida cuenta personal de Guillermo ORTEGA “Extracto servicios Willy”; a través de un entramado societario constituido y dirigido por Luis DE MIGUEL PÉREZ y con la apertura de diversas cuentas en Suiza gestionadas fundamentalmente por Antonio VILLAVERDE LANDA.

Los fondos depositados en las cuentas suizas, incluidas las cuotas eventualmente dejadas de ingresar en la Hacienda Pública por distintos tributos y ejercicios, fueron invertidos en diversos productos financieros y repatriados a España en forma de ampliaciones de capital.

3.1.- En primer lugar, en relación a la estructura o entramado societario del que se valió Guillermo ORTEGA, el mismo fue constituido desde el año 2001 por parte del imputado Luis DE MIGUEL, quien además se ocupaba de la gestión de la estructura societaria generada y dedicada a introducir en el mercado financiero e inmobiliario español el producto económico de la actividad presuntamente delictiva de Guillermo ORTEGA desvinculándolo de aquél y de su origen para procurarle un aprovechamiento lucrativo de los beneficios de tal actividad.

Así, Luis DE MIGUEL puso a disposición de Guillermo ORTEGA la sociedad domiciliada en España SUNDRY ADVICES SL entre el 2002 y el 2005 y, posteriormente, desde ese año, la también española ALCANCIA CORPORATE 02 SL. Asimismo, durante los años 2002 a 2005, Luis DE MIGUEL proporcionó a Guillermo ORTEGA la sociedad CREATIVE TEAM SL con la misma finalidad que las anteriores.

Asimismo, Guillermo ORTEGA ALONSO aparece como beneficiario del fideicomiso, de las siguientes Sociedades, bajo la dirección de Luis DE MIGUEL:

-VISTACOURT PROPERTIES LTD., ubicada en Londres, e inscrita en el registro de Sociedades de Inglaterra y Gales con el número 4136790, accionista ésta, a su vez, de la mercantil SUNDRY ADVICES S.L. (06-09-2004).

-SOARING HIGH INC., ubicada en Nevis, inscrita con número C21159 y fecha de constitución 19-11-2001. Agente bajo el que opera Morning Star Holding Ltd. (Nevis).

-TRANQUIL SEA INC., ubicada en Nevis, inscrita con número C21158, y fecha de constitución 19-11-2.001. Agente bajo el que opera Morning Star Holding Ltd. (Nevis).

3.1.1.- En relación a la sociedad SUNDRY ADVICES S.L. (en adelante SUNDRY), la misma perteneció a Guillermo ORTEGA desde su constitución el 4.1.2002 hasta octubre de 2005, pese a no haber poseído formalmente ninguna participación ni cargo en la entidad. Durante ese periodo SUNDRY no desarrolló actividad mercantil alguna utilizándose exclusivamente para encubrir el real propietario de su patrimonio y permitirle su tenencia y disfrute.

De este modo:

- a) Guillermo ORTEGA ocultó su propiedad básicamente a través de distintas entidades extranjeras creadas y gestionadas por Luis DE MIGUEL, quien aparecía como su único representante en España.
- b) Así, entre el 4.1.2002 y el 22.1.2003 su titular formal fue la entidad domiciliada en St. Christopher and Nevis (en lo sucesivo, Nevis) TRANQUIL SEA INC. La sociedad suscribió todas las ampliaciones de capital de SUNDRY de ese periodo con fondos procedentes de la cuenta que Guillermo ORTEGA tendría en la sucursal del Banco CIAL de Ginebra abierta a nombre de la entidad de Nevis. El 22.1.2003 Luis DE MIGUEL simula vender las participaciones que TRANQUIL SEA poseía de SUNDRY al imputado Jacobo ORTEGA ALONSO, aceptando éste figurar formalmente como adquirente al objeto de encubrir la titularidad de su hermano Guillermo.

Posteriormente, el 11 de junio de 2003, continuando con la estrategia de ocultación del titular y origen de los bienes, Jacobo ORTEGA aparenta transmitir sus participaciones a la entidad británica VISTACOURT PROPERTIES LTD, gestionada por Luis DE MIGUEL. De este modo, desde el 11.6.2003, la identidad del verdadero propietario de SUNDRY, Guillermo ORTEGA, se enmascara tras esta sociedad inglesa que se hizo depender a su vez de otra ubicada en Nevis con el objeto de interponer una doble pantalla dificultando aún más la identificación de aquél.

Así, Luis DE MIGUEL, de forma semejante a su actuación respecto de Francisco CORREA, constituye para Guillermo ORTEGA una estructura societaria siguiendo el esquema Nevis ⇒ Reino Unido ⇒ España.

En este caso, las entidades que se pusieron a disposición de Guillermo ORTEGA fueron WILLOW INVESTMENTS SA en Nevis y VISTACOURT PROPERTIES LTD en Gran Bretaña. Con la reducción de capital de SUNDRY de 4.10.2005 se restituyeron a VISTACOURT PROPERTIES LTD 342.000 de sus 460.048 participaciones percibiendo por ello 342.000 €. Esta cantidad se canalizó a través de distintas sociedades hacia ALCANCIA CORPORATE 02 SL, sociedad indiciariamente sucesora de SUNDRY como patrimonial de Guillermo ORTEGA. En concreto, el 5.5.2005 esos 342.000 € se transfirieron desde la cuenta del Banco Pastor de SUNDRY a la que VISTACOURT PROPERTIES LTD tenía en el Barclays Bank de Londres para transferirse de nuevo el 19 de ese mes a la cuenta del Banco Pastor de la sociedad española VISTACOURT ESPAÑA 2005 SL que, a su vez, traspasó de modo inmediato 297.000 € a la entidad ALCANCIA.

Esos traspasos de fondos fueron enmascarados por Luis DE MIGUEL, gestor efectivo de todas las sociedades implicadas, como ampliación de capital, en el caso de la transferencia entre las dos sociedades "VISTACOURT" y como préstamo en el de la transferencia de VISTACOURT ESPAÑA a ALCANCIA. Pretendiéndose en definitiva, a través de esta operativa, desvincular la sociedad finalmente receptora de los fondos, ALCANCIA, de la pagadora, SUNDRY, haciéndolas aparecer como independientes una de otra dificultando así la identidad de su indiciario común titular, Guillermo ORTEGA.

- c) Por otra parte, durante el periodo en que Guillermo ORTEGA es titular de la sociedad SUNDRY, 2002 a 2005, ésta no desarrolla actividad mercantil alguna empleándose para ocultar el verdadero titular y origen de las ganancias presuntamente ilícitas de Guillermo ORTEGA.

Estas rentas presuntamente ilícitas se incorporan a SUNDRY a través de las siguientes vías o procedimientos:

- Ampliaciones de capital que permiten su introducción en España tras haber sido depositadas en sus cuentas suizas.
- Aportaciones de Guillermo ORTEGA en forma de ingresos en las cuentas de SUNDRY.
- Aportaciones de Guillermo ORTEGA mediante pagos en nombre de SUNDRY que se reflejan con carácter general en la contabilidad de la entidad en la cuenta nº 5500000 "c/c titular de la explotación".

- Cobros de SUNDRY por servicios indiciariamente ficticios facturados a, entre otras sociedades, CREATIVE TEAM SL, mercantil que declaró haber prestado servicios a SUNDRY en el año 2003 por importe de 52.964,44 €.

Con los recursos de SUNDRY integrados en la forma expuesta se habrían sufragaron gastos personales de Guillermo ORTEGA, diversas adquisiciones de bienes inmuebles y vehículos y otras inversiones por las que Guillermo ORTEGA, a través de SUNDRY, obtuvo distinta rentabilidad que no declaró a la Hacienda Pública. c) Entre los inmuebles adquiridos formalmente por SUNDRY destacan la vivienda y plaza de garaje situados en la Avda. de la Oliva de Majadahonda comprados el 21.5.2003 a la entidad PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, PYC, PRYCONSA, SA por un importe de 370.220 €.

De acuerdo con lo actuado, el 13.10.2004, siguiendo las instrucciones de Guillermo ORTEGA, las fincas se transmitieron por Luis DE MIGUEL a Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO quien las adquirió, con el conocimiento e intervención de su esposo, Francisco CORREA, conscientes ambos de la verdadera identidad de su titular y del origen de los fondos con los que se efectúa la adquisición.

En pago de esa transacción Guillermo ORTEGA percibió de Carmen RODRÍGUEZ y Francisco CORREA 385.000 € mediante transferencia de 13.10.2004 por importe de 175.988,49 € y mediante cheque de 191.203,16 € ingresado el 15.10.2004 en una cuenta de SUNDRY.

De los vehículos formalmente adquiridos por SUNDRY destaca el Jaguar S-Type matrícula 9161BXC, que permaneció a su nombre desde el 7.11.2003 hasta el 10.11.2004. El precio de tal compra, que ascendió a 45.500 €, resultó en parte abonado por Carmen RODRÍGUEZ y Francisco CORREA mediante la entrega a la sociedad vendedora del Jaguar, AUTOMÓVILES ARGÜELLES, del vehículo Lincoln Town Car Cartier matrícula M-6785-ZD valorado en 31.000 € y propiedad hasta entonces de la primera.

Finalmente, entre el resto de las inversiones destaca la efectuada por SUNDRY en una promoción de 16 viviendas en el municipio de Majadahonda desarrollada por la sociedad PROYECTO TWAIN JONES SL, administrada por el imputado Jacobo GORDON LEVENFELD.

Así, y como ya quedó descrito en el apartado Séptimo del presente Antecedente de Hecho Tercero, de acuerdo con lo actuado, SUNDRY invirtió en esa sociedad a principios de 2004 la cantidad de 150.000 € de modo opaco para la Hacienda Pública, para posteriormente, en febrero de 2005, deshacer su inversión recibiendo de Francisco CORREA el mismo importe en efectivo con el consentimiento de Jacobo GORDON LEVENFELD. En estas entregas participaron tanto Jacobo GORDON como Luis DE MIGUEL. Como ya se ha señalado, a partir de mayo de 2005 SUNDRY será sustituida por ALCANCIA CORPORATE 02 SL como entidad supuestamente destinada a la tenencia de bienes y las inversiones de Guillermo ORTEGA.

3.1.2.- ALCANCIA CORPORATE 02 S.L.

En mayo de 2005 los fondos inicialmente propiedad de SUNDRY se traspasan a ALCANCIA CORPORATE 02 SL (en lo sucesivo ALCANCIA) a través del circuito: SUNDRY ⇒ VISTACOURT PROPERTIES ⇒ VISTACOURT ESPAÑA ⇒ ALCANCIA

Nuevamente, la sociedad receptora de los fondos no es sino un mero instrumento para dotar de opacidad al patrimonio de Guillermo ORTEGA, en este caso, desde 2005 hasta la actualidad. Al igual que sucedía con SUNDRY, Guillermo ORTEGA no figuró como socio de ALCANCIA no obstante ser, de acuerdo con todos los indicios, su verdadero titular.

Así, el 31.3.2005, las 3010 participaciones de la sociedad ALCANCIA se adquirieron por Jacobo ORTEGA con el fin de encubrir la titularidad de su hermano Guillermo, de acuerdo con el plan presuntamente ideado por Luis DE MIGUEL quien gestionará la referida entidad desde esa fecha.

Por otra parte, el mismo 31.3.2005 se acordó en Junta General una ampliación de capital de ALCANCIA en 1.200.002,72 € que solo tuvo por objeto integrar en el patrimonio de Guillermo ORTEGA unos inmuebles adquiridos a Luis DE MIGUEL con los fondos que aquél tenía depositados en su cuenta suiza abierta a nombre de la sociedad NEW STENTON CORP.

Para ello se simuló la referida ampliación de capital reflejándose su suscripción por las entidades gestionadas por Luis DE MIGUEL titulares de las fincas objeto de la referida compraventa. Así, TREBOL SERVICES SL suscribió formalmente 59.800 participaciones de 6,02 € de valor nominal cada una (359.996 €) mediante la aportación de una vivienda y una plaza de garaje situadas en la calle Alcalá nº 90 de Madrid y

CASTELLANA 168 SL, 139.536 participaciones (840.006,72 €) aportando al efecto una vivienda de la calle Juan Ramón Jiménez nº 28 de Madrid.

Posteriormente, en Junta General de 21.11.2005 se acordó la reducción de capital en 975.005,22 € mediante la restitución de participaciones sociales a TREBOL SERVICES y a CASTELLANA 168. La primera recibió por este concepto 134.998,5 € y mantuvo la propiedad formal de 37.375 participaciones por un valor nominal de 224.997,5 €. Por su parte, a CASTELLANA 168 le fueron restituidas la totalidad de sus participaciones con la entrega de la misma vivienda que aportó, situada en la calle Juan Ramón Jiménez.

Esta operación societaria tuvo como única finalidad encubrir la permuta del citado inmueble por un chalet situado en la calle Pinzón de Majadahonda hasta entonces perteneciente a otra sociedad de Luis DE MIGUEL, TUSCAN INVERSIONES 2000 SL.

Posteriormente, en Junta General de 11.11.2007 se acordó la reducción y ampliación del capital social de ALCANCIA. La reducción del capital social, por pérdidas acumuladas, dejó el capital a cero amortizándose las participaciones que tenían Jacobo ORTEGA y TREBOL SERVICES. La ampliación de capital fue suscrita por, entre otros, PATIOS DE LA ALAMEDA SL. Finalmente, el 30.1.2009, ALOR SERVICIOS DE COMUNICACIÓN EMPRESARIAL SL adquirió todas las participaciones de PATIOS DE LA ALAMEDA.

No obstante todos los cambios formales del accionariado, presuntamente ideados y dirigidos por Luis DE MIGUEL, el titular real de ALCANCIA fue siempre, desde el 31.3.2005, Guillermo ORTEGA ALONSO.

El imputado, como ya se ha señalado, utilizó tal entidad para encubrir la titularidad de sus activos y el origen de los fondos con que se costearon, limitándose la actividad de ALCANCIA, por tanto, a la adquisición y tenencia de esos bienes, que han consistido básicamente en inmuebles, vehículos y embarcaciones.

3.1.3.- CREATIVE TEAM S.L. Se trata de otra de las sociedades presuntamente proporcionadas por Luis DE MIGUEL a Guillermo ORTEGA para dotar de opacidad a su patrimonio, entre 2002 y 2005, siendo el primero administrador único de la sociedad hasta el 24.1.2007.

Esta sociedad pertenecía formalmente desde su constitución el 10.4.2002 a TUSCAN INVERSIONES SL y a Luis DE MIGUEL y se utilizó básicamente en el año 2003 como conductora de fondos entre los beneficiarios de adjudicaciones públicas de entidades municipales de Majadahonda y Guillermo ORTEGA.

En concreto, su actividad, indiciariamente dirigida por Luis DE MIGUEL, consistió en recibir los fondos de los primeros en pago de servicios inexistentes para posteriormente remitirlos a SUNDRY con base en nuevas operaciones mercantiles irreales.

De ese modo se efectuaban ingresos en cuentas de SUNDRY bajo una cobertura aparentemente lícita que se destinaban a través de esta última mercantil, como ya se ha expuesto, a sufragar gastos e inversiones de Guillermo ORTEGA.

3.2.- La estructura societaria antes descrita era completada, en orden a facilitar el propósito criminal seguido por el imputado Guillermo ORTEGA ALONSO, con un entramado financiero opaco integrado por distintas cuentas abiertas en entidades suizas.

Así, además de las cantidades eventualmente recibidas a través de las cuentas “Gabinete Majadahonda” y “Extracto Servicios Willy”, durante los años 2001 a 2003 Guillermo ORTEGA obtuvo, prevaliéndose de su condición de Alcalde de Majadahonda, ingresos por importe total de, al menos, 1.000.000 € que no fueron declarados a la Hacienda Pública y procedió a ingresar en distintas cuentas abiertas en entidades bancarias suizas.

Tales cuentas bancarias se abrieron con el fin de enmascarar su verdadero propietario a nombre de distintas sociedades ubicadas en el extranjero con la colaboración de Antonio VILLAVERDE y de Luis DE MIGUEL, siendo ambos conocedores del origen de los fondos que se ingresaban en las cuentas y su ocultación a la Hacienda Pública.

Por su parte, Antonio VILLAVERDE se ocupó de la gestión de las citadas rentas, incluyendo las cuotas eventualmente defraudadas por el IRPF de distintos ejercicios, invirtiéndolas en diversos productos financieros hasta su repatriación a España mediante distintas operativas presuntamente ideadas por Luis DE MIGUEL. Así, el 14.12.2001 se abrió en la sucursal del banco CIAL de Ginebra la cuenta nº 461388 a nombre de la sociedad SOARING HIG INC, domiciliada en Nevis y constituida por

Luis DE MIGUEL el 19.11.2001 para, aparentemente, ocultar el patrimonio indiciariamente ilícito de Guillermo ORTEGA.

El mismo 14.12.2001, también en la sucursal del Banco CIAL de Ginebra, se procedió a la apertura de la cuenta n° 461387 a nombre de la sociedad TRANQUIL SEA INC, anteriormente identificada como domiciliada en Nevis, supuestamente constituida por Luis DE MIGUEL PÉREZ para Guillermo ORTEGA el mismo día que SOARING HIGH, el 19.11.2001.

Las dos citadas cuentas se cerraron a principios del año 2003 transfiriéndose su saldo de 307.075,86 y 329.439,59 USD en TRANQUIL SEA y SOARING HIGH, respectivamente- a la nueva cuenta que Guillermo ORTEGA abrió el 27.1.2003 en la misma sucursal del Banco CIAL con el n° 404636 denominada "GIMENA".

No obstante este cierre, Guillermo ORTEGA, tras solicitar a través de Antonio VILLAVERDE su reactivación, utilizó posteriormente la cuenta de TRANQUIL SEA para operaciones puntuales como la recepción de la comisión presuntamente abonada por Rafael NARANJO en relación con el contrato de "limpieza urbana, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos".

Con carácter previo a la cancelación de la cuenta GIMENA, el 29.3.2005 Guillermo ORTEGA transfiere su saldo, de 781.534,58 €, a la n° 461617 abierta el 11.2.2005 también en el banco CIAL de Ginebra a nombre de la sociedad panameña NEW STENTON CORP. Sociedad cuyos activos, por valor de 783.662,8 €, fueron transferidos a Luis DE MIGUEL PÉREZ el 15.4.2005 en pago de los inmuebles de las calles Alcalá y Juan Ramón Jiménez de Madrid anteriormente mencionados con motivo de la aparente ampliación de capital de la sociedad ALCANCIA.

A partir de esa fecha, la referida cuenta pasó a ser titularidad de Luis DE MIGUEL, quien procedió a su cancelación el 26.5.2005 después de transferir sus fondos a su cuenta del Banco CIAL n° 461164 a nombre de NEW STENTON CORP.

A partir de mayo de 2005, coincidiendo prácticamente con el cese como Alcalde de Guillermo ORTEGA, no consta que el imputado dispusiera de otras cuentas en Suiza. Por otra parte, de acuerdo con lo actuado, con la finalidad de desvincularlos de ese origen, la mayor parte de los ingresos en las cuentas suizas de Guillermo ORTEGA se realizaron por Antonio VILLAVERDE mediante el denominado "sistema de compensación",

utilizando al efecto como cuentas “puente” o “intermedias” cuentas de su titularidad o titularidad de otros clientes suyos. Tras su inversión en distintos productos financieros, los fondos depositados en las referidas cuentas a excepción de los 150.630 € ingresados el 14.5.2003 por Rafael NARANJO en la cuenta de TRANQUIL SEA que se transfirieron a la cuenta que Francisco CORREA tenía a nombre de PACSA en el banco CIAL fueron repatriados a España a través de la estructura societaria creada y gestionada por Luis DE MIGUEL para dotar de opacidad al titular y origen de los fondos, bien como ampliaciones de capital de SUNDRY, bien como ampliaciones de capital de ALCANCIA.

Así, con esa finalidad, Antonio VILLAVERDE dio instrucciones de transferir a SUNDRY desde la cuenta de TRANQUIL SEA distintas cantidades encubiertas como suscripciones de capital.

Por otra parte, una vez transferidos los fondos de todas las cuentas suizas a la cuenta abierta a nombre de la sociedad panameña NEW STENTON CORP, éstos fueron cedidos a Luis DE MIGUEL en pago de los inmuebles ya referidos situados en Madrid, en la calle Alcalá nº 90 y en la calle Juan Ramón Jiménez nº 28.

De ese modo, los fondos indiciariamente ilícitos de Guillermo ORTEGA depositados en Suiza fueron finalmente repatriados a mediados de 2005 utilizando al efecto la sociedad ALCANCIA.

3.3.- De acuerdo con el relato anteriormente efectuado, Guillermo ORTEGA procedió a la ocultación a la Hacienda Pública del producto de la actividad presuntamente delictiva por él desarrollada, vinculada a su condición de Alcalde de Majadahonda, sirviéndose a tal efecto, entre otras operativas, del entramado societario ideado y administrado por Luis DE MIGUEL y de las cuentas abiertas en entidades bancarias suizas en cuya gestión intervino Antonio VILLAVERDE.

Asimismo, al margen de tal estructura societaria y financiera, Guillermo Ortega también recibió servicios de carácter personal con cargo a sus fondos indiciariamente ilícitos canalizados fundamentalmente a través de las cuentas “Extracto servicios Willy” y “Gabinete Majadahonda”, que también fueron ocultados a la Hacienda Pública con ánimo de procurarse un ilícito ahorro fiscal.

En estos supuestos, la ocultación del titular y origen de los recursos con que se costeaban se encubrieron con facturas expedidas a nombre de sociedades del grupo de Francisco CORREA con la connivencia de sus gestores, contando con la colaboración del propio Sr. CORREA y de Pablo CRESPO. En la actividad de ocultación de sus fondos a la Hacienda Pública también cooperaron José Luis IZQUIERDO, al confeccionar las facturas dirigidas a encubrir el beneficiario y pagador de los servicios de Guillermo ORTEGA y el origen de los fondos con los que se abonaban; Jacobo GORDON, quien gestionaba la recepción y entrega de fondos opacos a la Hacienda Pública de Guillermo ORTEGA; Jacobo ORTEGA, al prestarse a figurar como propietario de participaciones de sociedades pertenecientes a su hermano Guillermo; y Carmen RODRÍGUEZ, quien habría intervenido en la entrega al Sr. ORTEGA de distintas cantidades en efectivo y prestaciones de servicios no declaradas a la Hacienda Pública.

Como consecuencia de ello, Guillermo ORTEGA dejó de ingresar por el concepto de IRPF correspondiente a los años 2002 a 2005 al menos las siguientes cuotas:

- Por el IRPF correspondiente al año 2002, 350.922,77 euros.
- Por el IRPF correspondiente al año 2003, 514.508,44 euros.
- Por el IRPF correspondiente al año 2004, 258.049,35 euros.
- Por el IRPF correspondiente al año 2005, 140.365,79 euros.

3.4.- Finalmente, entre los distintos pagos efectuados a Guillermo ORTEGA como consecuencia de la actividad presuntamente delictiva desarrollada por el mismo, en los términos antes expuestos, se encontrarían al menos los siguientes servicios y regalos ascendiendo a un total de 86.604,38 euros, que habrían sido disfrutados por su entorno familiar, bien en forma exclusiva por alguno de sus miembros o bien en compañía del propio Sr. ORTEGA.

SEXTO.- CONTRATACIÓN RELACIONADA CON EL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA.

Entre los años 2000 y 2003 Francisco CORREA SÁNCHEZ y Ricardo GALEOTE QUECEDO, aprovechándose de las ventajas del cargo de gerente de la sociedad municipal Turismo y Actividades Recreativas de Estepona SLU que este último ocupaba - además del de concejal del Ayuntamiento de Estepona-, acordaron la adjudicación directa de contratos públicos a sociedades de aquel a cambio de la entrega de comisiones en forma de servicios turísticos prestados por PASADENA VIAJES S.L. a Ricardo GALEOTE o personas de su entorno.

De este modo, la empresa de Francisco CORREA, SPECIAL EVENTS, SL., obtuvo distintos contratos de suministros de la referida sociedad municipal que le fueron adjudicados por Ricardo GALEOTE actuando en representación de TURISMO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ESTEPONA SLU, omitiendo todo procedimiento de contratación, por un importe total de al menos 55.973,18€. Por su parte, Ricardo GALEOTE, devengó por dichos contratos una comisión total de, cuando menos 6.911,64€ que le fueron compensados con servicios prestados por PASADENA VIAJES por un importe de 7.484,32€, el cual incluía cantidades a cuenta de futuras contrataciones públicas.

Los referidos servicios fueron abonados bien directamente por Francisco CORREA a través de PASADENA VIAJES y con fondos opacos a la Hacienda Pública cuya gestión tenía encomendada José Luis IZQUIERDO LÓPEZ (ingreso de 6.000€ procedentes de la caja B de la organización de Francisco CORREA), bien por las sociedades municipales de Estepona Turismo y Actividades Recreativas de Estepona SLU (emisión de un cheque por importe de 370,10€) y Servicios Municipales de Estepona SL (emisión de un cheque por importe de 1.058,32€), de acuerdo con lo convenido con Ricardo GALEOTE.

Para ello, se emitieron sendas facturas por PASADENA VIAJES a las entidades locales por servicios irreales o ya abonados, permitiendo de este modo justificar la salida de fondos de las entidades municipales, todo ello bajo el concierto y consentimiento de Francisco CORREA, Ricardo GALEOTE y asimismo de Pablo CRESPO desde octubre de 2002.

El pago de ambas facturas resultó facilitado por Ricardo GALEOTE sirviéndose al efecto de sus cargos de Concejal del Ayuntamiento de Estepona y de Gerente de la sociedad TURISMO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ESTEPONA SL, de modo que el Gerente de la Sociedad SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTEPONA SL, abonó la emitida a ésta en la creencia de que los servicios reflejados eran reales y habían sido prestados a uno de sus empleados en el desempeño de su puesto de trabajo.

De esta forma, las referidas sociedades municipales resultaron perjudicadas en el importe abonado a PASADENA VIAJES SL, por presuntos viajes particulares de Ricardo GALEOTE.

Por último, al objeto de encubrir los verdaderos destinatarios y pagadores de los servicios prestado por PASADENA VIAJES, de forma que no apareciera la identificación de Ricardo GALEOTE QUECEDO, con conocimiento y anuencia de este así como de Francisco CORREA, Pablo CRESPO y José Luis IZQUIERDO se emitieron facturas y recibos por parte de la agencia a nombre de Annette Pilchmaier – durante el año 2001 pareja sentimental de Ricardo GALEOTE- o de “clientes central” – clave utilizada de forma sistemática por la organización de Francisco CORREA para referirse a los servicios prestados a responsables políticos y cargos públicos con fondos de la Caja B-.

José Luis IZQUIERDO LÓPEZ fue el encargado de supervisar los importes adeudados a Ricardo GALEOTE y su periódica compensación, registrando al efecto las comisiones devengadas y los distintos servicios prestados a favor de aquel por la Agencia PASADENA VIAJES. A tal efecto se confeccionó un cuadro o tabla de Excel a nombre de Ricardo GALEOTE, localizada en el dispositivo de memoria, hallado en el interior del domicilio sito en la calle Paseo General Martínez Campos num. 32, 7º 6º, de Madrid (Rll Exp20). No obstante las operaciones eran controladas y autorizadas directamente por el propio Francisco CORREA, dándoles él mismo, el visto bueno (así figura por ejemplo, la anotación “OK Sr. CORREA” sobre albarán 1250/03 relativo a trayectos de avión).

Interviniendo igualmente en la ejecución de la actividad antes descrita, así como en la supervisión de las comisiones y servicios abonados a Ricardo GALEOTE, Pablo CRESPO SABARIS, al menos desde octubre de 2002, dando así cumplimiento a lo previamente convenido entre Francisco CORREA y Ricardo GALEOTE.

SEPTIMO.- CONTRATACIÓN CON LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y HECHOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LUÍS BÁRCENAS GUTIÉRREZ, ROSALIA IGLESIAS VILLAR Y JESÚS MERINO DELGADO.

1.- Introducción.

Como se reflejó en el auto de 29.07.14, y según consta indiciariamente acreditado de lo hasta ahora instruido, Luís BÁRCENAS GUTIÉRREZ fue Gerente y Tesorero del Partido Popular entre los años 1990 y 2009 y Senador desde el 14.03.2004 hasta el 19.04.2010

Por su parte Jesús MERINO DELGADO fue Diputado desde el 05.04.2000 hasta el 15.01.2008 y desde el 01.04.2008 hasta el 19.04.2010, Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León entre los años 1991 y 1999, y Vicepresidente de la misma entre 1995 y 1999, años en los que también fue Procurador de las Cortes de Castilla y León hasta el 27.03.2000, continuando desde entonces muy vinculado al PARTIDO POPULAR de esa Comunidad Autónoma.

Durante, al menos, los años 2000 a 2007, ambos imputados, con la puntual colaboración de Jesús SEPÚLVEDA, convinieron con Pablo CRESPO y Francisco CORREA prevalerse de la autoridad e influencia que aquellos tenían sobre distintos cargos públicos de la formación política a la que pertenecían, fundamentalmente de la Comunidad de Castilla y León, para obtener adjudicaciones públicas a favor de empresas de la confianza de Francisco CORREA a cambio de la entrega a dichos cargos de gratificaciones en efectivo.

De igual forma, los citados imputados acordaron percibir ellos también la correspondiente comisión por su labor de intermediación en estos casos, comisión que distribuía Francis CORREA con la ayuda de Pablo CRESPO, Jose Luís IZQUIERDO y en ocasiones de Álvaro PÉREZ ALONSO. Esta retribución se procedía a entregar bien en efectivo, en el caso de Luís BÁRCENAS, o bien en forma de viajes y servicios turísticos enmascarados a través de presuntas facturas ficticias.

Asimismo, Luís BÁRCENAS y Jesús MERINO, recibieron de Francisco CORREA diversos regalos en consideración particular a los cargos que desempeñaban y por su intervención en el ámbito de la contratación pública.

Para encubrir una parte de las rentas así percibidas, Luís BÁRCENAS Y Jesús MERINO utilizaron la sociedad SPINAKER 2000 SL, tal y como se describe en los apartados séptimo y décimo del Antecedente de Hecho Tercero de la presente resolución.

Por otra parte, al margen de la actividad común y concertada con otros imputados llevada a cabo en los términos anteriormente expuestos, sin perjuicio del ulterior desarrollo que seguidamente se hará, Luís BÁRCENAS, desde al menos el años 2000, vino desarrollando otras actividades dirigidas igualmente a enriquecerse de modo ilícito mediante el cobro de comisiones derivadas de distintas labores de intermediación en el ámbito de la contratación pública y mediante la apropiación de fondos del PARTIDO POPULAR, cuya administración tenía encomendada como Gerente nacional de la referida formación política.

De esta forma, consta indiciariamente acreditada (sin perjuicio de los hechos que resultan instruidos al efecto en la Pieza Separada de las presente Diligencias Previas denominada "Informe UDEF-BLA 22.510/13") la llevanza por parte del imputado Luís BÁRCENAS , prevaleándose al efecto de sus cargos de Gerente y Tesorero de la formación Política PARTIDO POPULAR (PP) - puestos que ocupó desde el año 1990 hasta el 2009 - , junto con el imputado Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO (quien fuera tesorero del Partido Popular hasta el año 2008) de una contabilidad paralela o "Caja B" - denominación indiciaria atribuida por no aparecer asentados los pagos que integrarían la misma en los libros contables, no declarados a la Hacienda Pública - del referido Partido político entre los años 1990 a 2008, nutrida de donativos o aportaciones ajenos a la contabilidad oficial, y que, de acuerdo a lo indiciariamente acreditado, fue destinada: a) al pago de gastos generados en campaña electorales; b) al pago de complementos de sueldo a determinadas personas vinculadas al partido; c) al pago de distintos servicios y gastos en beneficio del Partido político.

Así, durante el periodo en que ocupó el cago de Gerente del Partido Popular, Luís BÁRCENAS, prevaleándose de las funciones que el mismo le otorgaba, se apoderó de recursos de esta formación aprovechando la estructura opaca a la Hacienda Pública o doble contabilidad creada en ese Partido, al margen de la contabilidad oficial presentada ante el Tribunal de Cuentas.

De igual forma, entre los años 2001 y 2002, Luís BÁRCENAS también procedió a desviar fondos, esta vez, lícitos y declarados a la Hacienda Pública, de entidades en cuya gestión podría haber intervenido para usos propios como el pago de viajes y servicios turísticos organizados por la empresa de Francisco CORREA, PASADENA VIAJES.

Por parte de Luís BÁRCENAS únicamente se procedieron a declarar a la Hacienda Pública las citadas supuestas ganancias patrimoniales ocultando el resto de las rentas generadas con su presunta ilícita actividad hasta la promulgación de la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria introducida por Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones de prevención y lucha contra el fraude. Al amparo de esa norma, Luís BÁRCENAS presentó el 03.10.2012 y el 04.10.2012 Declaración Tributaria Especial en nombre de TESEDUL SA y en nombre de GRANDA GLOBAL SA, consignando parcialmente sus indiciariamente ilícitos fondos e ingresando por tal concepto 1.098.804€ y 132.051€ respectivamente.

Por último, de acuerdo con lo hasta ahora actuado, a principios del año 2009, tras conocer que estaba siendo investigado en este procedimiento, Luís BÁRCENAS, auxiliado por, entre otros, los imputados Iván YÁÑEZ VELASCO, Ángel SANCHÍS PERALES y Ángel SANCHÍS HERRERO, procedió a desplegar una compleja operativa de ocultación de los fondos que tenía depositados en Suiza al objeto de impedir su descubrimiento e incautación y desvincularlos de su origen y titularidad, así como de poder aflorarlos posteriormente bajo una cobertura aparentemente legal.

2.- Actividad común atribuida a Luís BÁRCENAS GUTIÉRREZ y Jesús MERINO DELGADO

Ha sido ya descrita en epígrafes anteriores (vid. apartado séptimo del presente antecedente de hecho) la participación de Luís BÁRCENAS GUTIÉRREZ y de Jesús MERINO DELGADO, dirigida al favorecimiento de los intereses empresariales del Grupo Ros Roca, junto con la de otros imputados, y asimismo la realización de proyectos conjuntos para el desarrollo de campañas electorales municipales, autonómicas, generales y al Partido Popular. De igual forma ha quedado expuesta en apartados anteriores la intervención de Luís BÁRCENAS junto con la de su cónyuge Rosalía IGLESIAS VILLAR, en el denominado proyecto TWAIN JONES.

Asimismo, y como ya ha quedado descrito más arriba, Luís BÁRCENAS participó en operaciones de intermediación con la organización de Francisco CORREA para dirigir los procesos de contratación pública y conseguir la adjudicación de contratos públicos hacia las empresas de su interés, aprovechando su posición prevalente dentro de la formación política del Partido Popular y obteniendo un lucro económico a cambio, actuando la organización de Francisco CORREA en algunas ocasiones, tras negociar con las empresas que resultaran finalmente beneficiarias las condiciones de su actuación (porcentaje de comisión), como vehículo para canalizar las comisiones cobradas y su posterior reparto entre los partícipes, aportando su propia estructura societaria para el traslado de los fondos hasta los destinatarios; actividad en la que también participo, en la forma que seguidamente se describirá , el imputado Jesús MERINO DELGADO.

Así, como ya se ha expuesto más arriba, los imputados Luís BÁRCENAS y Jesús MERINO utilizaron la autoridad e influencia que sus cargos les otorgaban para favorecer la contratación pública de distintas empresas a cambio de la correspondiente comisión ; siendo las empresas que resultaron favorecida por su intermediación, al menos el grupo mercantil ROS ROCA, TECONSA, SUFI SA, CONSTRUCTORA HISPANICA SA, así como las sociedades vinculadas a Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ y Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE.

Luís BÁRCENAS y Jesús MERINO percibían sus comisiones a través de Francisco CORREA, quien también les efectuará diversos regalos en efectivo y en especie en consideración al cargo que ocupaban y a su intermediación en el ámbito de la contratación pública.

Como consecuencia de la actividad anteriormente descrita, Jesús MERINO obtuvo, al menos, entre los años 2000 y 2007, un total de 331.737€ y Francisco CORREA al menos 1.222.420,79€.

Luis BÁRCENAS, por su parte, percibió, con motivo de la misma actividad durante el mismo periodo, como mínimo 1.249.311,07€ en efectivo y en forma de viajes organizados por PASADENA VIAJES SL y GABINETE DE VIAJES SL.

Estos servicios resultaron abonados con carácter general por Francisco CORREA si bien en ocasiones fueron repercutidos a entidades cuyos fondos podrían haber sido gestionados por Luís BARCENAS.

En el primer caso, Francisco CORREA abonaba los servicios prestados a favor de Luís BÁRCENAS bien con fondos de su "Caja B" bien a través de sus empresas, procediendo en todo caso a la emisión de las correspondientes facturas y albaranes en las que se sustituía el nombre del verdadero beneficiario por el del cliente ficticio "clientes central" o por el de la sociedad pagadora.

En el segundo caso, los servicios particulares de Luís BÁRCENAS se compensaban con pagos efectuados por el PARTIDO POPULAR de Castilla la Mancha, por el grupo del PARTIDO POPULAR EUROPEO y por la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS EUROPEOS. Para justificar la salida de los fondos de esas entidades se emitieron por PASADENA VIAJES facturas que no respondían a servicios realmente prestados o por importe superior al realmente correspondiente. De esa forma, entre los años 2001 y 2002, el imputado Luís BÁRCENAS procedió a desviar, con la colaboración de Francisco CORREA, un total de al menos 43.562,8€ de esas entidades.

En lo referente a las comisiones y cobros percibidos por Luís BÁRCENAS GUTÉRREZ, y sin perjuicio de detalle obrante en la instrucción, pueden esencialmente distinguirse los siguientes apartados:

1) En primer lugar, consta indiciariamente acreditada la participación de Luís BÁRCENAS - así como la de Jesús MERINO - en el cobro de comisiones derivadas de los siguientes expedientes de adjudicaciones de obra pública: a) respecto a de la adjudicación de la obra "variante de Olleros" a TECONSA en el año 2003, en los documentos intervenidos se refleja la percepción por parte de Luís BÁRCENAS, a quien se identifica con las siglas L/LB, de la cantidad e 18.600€, siendo éste el mismo importe cobrado por Jesús MERINO; b) en relación a la adjudicación de la obra "Variante Conjunta de Villanueva de Mena, Villasana y Entrambasaguas" a TECONSA en el año 2.002, en los documentos intervenidos se refleja la percepción por parte de Luís BÁRCENAS, a quien se identifica con las siglas L.B., de la cantidad de 24.040€, idéntica cuantía a la también cobrada por Jesús MERINO; c) asimismo, en relación a la adjudicación de la obra "Construcción de Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos . Depósito de Rechazos y accesos para la gestión de los Residuos Urbanos de los municipios de la provincia de Salamanca" a la UTE SUFI - TECONSA en el año 2003, en los documentos intervenidos se refleja la percepción por parte de Luís BÁRCENAS, a quien se identifica con las

siglas L.B., de la cantidad de 120.€; reflejándose también el cobro de un importe igual por parte de Jesús MERINO.

2) Por otra parte, Luís BÁRCENAS, así como su cónyuge Rosalía IGLESIAS VILLAR y/o distintos miembros de su familia son los destinatarios finales de la prestación de numerosos servicios turísticos de carácter particular y privado, a través de las sociedades "Pasadena Viajes SL" (año 2001), y en su mayor parte, por mediación de la mercantil "Gabinete de Viajes SL" (año 2002 a 2004), que son abonados con cargo a las cuentas bancarias de sociedades de la organización de Francisco CORREA SÁNCHEZ.

El importe total de los distintos servicios turísticos prestados a nombre de Luís BARCENAS, por parte de la organización de Francisco CORREA, entre los años 2000 a 2004, asciende, al menos a las siguientes cantidades por anualidad: a) Ejercicio 2000: 30.305,97€ b) Ejercicio 2001: 34.028,98€ c) Ejercicio 2002: 21.338,56€ d) Ejercicio 2003: 42.725,25€ e) Ejercicio 2004: 29.299,31€

El control de los distintos servicios de carácter turístico prestados a nombre de Luís BÁRCENAS y personas a él vinculadas se llevaba a cabo por José Luís IZQUIERDO LÓPEZ, a través de su anotación en distintos archivos de Excel -"Cuentas L.B. xls"- y Documentos impresos -"EXTRACTO CTA. L.BARCENAS"-, que reflejan la utilización sistemática por parte de la organización de Francisco CORREA de las siglas "L.B.", "LB" o "L. Bárcenas"- fundamentalmente - para referirse a la persona de LUIS BARCENAS GUTIERREZ.

En cuanto al a los servicios prestados por la Agencia PASADENA VIAJES, a nombre del llamado Luís BÁRCENAS, a lo largo del años 2001, los mismos se anotaban bajo el nombre clave de "CLIENTES CENTRAL", siendo dicho concepto usado habitualmente por la organización de Francisco CORREA, en la facturación de la Agencia Pasadena Viajes, para referirse a los servicios prestados a determinadas personas, como el caso de cargos públicos y/o responsables políticos, y que son abonados con cargo a fondos de la propia organización, no utilizándose el propio nombre del cliente a la hora de elaborar los distintos documentos (albaranes, Facturas), por parte de la Agencia Pasadena Viajes, que justifiquen el pago posterior de dichos servicios por parte del destinatario final de los mismos.

El examen de distintos documentos hallados en el interior de la carpeta denominada "EXTRACTO CTA. L. BARCENAS" (R-13 BIS), permiten determinar la existencia de un fondo económico, cuyo importe utiliza la organización de Francisco CORREA para el pago de los distintos servicios turísticos de carácter particular y privado efectuados a nombre del llamado Luis BARCENAS. Las aportaciones de dinero a dicho fondo provienen de distintas vías:

a) Facturación ficticia por parte de la empresa Special Events, con destino a la Fundación de Estudios Europeos, ubicada en C/ Génova 13 (Madrid), lugar este donde también se encuentra el domicilio de la formación política Partido Popular, y cuya base imponible (1.980.000Pts.- 11.900€-) se utiliza para la compensación de distintas facturas de servicios particulares a nombre de Luís BARCENAS a lo largo del año 2002, prestados por Gabinete de Viajes.

b) Aportación de la cantidad de 5.000.000Pts - 30.050,6€ - provenientes del pago de una factura (00/0094) emitida por SPECIAL EVENTS a nombre del Parlamento Europeo (Grupo del Partido Popular Europeo) en fecha 29 de julio de 2000, por importe de 10.484.000Pts.- 63.010,1€- Dicha cantidad es destinada al pago de distintas facturas emitidas por Special Events a nombre de la Fundación de Estudios Europeos por viajes realizados por personas del PP y al pago de distintos servicios de carácter particular y privado a nombre del llamado Luís BARCENAS GUTIERREZ, a lo largo del año 2001 prestados por PASADENA VIAJES.

Dentro de los distintos documentos hallados en el interior del registro efectuado en la nave ubicada en un Polígono de Alcorcón, en donde se almacenaba documentación de la Sociedad Easy Concept (R-13Bis), se ha hallado factura de Special EventsSL. con número 00/0094, de fecha 27 abril de 2000, a nombre del Ayuntamiento de Majadahonda, por importe de 64.626Pts- 388,41€ (74.966Pts. IVA incl. -450,5€), la cual se anula (Abono 00/0094) con fecha 27 de septiembre de 2000, y se confecciona nuevamente la misma, pero esta vez a nombre del Parlamento Europeo (Grupo del Partido Popular Europeo), con fecha de 29 de julio de 2000, por un importe de 10.484.000Pts.- 63.010,1€ (exenta de IVA).

c) Aportación de la cantidad de 5.800.00Pts.- 34.858,70€- provenientes del pago de la factura 01/088, emitida por Special Events, a nombre del Partido Popular de Castilla la Mancha, en fecha 09 julio de 2001, bajo el concepto " Acto Convención Cargos Electos Toledo- Ciudad Real", donde aparece anotada de forma manuscrita la referida cantidad de dinero, como una entrada de fondos, descontándose de la misma distintos servicios turísticos de carácter particular y privado a nombre del llamado Luis BARCENAS GUTIERREZ, a lo largo del año 2001, relacionadas con distintos viajes efectuados por el mismo entre enero y octubre de dicho año prestados por PASADENA VIAJES.

Como se establece en los informes elaborados por la Unidad actuante a partir del análisis de la documentación incautada, puede concluirse indiciariamente como Francisco CORREA lleva el control directo de las actuaciones realizadas de tal forma que solicita a Inés Fierros la prestación de servicios, a través de su empresa para Luis BARCENAS, establece el sistema de facturación y pago de estos servicios prestados por el GABINETE DE VIAJES mediante facturas emitidas a SPECIAL EVENTS por conceptos ficticios; recibe reportes de los documentos generados por PASADENA y GABINETE DE VIAJE por los servicios prestados a Luis BARCENAS (facturas emitidas); y da instrucciones para cancelar deudas por los servicios realizados con cargo al fondo creado.

3) Asimismo, la organización de Francisco CORREA procedió a abonar diversas entregas de dinero en metálico a Luis BÁRCENAS y a Jesús MERINO, que la organización refleja en una carpeta azul incautada en el registro efectuado en el domicilio de José Luis IZQUIERDO (R-16 doc 2)

Respecto de Luis BARCENAS, en dicho documento se registran diversas entregas de dinero en concepto de pago de comisiones y que ascienden en total a 968.456€ (453.106€ en el año 2002 y 515.350€ en el año 2003). Mientras que en el pendrive que recoge la contabilidad B de la organización, constan además entregas entre 2002 y 2007 por valor conjunto de 105.000€, de los cuales 72.000€ le fueron entregados, con la intervención de Álvaro PÉREZ ALONSO, en consideración al cargo de Senador que ocupaba y se reflejaron en el pendrive como entregados a "Luis el cabrón".

Respecto de Jesús MERINO, en la carpeta azul se registraron diversas entregas por importe de 126.100€ en el año 2002 y de 138.600€ en el año 2003, mientras que en el pendrive figuran un total de 53.000€ en los años 2002 y 2007, cantidad esta última que le fue entregada en consideración con el cargo de Diputado que ocupaba.

3. Actividad exclusivamente atribuida a Luís Bárcenas Gutiérrez y Rosalía Iglesias Villar

Como ya ha sido anticipado en los apartados precedentes, de lo actuado consta indiciariamente acreditado que Luís BARCENAS GUTIERREA, desde al menos el año 2000, y al margen de la actividad común y concertada entre los imputados a que se ha hecho referencia en el epígrafe anterior, desarrolló una operativa dirigida igualmente al ilícito enriquecimiento personal, intermediando a tal efecto en otras adjudicaciones públicas y apoderándose de fondos del Partido Popular, cuya gestión tenía encomendada como Gerente de la referida formación política, en los términos previamente expuestos.

De igual forma, se abordará en el presente apartado la actividad desplegada por el imputado Sr. Bárcenas destinada a la ocultación de origen y titularidad de los fondos ilícitamente obtenidos, siguiendo para ellos distintos procedimientos, entre los que destaca por importancia el entramado financiero integrado por distintas cuentas abiertas en Suiza de las que Luís BARCENAS fue beneficiario económico a lo largo de los años, fundamentalmente en las entidades LOMBARD ODIER DARIER HENCHST & CIE y DRESNER BANK (posteriormente LGT), con el detalle que más adelante se ofrecerá; siendo igualmente habitual la ocultación y enmascaramiento de las rentas ilícitas obtenidas como ganancias generadas con operaciones relacionadas con la compraventa de obras de arte.

Dicha actividad dirigida a la ocultación de las rentas indiciariamente ilícitas obtenidas por Luís BARCENAS fue intensificada por el mismo desde febrero de 2009, tras conocer, en atención a las detenciones y registros practicados en las presentes Diligencias, que pudiere resultar objeto de investigación e imputación en las mismas.

Pueden distinguirse así diferentes actividades atribuidas al imputado:

3.1.- En lo que respecta a su actividad vinculada al cargo de Gerente del Partido Popular, cargo ejercido entre 1990 y junio de 2008 (siendo elegido en ese mes Tesorero de la formación política), y por lo que se refiere a la llevanza por Luís BARCENAS GUTIERREZ, en connivencia con el imputado Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO (quien desempeñó las funciones de Tesorero del Partido entre 1993 y 2008), de la contabilidad paralela o caja B de ingresos y gastos efectuados en a formación política al margen de la contabilidad oficial, nutrida con carácter general de donativos o aportaciones efectuadas al margen de la contabilidad oficial y con vulneración de la normativa reguladora de la financiación de partidos políticos (hechos no obstante que en cuanto a su completa significación resultan objeto de la pieza separada "Informe UDEF-BLA 22.510/13"), de acuerdo con lo hasta ahora actuado, Luís BARCENAS procedió a incorporar a su partido recursos económicos del PARTIDO PUPULAR cuya administración tenía encomendada como Gerente, contando para ello con la connivencia del Sr. LA PUERTA QUINTERO en el ejercicio de sus funciones como Tesorero.

Así, sin perjuicio de las eventuales distracciones que el imputado Sr. BARCENAS pudiere haber efectuado de dinero destinado por los donantes a la financiación del Partido Popular a lo largo del tiempo en el que gestionó la contabilidad paralela, y su eventual ingreso en sus cuentas bancarias abiertas en Suiza (lo que pudiere haber ocurrido en los años 2001 y 2003 respecto de las cantidades de 30.050,61€ y 120.000€ respectivamente), consta indiciariamente acreditado que Luís BARCENAS , con el consentimiento del Álvaro DE LA PUERTA, prevaliéndose de su cargo en la formación política y aprovechándose al efecto de la notoria opacidad que ofrecía la doble estructura contable creada por el PARTIDO POPULAR, dispuso de al menos 149.600€ de los que habría destinado, de conformidad con su esposa, Rosalía Iglesias Villar, 149.000€ a pagar parcialmente unos inmuebles adquiridos por el matrimonio Bárcenas-Iglesias a la entidad NEU1.500SL

Para ello se aprovechó por el imputado la operativa puesta en marcha con motivo de la compra de acciones de LIBERTAD DIGITAL SA, durante el proceso de ampliación de capital acometido por esta entidad en octubre de 2004, presuntamente decidida en el seno de la formación política con el fin de colaborar con esa sociedad y como medida de apoyo

al medio de comunicación, colaborando al éxito de la ampliación de capital.

A fin de cumplir esas indicaciones, que fueron trasladadas a Álvaro DE LAPUERTA y de las que también tomo conocimiento Luís BARCENAS - tras reunirse el entonces secretario General Ángel Acebes Paniagua con Alberto Recarte, presidente de LIBERTAD DIGITAL SA, al objeto de tomar conocimiento del interés del medio por contar con la colaboración del partido popular para la difusión del proceso de ampliación de capital. aquéllos procedieron a contactar con distintas personas, algunas de la más estrecha confianza de Luís BARCENAS , cuyas conductas no resultan objeto de la presente pieza separada, a quienes procedieron a entregar fondos de la "Caja B" del PARTIDO POPULAR destinados a suscribir, en sus nombre, acciones de la referida sociedad, con el compromiso de que tales acciones pudieran transferirse posteriormente a terceras personas, ocultando así la identidad del verdadero aportante de los fondos.

De entre estas operaciones de compra de acciones en la ampliación de capital llevada a cabo por LIBERTAD DIGITAL SA, es únicamente objeto de la presente Pieza Separada la llevada a cabo por Rosalía Iglesias Villar, quien de acuerdo con su cónyuge Luís Bárcenas se prestó a realizar la operación anteriormente descrita suscribiendo en su propio nombre el 29.10.2004, 1.360 acciones de LIBERTAD DIGITAL SA, con 149.600€ procedentes de la "Caja B" del PARTIDO POPULAR. Dichas acciones se vendieron posteriormente el 15.03.2005 al fallecido Francisco Yáñez Román por un importe de 149.600€, sin que dicha cantidad se reintegrara posteriormente a quien aparece indiciariamente como propietario, el PARTIDO POPULAR.

De este modo Luís BARCENAS y Rosalía IGLESIAS hicieron suyo el anterior importe con el conocimiento y consentimiento de Álvaro DE LAPUERTA, quien no consta que procediera a recamarlo en ningún momento sin que los fondos retornasen posteriormente a la "Caja B" del Partido.

Por otra parte, con el fin de dotar a esos fondos de una apariencia lícita, Rosalía IGLESIAS VILLAR, de acuerdo con lo convenido con su cónyuge, Luís BARCENAS, procedió a consignar mendazmente en su declaración de IRPF del año 2005, modalidad individual, los 149.600 € supuestamente detraídos de la “Caja B” del PARTIDO POPULAR como rentas derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales distintos de inmuebles o acciones; del mismo modo que su cónyuge se sirvió de ellos para aflorar recursos propios.

3.2.- En cuanto a las operaciones dirigidas a la transformación, ocultación o liquidación del patrimonio ilícito generado por la actividad investigada, desde al menos el año 2000 la opacidad de las rentas derivadas bien de la presunta actividad de intermediación en adjudicaciones públicas, bien de la posible apropiación de fondos del PARTIDO POPULAR, se consiguió principalmente con la emisión de facturas ficticias relacionadas en los apartados anteriores, con el ingreso de las rentas en cuentas suizas y con su incorrecta declaración ante la Hacienda Pública como ganancias procedentes de supuestas compraventas de obras de arte, al objeto de intentar aflorar y justificar parte de los fondos de ilícita procedencia, según las actividades antes descritas.

Así, el conjunto de lo actuado permite distinguir dos actividades principales puestas en marcha por el imputado Luis BÁRCENAS y su cónyuge Rosalía IGLESIAS VILLAR, contando también con la colaboración de otros imputados, en los términos que posteriormente se dirán:

3.2.1.- Operaciones relacionadas con la compra y venta de obras de arte

Luis BÁRCENAS procedió de forma habitual a la ocultación del origen presuntamente ilícito de los fondos en efectivo generados con la actividad descrita en los epígrafes anteriores a través de la simulación de operaciones de compraventa de obras de arte supuestamente celebradas en metálico.

A través de las referidas operaciones el imputado pudo aflorar sus fondos indiciariamente ilícitos con una apariencia legal, pudiendo evitar al mismo tiempo su tributación al declararlos como ganancias procedentes de ventas de elementos patrimoniales con una muy antigua fecha de adquisición, lo que le permitiría aplicar el régimen transitorio de cálculo de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de bienes adquiridos antes del 31.

12.1994 (Ley 40/1998 de IRPF, disp. Transitoria 9ª en su redacción de Ley 55/1999; Ley 18/1991 disp. Transitoria 8ª. 2ª redacción Real Decreto 7/1996 art 13).

Entre tales operaciones constan indiciariamente acreditadas las siguientes:

a) el 9 diciembre de 2002 Luis BÁRCENAS solicitó la obtención de un crédito bancario por importe de 330.000€ justificándolo en la necesidad de recursos para la adquisición de una obra de arte, del cual dispuso en su práctica totalidad (325.000€) y en forma de billetes de 500 euros de valor facial el día 10.12.02. Posteriormente, en fecha 20.01.03, 41 días después, se produjo la cancelación anticipada del crédito devolviendo la cantidad más gastos también en billetes de alta denominación (500€) alegando que la operación fue fallida.

El conjunto de lo actuado ha permitido constatar que la obra de arte del pintor Juan Van der Hammen y León, motivo de la operación, no fue objeto de exposición a la venta en el certamen de FERIAARTE celebrado entre los días 23 de noviembre y 1 de diciembre del año 2002, y que los marchantes con los que señaló haber negociado su compra ni estuvieron en dicha Feria ni han comercializado ninguna obra de este autor ni han tenido como cliente a Luis BÁRCENAS.

De esta forma, la operación realizada por el imputado se presenta, indiciariamente, como un mecanismo para disponer de un justificante de disposición en efectivo de una cantidad (325.000€) con la que poder operar sin que genere alertas en el sistema financiero al estar acreditada su procedencia lícita, logrando por tanto introducir en el sistema financiero legal esos fondos de origen ilícito.

b) Asimismo, en la declaración de IRPF de 2004, modalidad conjunta, el matrimonio Bárcenas-Iglesias reflejó la venta por 270.000 € de un bodegón supuestamente adquirido en 1983 por Rosalía IGLESIAS a un precio de 4.086,88 €. Con esta declaración se trató, de acuerdo con los indicios obrantes en la causa, de justificar el ingreso en efectivo de 120.000 € realizado el 5.3.2004 por Rosalía IGLESIAS en una cuenta de Cajamadrid de la que era única titular y autorizada.

c) Posteriormente, como se ha recogido anteriormente, con ocasión de la presentación de la declaración de IRPF de 2005, modalidad individual, Rosalía IGLESIAS declaró como rentas generadas con la transmisión de bienes distintos de inmuebles y acciones, los 149.600 € presuntamente procedentes de la “Caja B” del PARTIDO POPULAR. Esos fondos se ingresaron en efectivo por la imputada en su cuenta de Cajamadrid el 16 y el 21 de marzo de 2005 en sendas imposiciones de 74.000 y 75.600 €.

d) Finalmente, Rosalía IGLESIAS, de acuerdo con Luis BÁRCENAS, consignó en la declaración de IRPF de 2006, modalidad individual, 560.000 € como procedentes de la transmisión de cuadros adquiridos el 15.5.1987 por importe de 1.803,3 €. Con ello trató de justificar el ingreso en efectivo de 500.000 € efectuado el 19.1.2006 por ella en su cuenta de Cajamadrid y el cobro, el 15.12.2006, de un talón de 60.000 € en la misma cuenta.

Posteriormente, en el curso del procedimiento, Rosalía IGLESIAS VILLAR y Luis BÁRCENAS GUTIERREZ resultaron imputados como posibles autores de, entre otros, un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) de aquella correspondiente al ejercicio 2006.

El origen de la imputación se encontraba en el informe de la Delegación Especial de Madrid de la AEAT de 16 de junio de 2011 incorporado a este procedimiento el 7 de septiembre de ese año.

En el citado informe la actuario cuantifica la cuota eventualmente defraudada en 222.112,58 € como derivada de una ganancia de patrimonio no justificada por importe de 500.000 € ingresada en efectivo en la cuenta de Cajamadrid nº 6000434664 titularidad de Rosalía IGLESIAS VILLAR y que se había consignado en la correspondiente declaración de IRPF como transmisión de elemento patrimonial no sujeto a tributación debido a la antigüedad del bien.

Con el fin de justificar los citados valores consignados en esa declaración tributaria, el 20 de junio de 2011, el representante de Rosalía IGLESIAS VILLAR ante la AEAT aportó para su incorporación al expediente fotocopia con exhibición de sus originales de, entre otros, los siguientes documentos que le fueron entregados por aquella:

- Escrito mecanografiado datado en Madrid el 15 de noviembre de 2004 referido a un “contrato de mediación” para la venta de cuatro cuadros que se dice suscrito entre Rosalía IGLESIAS VILLAR e Isabel Ardanaz y en la que consta la firma, aparentemente, de ambas.
- Escrito mecanografiado datado en Madrid el 19 de enero de 2006 referido a un contrato de compraventa de los mismos cuadros del contrato anterior que se dice celebrado entre Rosalía IGLESIAS VILLAR e Isabel Ardanaz y en el que consta, aparentemente, la firma de ambas.

Estos documentos, junto con el informe ampliatorio de la actuario de 19 de julio de 2011, se incorporaron al procedimiento por Providencia de 30 de septiembre de 2011. Igualmente, en esa fecha se incorporó escrito presentado por Rosalía IGLESIAS VILLAR en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 29 de julio de 2011 censurando la actuación de la actuario por, básicamente, no haber valorado la documentación aportada y solicitando se devolviera el expediente a la vía administrativa. Censura sobre la que insiste la representación de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ en escrito presentado el 7 de octubre de 2011 en esta causa. Asimismo, con fundamento en la existencia e incorporación a las actuaciones de dicha documentación se solicitó el archivo de la causa respecto de esa concreta infracción, así como la suspensión de la declaración de Rosalía IGLESIAS VILLAR en el mismo acto de la declaración.

La referida justificación documental se encontraba constituida fundamentalmente por los contratos de intermediación y compraventa de cuadros de 2004 y 2006, respectivamente. Y fue aportada al procedimiento penal no solo por la remisión efectuada desde la AEAT como documentación incorporada al expediente tributario, sino directamente por la propia representación procesal de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ por escrito de 23 de octubre de 2012.

De lo hasta ahora actuado resulta que los citados contratos no obedecían a operaciones reales, se alteraron las fechas en que fueron elaborados y se estampó como perteneciente a Isabel Mackinlay (antes Ardanaz) una firma que ella no había realizado, aprovechando su firma en Buenos Aires en otros contratos similares que le fueron presentados a instancia del Sr. BÁRCENAS GUTIÉRREZ y a través del abogado de la entidad LA MORALEJA Edgar Patricio BEL, quien se encuentra investigado en Argentina por los hechos descritos en la presente resolución,

en concreto en la Causa 10603/2013 del Juzgado Criminal y Correccional Federal nº 8.

Resultando en definitiva que los citados contratos se utilizaron con el fin de inducir a error a los órganos jurisdiccionales y obtener el archivo de la causa respecto del delito fiscal con el consiguiente perjuicio para la Hacienda Pública, habiéndose denegado tanto por este instructor como por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el sobreseimiento interesado.

3.2.2.- Posiciones económicas mantenidas por el imputado Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ en cuentas abiertas en entidades bancarias en Suiza, y actividad dirigida a la posterior diversificación de parte del patrimonio allí albergado a terceros países.

Al menos desde el año 2000, en lo que se refiere a los hechos objeto de instrucción en las presentes actuaciones, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ se sirvió de distintas cuentas abiertas en Suiza de las que el mismo resultaba el beneficiario económico, fundamentalmente en las entidades LOMBARD ODIER DARIER HENCHST & CIE y DRESDNER BANK (posteriormente LGT BANK), para ocultar parte de las ganancias ilícitamente generadas como consecuencia de la actividad descrita en los apartados anteriores.

Sin perjuicio del detalle que más adelante se ofrecerá sobre las distintas cuentas abiertas en Suiza por el imputado, pueden observarse dos etapas en cuanto a su proceder: así, en un primer momento, hasta mediados de 2005, Luis BÁRCENAS figuraba como titular de sus cuentas suizas; posteriormente, en el segundo semestre de 2005, con motivo de la entrada en vigor del “Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses”, con la eventual finalidad de procurarse un ahorro fiscal ilícito eludiendo el abono en España de los impuestos sobre las rentas del ahorro, Luis BÁRCENAS procedió a modificar la titularidad formal de sus cuentas, de forma que, aun cuando continuaba siendo el beneficiario efectivo de las rentas depositadas en aquéllas, sustituyó las mismas por otras abiertas a nombre de la fundación panameña SINEQUANON.

Asimismo, en el año 2006 el imputado procedió a abrir una nueva cuenta en la que ocultaría sus ganancias indiciariamente ilícitas a nombre, esta vez, de su cónyuge, Rosalía IGLESIAS VILLAR, quien prestó su consentimiento al efecto.

Por último, a partir del año 2009, a raíz de conocer su posible investigación en las presentes Diligencias y con la presunta finalidad de encubrir la titularidad y origen de los fondos depositados en Suiza y de evitar su eventual bloqueo y embargo por las autoridades españolas, Luis BÁRCENAS procedió a sustituir las cuentas anteriores por otras a nombre de la sociedad uruguaya TESEDUL SA y de la panameña GRANDA GLOBAL SA. Al mismo tiempo se sirvió en esta etapa de otras cuentas abiertas en Nueva York a nombre de, entre otras entidades, la sociedad uruguaya RUMAGOL SA.

Todas las cuentas referidas fueron gestionadas de modo exclusivo por Luis BÁRCENAS hasta el año 2009, cuando el imputado Iván YÁÑEZ VELASCO, hijo de su amigo y compañero en el Partido Popular Francisco Yáñez Román, pasa a colaborar activamente con él. Resultando también esencial, a partir de esta etapa, la colaboración ofrecida en la estrategia de ocultación de sus fondos ilícitos por parte de Ángel SANCHÍS PERALES y su hijo Ángel SANCHÍS HERRERO, en la forma que se describirá más adelante, a tenor de lo instruido.

En virtud de la documentación recabada en el procedimiento a través de las oportunas comisiones rogatorias cursadas por el Juzgado, resultan indiciariamente acreditados los hechos siguientes:

1) Al menos desde mediados de la década de los años 90, según consta acreditado en las actuaciones, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ procedió a la apertura de cuentas en entidades bancarias suizas, de las que el mismo aparecía como beneficiario económico, donde mantuvo a lo largo de los años un patrimonio variable y oculto a la Hacienda Pública española, así como a la Institución del Senado español al no haberlo incluido en sus declaraciones de bienes durante su etapa como Senador.

La existencia de las referidas cuentas bancarias en instituciones financieras suizas (fundamentalmente, a través de cuentas sucesivas en las entidades DRESNER BANK –posteriormente LGT- y LOMBARD ODIER DARIER HENCHST& CIE) permitió al Sr. BÁRCENAS, por medio de diversos ingresos en efectivo parcialmente documentados en el procedimiento a partir del año 2000, alimentar su patrimonio en Suiza, con fondos que en parte procederían de las comisiones y entregas recibidas de la organización de Francisco CORREA y por su intermediación en otras adjudicaciones públicas, y en otra parte tendrían su origen en fondos por él administrados para el Partido Popular, formación política en la que el Sr.

BÁRCENAS ocupó el puesto de Gerente entre 1990 y junio de 2008, momento a partir del cual fue nombrado tesorero, hasta que cesara definitivamente en dichas funciones entre octubre de 2009 y marzo de 2010.

4) Como ha quedado expuesto y consta indiciariamente acreditado en las actuaciones, entre los años 2000 y 2009 Luis BÁRCENAS Gutiérrez fue nutriendo progresivamente sus cuentas en Suiza abiertas en las entidades DRESDBANK y LOMBARD ODIER a través de ingresos en efectivo, transferencias, bonificaciones o compensaciones, de forma tal que en su conjunto todas las cuentas recibieron en el referido periodo, al menos, un total de abonos por importe global de 9.727.719,34 euros; llegando a alcanzar el montante conjunto de activos existentes en las cuentas de ambas entidades bancarias, en el mes de enero de 2008, un valor liquidativo total de 48.292.341,35 euros

5) Sin embargo, a partir del mes de febrero de 2009, habiendo tenido lugar la práctica de detenciones y diligencias de registros domiciliarios respecto de diversos imputados en el curso de las presentes diligencias, por parte de Luis BÁRCENAS se adoptan diversas medidas de seguridad para la protección de su patrimonio en el exterior, al tiempo que se llevan a cabo por el mismo diversas operaciones de salida de fondos desde sus cuentas en Suiza, con la finalidad de tratar de desvincular dichas rentas de su verdadero origen y titular, y conseguir aflorarlas bajo una aparente cobertura lícita, siendo auxiliado para tales fines por, entre otros, los imputados Iván YÁÑEZ ALONSO, Ángel SANCHÍS PERALES y Ángel SANCHÍS HERRERO.

Las retiradas de fondos llevadas a cabo por Luis BÁRCENAS ofrecen el detalle que se expondrá a continuación, si bien los traspasos a distintas cuentas en países extranjeros serán justificados por el mismo ante las entidades bancarias suizas como “toma de participación en la sociedad LA MORALEJA de Argentina”, o como destinados a “inversiones en una comercializadora de madera cortada”, entre otros extremos, lo que permitió al imputado mantener de forma opaca la titularidad de sus rentas indiciariamente ilícitas.

6) Finalmente, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, continuando con la colaboración de personas de su confianza –así, el ya referido Iván YÁÑEZ VELASCO, la familia Sanchís, en concreto los también referidos Ángel SANCHÍS PERALES -con quien había coincidido en la formación política Alianza Popular, desarrollando el Sr. SANCHÍS las funciones de Tesorero, y su hijo Ángel SANCHÍS HERRERO, vinculados a la entidad y explotación argentina LA MORALEJA S.A., y el abogado de esta sociedad, Edgar Patricio BEL- y al objeto de culminar su estrategia dirigida a la ocultación de la titularidad de parte de su patrimonio, así como a la paulatina integración de tales fondos de origen ilícito por él mantenidos en el circuito económico legal, procederá, de forma adicional a lo ya expuesto, a la utilización de contratos privados, bien de préstamo, bien de prestación de servicios, con la finalidad de otorgar apariencia de legalidad a los distintos movimientos de capital que se irán generando a partir de 2009, con el detalle que a continuación se expresará.

Así, el Sr. BÁRCENAS se sirve de la sociedad uruguaya RUMAGOL S.A., mediante la intervención del abogado Edgar Patricio BEL, siendo constituida el 24.02.2010, mientras que en fecha 7.06.10 se otorga poder general de administración a Iván YÁÑEZ VELASCO y a Ángel SANCHÍS HERRERO, que pasan a ser los tenedores formales, cada uno de ellos, del 50% de las acciones de la sociedad.

Seguidamente, a nombre de la sociedad RUMAGOL se abre en fecha 30.09.10 la cuenta bancaria número 605170703 en la entidad HSBC de Nueva York, recibiendo fondos de la cuenta OBISPADO abierta por Francisco Yáñez en la entidad LOMBARD ODIER de Suiza -la cual aparece relacionada íntimamente con la cuenta “NOVIS” de Luis BÁRCENAS y la cuenta titularidad de Rosalía IGLESIAS en la misma entidad bancaria (así, desde la cuenta OBISPADO constan transferencias por un total de 626.000 euros a la posición de Luis BÁRCENAS en la entidad, mientras que desde la cuenta de Rosalía IGLESIAS en la misma entidad se efectúan transferencias por un total de 146.268,85 € y 31.704,25\$ a favor de la cuenta de Francisco Yáñez, en los términos antes descritos)-, así como de la sociedad BRIXCO, perteneciente a Ángel SANCHÍS, cuya cuenta bancaria en la entidad HSBC de Nueva York ha sido previamente receptora de fondos (3.000.000,00 euros) de la cuenta bancaria de fundación SINEQUANON en el DRESDNER BANK y cuyo beneficiario real era Luis BÁRCENAS (vid. supra). De esta forma, a través de la operativa descrita, Luis BÁRCENAS habría continuado manteniendo de forma opaca la titularidad de al menos 2.000.000 USD.

Los fondos depositados en la cuenta abierta a nombre de la sociedad RUMAGOL serán destinados a la inversión en valores norteamericanos, si bien una vez conocido el decimotercer complemento de la comisión rogatoria dirigida a los Estados Unidos por este Juzgado (de fecha 17.01.13), en solicitud de información sobre las cuentas de las sociedades BRIXCO y LIDMEL INTERNATIONAL en el HSBC de Nueva York, y con antelación a la remisión del decimoquinto complemento de la referida comisión rogatoria interesando información y bloqueo de los fondos de RUMAGOL en la cuenta del HSBC (25.03.13), se procede al cierre de la cuenta bancaria titularidad de RUMAGOL, pasando sus fondos (total de 2.385.517,15 \$) a cuentas titularidad de las sociedades TQM CAPITAL en el HSBC de Nueva York, vinculada a Ángel SANCHÍS HERRERO (en suma de 1.526.815,24 \$), e INTERACTIVE BROKERS en el CITIBANK de Londres, vinculada a Iván YÁÑEZ VELASCO (en suma de 858.701,91 \$)

Posteriormente, parte del importe transferido por Iván YÁÑEZ a la cuenta de INTERACTIVE BROKERS en CITIBANK Londres se intentó transferir a la cuenta de Luis BÁRCENAS en la entidad BANKIA, por suma de 132.051,00 euros, aparentando formalizar los precitados dicha transacción como devolución de un supuesto préstamo para que la sociedad GRANDA GLOBAL pudiera acogerse a la Declaración Tributaria Especial (DTE) en fecha 20 de septiembre de 2012.

Asimismo, Luis BÁRCENAS se servirá de la sociedad CONOSUR LAND para la repatriación de sus fondos, siguiendo la dinámica antes descrita, a través de la cuenta de dicha mercantil abierta en 2011 en la entidad BANKIA de la que son beneficiarios Luis BÁRCENAS y Rosalía IGLESIAS, careciendo la entidad de actividad comercial o empleados, y siendo sus únicos ingresos los derivados de las transferencias procedentes de cuentas bancarias en las entidades ATLANTIC CAPITAL BANK de Atlanta (EEUU) y BANCO MACRO S.A. de Buenos Aires (Argentina) titularidad de la sociedad LA MORALEJA S.A., vinculada a la familia Sanchís.

De esta forma, se reciben por CONOSUR LAND un total de 143.959,15 euros en el periodo comprendido entre el 27.09.11 y el 18.02.12, amparándose tales retribuciones en un contrato de prestación de servicios indiciariamente falaz, realizado entre las partes el 16.06.2011 – Luis BÁRCENAS en nombre de CONOSUR LAND y Ángel SANCHÍS HERRERO en nombre de LA MORALEJA- al objeto de dar justificación y apariencia de legalidad a las transferencias efectuadas. Este contrato

generó, asimismo, la elaboración de diversas facturas igualmente ficticias emitidas con el fin anteriormente indicado.

Adicionalmente, parte de los fondos recibidos en la cuenta de CONOSUR LAND son utilizados en última instancia para el pago mensual de un importe fijo –en concepto de “nómina”- a favor de Rosalía IGLESIAS VILLAR, para el pago mensual de un alquiler de un estudio a la sociedad Meseguer Jordán S.A., o para el pago de la cuota mensual de un contrato de leasing mobiliario suscrito entre CONOSUR LAND y MADRID LEASING CORPORACIÓN EFC S.A. para la compra de un vehículo LAND ROVER con matrículas 7900 HBY, desde el 20 de octubre de 2011 hasta el 18 de junio de 2013.

Finalmente, por el Sr. BÁRCENAS se procede a abrir en fecha 10.11.12 la cuenta del Chase Bank de Nueva York con nº 129360320, mediante un ingreso en efectivo de 5.000 \$, siendo titularizada por Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y Rosalía IGLESIAS VILLAR. La referida cuenta es beneficiaria de una transferencia de 20.000 \$ efectuada por LA MORALEJA y procedente del Atlantic Capital Bank en fecha 19.11.12, mientras que desde aquélla se atienden a gastos personales o familiares del Sr. BÁRCENAS GUTIÉRREZ, al menos en fechas 15 y 16 de enero de 2013, y 1 y 9 de mayo de 2013; efectuándose también transferencias a otras dos cuentas bancarias en la propia entidad Chase Bank, con numeración acabada en 6980 y 5270.

Asimismo, se producirán ingresos a favor del Sr. BÁRCENAS mediante fondos procedentes de una donación escriturada el 10.10.2011 de Ángel SANCHÍS HERRERO a Ángel SANCHÍS PERALES.

De esta forma, siguiendo las operativas antes descritas, de los fondos presuntamente encubiertos con el contrato de préstamo inicialmente celebrado entre Luis BÁRCENAS y Ángel SANCHÍS PERALES en fecha 24.02.2009, al que anteriormente se ha hecho referencia, por la familia SANCHÍS (padre e hijo) se habrían reintegrado a Luis BÁRCENAS, bien directamente, bien mediante pagos destinados a sus familiares, al menos la cantidad de 175.000 euros desde el año 2009.

3.3.- Como consecuencia de los hechos anteriormente relatados, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y su esposa Rosalía IGLESIAS VILLAR habrían dejado de ingresar a la Hacienda Pública, al menos, las siguientes cantidades debidas en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) e Impuesto sobre el Patrimonio (IP):

a) Luís BÁRCENAS:

- Por el IRPF correspondiente al año 2000 730.704,06€
- Por el IRPF correspondiente al año 2001 864.082,98€
- Por el IRPF correspondiente al año 2002 390.877,94€
- Por el IRPF correspondiente al año 2003, 1.193.394,83€
- Por el IRPF correspondiente al año 2004, 1.064.712,31€
- Por el IRPF correspondiente al año 2005, 999.878,54€
- Por el IRPF correspondiente al año 2006, 668.421,69€
- Por el IRPF correspondiente al año 2007, 2.113.838,26€
- Por el IRPF correspondiente al año 2009, 135.672,87€
- Por el IP correspondiente al año 2000, 131.555,83€
- Por el IP correspondiente al año 2001, 184.004,58€
- Por el IP correspondiente al año 2002, 178.281,57€
- Por el IP correspondiente al año 2003, 301.590,75€
- Por el IP correspondiente al año 2004, 468.273,24€
- Por el IP correspondiente al año 2005, 421.062,49€
- Por el IP correspondiente al año 2006, 423.535,39€
- Por el IP correspondiente al año 2007, 970.237,61€

b) Rosalía Iglesias:

- Por el IRPF correspondiente al año 2006, 267.319,87€

OCTAVO.- Respecto a la documentación examinada para el presente escrito, **en relación a los hechos relatados bajo el epígrafe “Contratación con el Ayuntamiento de Madrid”**, su conocimiento se infiere del análisis de la documentación intervenida en el curso de las diligencias de entrada y registro practicadas el 30.11.2005, 15.7.2008 y el 6.2.2009 en las sedes de DE MIGUEL ABOGADOS Y ASOCIADOS; así como en los inmuebles situados en la C/ Serrano nº 40; en la C/ General Martínez Campos nº 32 y en el domicilio del imputado José Luis IZQUIERDO LÓPEZ. Igualmente se ha tenido especialmente en cuenta la documentación remitida por el Ayuntamiento de Madrid, así como la remitida por diversas entidades financieras en cumplimiento de las Comisiones Rogatorias expedidas a Suiza.

Documentación toda ella que ha sido analizada por las Unidades de auxilio judicial de la AEAT y de la IGAE, así como por la unidad policial actuante, Grupo XXI UDEF, emitiendo los correspondientes informes. En lo que se refiere a las presuntas irregularidades en la contratación que resultan objeto del presente apartado, los indicios existentes se desprenden de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Madrid y por la empresa investigada, así como de las declaraciones prestadas por diversos testigos y la documentación por ellos aportada que permiten concluir, como dictamina la unidad de auxilio judicial de la IGAE, la manipulación del expediente para favorecer a la empresa finalmente adjudicataria.

Por su parte, los pagos y su relación con esta adjudicación se infieren de las anotaciones intervenidas en el domicilio de José Luis IZQUIERDO confirmadas por, entre otras diligencias, documentación bancaria remitida por las autoridades suizas.

- **En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe “Contratación con la Comunidad de Madrid”**, los indicios expuestos se desprenden, entre otras, de las siguientes diligencias:

a) declaraciones de diversos testigos funcionarios en distintas Consejerías y entes de la Comunidad de Madrid (C.A.M.);

b) informes emitidos por las Unidades de auxilio judicial de la AEAT y de la IGAE;

c) informes emitidos por la unidad policial actuante, Grupo XXI UDEF;

d) documentación fiscal remitida por AEAT;

e) documentación aportada por la imputada Felisa Isabel JORDÁN GONCET;

f) documentación remitida por las autoridades Suizas –así, Tomo 23 y 34.2 C.R. Suiza-

g) documentación incautada en las diligencias de entrada y registro correspondientes al R-15, la sede social de Easy Concept Comunicación, calle Virgen de Fátima número 9, Pozuelo de Alarcón, y toda la documentación informática de dicho registro, R-9 domicilio de Felisa Isabel JORDÁN GONCET en la calle Mariano Barbacid número 1, chalet 47, Boadilla del Monte, Madrid, R-05 (oficinas de la calle Serrano, nº 40 de Madrid) y toda la documentación del registro R13-Bis (Nave Industrial sita en c/ Arganda 11, Polígono “Ventorro del Cano” en Alcorcón (Madrid), R-11 domicilio en c/ General Martínez Campos, 32, Piso 7º, puerta 6 de Madrid, y R-16, memoria externa custodiada por José Luis IZQUIERDO.

Más en concreto, además de las anotaciones efectuadas por José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, se ha partido del análisis conjunto de la documentación administrativa enviada en distintas fases de la instrucción, previo los correspondientes requerimientos por parte del Juzgado, por diversas Consejerías y organismos de la C.A.M., así como de las facturas obrantes en el ordenador de la imputada Alicia MÍNGUEZ y los numerosos correos que de forma presunta acreditan el conocimientos de los pliegos y la forma de facturar con las sociedades empleadas como pantalla y los correspondientes acuerdos de subcontratación, todo ello en la forma relatada en el apartado Noveno de los Antecedentes de Hecho, y sin perjuicio del detalle pormenorizado contenido en las actuaciones, y en los correspondientes informes emitidos por la IGAE y por la UDEF.

--En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe (Contratación con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón. Participación de Jesús SEPÚLVEDA RECIO), se infiere lo concluido, junto con los indicios ya relacionados en el propio relato de hechos, fundamentalmente del análisis de la documentación intervenida en el inmueble de la C/ General Martínez Campos y en el domicilio de José Luis IZQUIERDO, además de en la sede de PASADENA VIAJES SL y en la nave de Alcorcón de Easy Concept. Esta documentación es analizada por las unidades de auxilio judicial de la IGAE, AEAT y por la Unidad policial actuante, Grupo XXI UDEF, mediante la emisión de los correspondientes informes unidos a las actuaciones. Y la misma se ha visto confirmada con la remitida por distintas entidades bancarias y con la enviada en cumplimiento de diversas Comisiones Rogatorias; así como con la aportada por diversas entidades públicas, en los términos obrantes en autos. A partir de, entre otras, las

referidas diligencias, se infieren indicios suficientes sobre la presunta veracidad de los apuntes que reflejan las entregas a Jesús SEPÚLVEDA, por cuanto han quedado confirmados por documentación de terceros, ajenos a los imputados, tales como entidades bancarias.

La correlación entre las iniciales J. S. y J con Jesús Sepúlveda se ha visto corroborada por la numerosa documentación intervenida en la que se utilizan aquéllas para referirse a servicios que, a tenor de los indicios recabados a partir de lo actuado, se prestan a favor del Sr. Sepúlveda.

Finalmente, la vinculación con las distintas adjudicaciones relatadas en el presente apartado resulta tanto de la documentación intervenida en distintos registros como de la remitida por, entre otras entidades, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

---En relación a los hechos relatados bajo el epígrafe (Contratación con el Ayuntamiento de Majadahonda. Participación de Guillermo ORTEGA ALONSO y otros), se infieren los mismos, junto con los indicios ya relacionados en el propio relato de hechos, a partir de la documentación intervenida en el domicilio de Francisco CORREA, de José Luis IZQUIERDO, en las sedes de Easy Concept y en los inmuebles ubicados en la C/ Serrano nº 40 y en la C/ General Martínez Campos. Esta documentación –también analizada por AEAT, IGAE y UDEF- se ha visto confirmada por declaraciones de diferentes testigos e imputados así como por documentación remitida en cumplimiento de diversas Comisiones Rogatorias y aportada por entidades bancarias y entes públicos, entre otros.

De las referidas diligencias se infieren indicios suficientes que acreditan la realidad de las entregas y servicios prestados a favor de Guillermo ORTEGA, apareciendo confirmadas a su vez por distintos establecimientos ajenos al grupo de empresas investigado en esta causa. Asimismo, de ellas resulta su vinculación con distintas adjudicaciones de las entidades públicas de Majadahonda. La ocultación de los fondos ilícitos de Guillermo Ortega se desprende básicamente de la documentación intervenida y de su corroboración por la información remitida por, entre otras, las autoridades suizas en ejecución de las comisiones rogatorias cursadas por el Juzgado.

SÉPTIMA. CALIFICACIÓN JURÍDICA. En lo que respecta a la calificación jurídica que merecen los hechos relatados en la presente resolución, y que, de forma provisional, constituyen el sustrato fáctico objeto de la presente Pieza Separada, así como a la participación de los imputados en las conductas que se les atribuyen, sin perjuicio del diferente grado que correspondiere a cada uno de ellos, el relato histórico procesal permite concluir provisionalmente que aquellos hechos –sin perjuicio de la calificación definitiva y de la aplicación de las reglas concursales y sobre la participación que proceda- pudieren racionalmente ser constitutivos (referencia siempre hecha al texto del Código Penal vigente a la fecha de comisión de los hechos):

A) **del presunto delito de asociación ilícita** -en el ámbito de la contratación-, previsto y penado en los artículos 515 y 517 del Código Penal (CP),

B) **de los presuntos delitos de blanqueo de capitales art. 301 CP-, tráfico de influencias art. 428 de falsedad en documento mercantil 90 y 392 CP y contra la Hacienda Pública del art. 305 CP**, respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Álvaro PÉREZ ALONSO, Luis DE MIGUEL PÉREZ, Jesús MERINO DELGADO, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Rosalía IGLESIAS VILLAR, Jesús SEPÚLVEDA RECIO, Jacobo GORDON LEVENFELD.

C) **de los presuntos delitos de prevaricación art. 404 CP, fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-, cohecho arts. 419 y 423 CP malversación de caudales públicos art. 432 CP, falsedad en documento mercantil arts. 390 y 392 CP y blanqueo de capitales art. 301 CP**, respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, Alberto LÓPEZ VIEJO, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Rafael NARANJO ANEGÓN, Antonio VILLAVERDE LANDA, Luis DE MIGUEL PÉREZ, y Teresa GABARRA BALSELLS.

D) **de los presuntos delitos de prevaricación art. 404 CP cohecho arts. 419, 420 y 423 CP, malversación de caudales públicos art. 432 CP, falsedad en documento mercantil arts. 390 y 392 CP, fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-, tráfico de influencias -428 CP-, blanqueo de capitales art. 301 CP y contra la Hacienda Pública –art. 305 CP-**, respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Alberto LÓPEZ VIEJO, Pedro RODRÍGUEZ PENDAS, Carlos CLEMENTE AGUADO,

Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Alicia MÍNGUEZ CHACÓN, Javier NOMBELA OLMO, Carmen GARCÍA MORENO, Juan Ignacio HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Antonio MARTÍN SÁNCHEZ, Inmaculada MOSTAZA CORRAL, Pablo Ignacio GALLO-ALCÁNTARA CRIADO, Teresa GABARRA BALSELLS.

E) de los presuntos **delitos de prevaricación art. 404 CP, cohecho arts. 419, 420 y 423 CP, malversación de caudales públicos art. 432 CP, falsedad en documento mercantil 390 y 392 CP y fraude a las administraciones públicas -art. 436 CP-**, respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Ricardo GALEOTE QUECEDO.

F) de los presuntos **delitos de delitos de cohecho arts. 419, 420, 423, 426 CP, blanqueo de capitales art.301 CP, falsedad en documento mercantil arts. 390 y 392 CP, prevaricación -art. 404 CP-, malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, tráfico de influencias -art. 428 CP- y fraude a las administraciones -art. 436 CP-**, respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Álvaro PÉREZ ALONSO, Felisa Isabel JORDÁN GONCET, Jesús SEPÚLVEDA RECIO, Jesús CALVO SORIA, Luis DE MIGUEL PÉREZ, Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ, Enrique CARRASCO DE LA FUENTE, Alfonso GARCÍA-POZUELO ASINS, Roberto FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, María del Mar RODRÍGUEZ ALONSO, José Antonio SÁENZ JIMÉNEZ, Leopoldo GÓMEZ GUTIÉRREZ, Carmen GARCÍA MORENO.

G) de los presuntos **delitos de delitos de cohecho arts. 419, 420, 423, 426 CP-, blanqueo de capitales art.301 CP, falsedad en documento mercantil arts. 390 y 392 CP, prevaricación -art. 404 CP-, malversación de caudales públicos -art. 432 CP-, tráfico de influencias -art. 428 CP-, fraude a las administraciones -art. 436 CP- y contra la Hacienda Pública -art. 305 CP-**, respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Guillermo ORTEGA ALONSO, María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, José Luis PEÑAS DOMINGO, Juan José MORENO ALONSO, Luis DE MIGUEL PÉREZ, Antonio VILLAVERDE LANDA, Rafael NARANJO ANEGÓN, Luis VALOR SAN ROMÁN, Jacobo ORTEGA ALONSO, Jacobo GORDON LEVENFELD, Felisa Isabel JORDÁN GONCET.

H) de los presuntos **delitos de cohecho arts. 423 y 426 CP y, blanqueo de capitales art.301 CP, falsedad en documento mercantil 390 y 392 CP, apropiación indebida art. 252 en relación con el art. 250.1.6º CP, contra la Hacienda Pública, art. 305 CP y de estafa procesal en grado de tentativa, arts. 248 y 250 CP**, respecto de los imputados Francisco CORREA SÁNCHEZ, José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, Pablo CRESPO SABARÍS, Álvaro PÉREZ ALONSO, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Rosalía IGLESIAS VILLAR, Jesús MERINO DELGADO, Plácido VÁZQUEZ DIÉGUEZ, Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE, Alfonso GARCÍA-POZUELO, ASÍNS, Iván YÁÑEZ VELASCO, Ángel SANCHÍS HERRERO, Ángel, SANCHÍS PERALES, Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO.

Encontrándose comprendidos todos los tipos penales enunciados, por su pena, en el ámbito del Procedimiento Abreviado, y presumiéndose indicios bastantes acerca de la concurrencia de los requisitos exigidos para su apreciación, en atención a la caracterización con que se presentan las acciones y omisiones indiciariamente atribuidas al conjunto de los imputados, en los términos que han sido detallados en los diferentes apartados recogidos en los Antecedentes de Hecho de la presente resolución.

DECIMO.- AUTORÍA DE LOS HECHOS.

Los hechos cometidos serían constitutivos para cada uno de los acusados de las siguientes penas:

1.- Francisco Correa Sánchez, en concepto de autor:

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.
- b) Por 6 delitos de cohecho, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón, Majadahonda, Estepona, Castilla y León y Ayto Madrid-- del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, para cada uno de ellos, y multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.

- c) Por 3 delitos de prevaricación, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-- del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 8 años, para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- d) Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, --Ayto Madrid, Majadahonda, Pozuelo, Estepona, Castilla y León y Comunidad de Madrid, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- e) Por 6 delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, --Ayto Madrid, Majadahonda, Pozuelo, Estepona, Castilla y León y Comunidad de Madrid, la pena de prisión de 4 años para cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- f) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- g) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- h) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- i) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente .

- j) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 6 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- k) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

2.-Pablo Crespo Sabaris, en concepto de autor.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.
- b) Por 6 delitos de cohecho, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón, Majadahonda, Estepona, Castilla y León y Ayto de Madrid-- del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, para cada uno de ellos, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- c) Por 3 delitos continuados de prevaricación, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-- del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- d) Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-- con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- e) Por 6 delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda--, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años para cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- f) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- g) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- h) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- i) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- j) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 6 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- k) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

3.- Alvaro Pérez Alonso en concepto de autor.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.
- b) Por un delito continuado de cohecho, del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- c) Por 3 delitos de prevaricación, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-- del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- d) Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- e) Por un delito continuado de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- f) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- g) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- h) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- i) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- j) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 6 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- k) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

4.- **José Luis Izquierdo López** en concepto de **autor**.

Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.

Por un delito continuado de cohecho, del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.

Por 3 delitos de prevaricación, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-- del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, para cada uno de ellos y por 3 delitos de prevaricación la pena de 4 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-- con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

Por 6 delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año para cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, de 6 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

5.- Luis de Miguel Pérez en concepto de autor.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.
- b) Por un delito continuado de cohecho, del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- c) Por 3 delitos de prevaricación, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-- del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, para cada uno de ellos y por 3 delitos de prevaricación

la pena de 4 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- d) Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- e) Por 6 delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- f) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- g) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- h) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- a) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

6.- **Jesús Merino** en concepto de **autor**.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.
- b) Por un delito continuado de cohecho, -- del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.
- c) Por un delito continuado de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- d) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- e) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- f) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- g) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- h) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 6 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- i) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

7.- Luis Bárcenas en concepto de autor.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.
- b) Por 6 delitos de cohecho, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-- del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, para cada uno de ellos, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.
- c) Por 6 delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años para cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- d) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- e) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- f) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- g) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- h) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 6 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- i) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

8.-Rosalía Iglesias en concepto de autor.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.
- b) Por un delito continuado de cohecho, del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, para cada uno de ellos, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.
- c) Por un delito continuado de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año para cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- d) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- e) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- f) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- g) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- h) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 3 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- i) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

9.-Jacobó Gordon levenfeld en concepto de autor.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.
- b) Por 6 delitos de cohecho, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-- del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, para cada uno de ellos, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.

- c) Por 3 delitos continuados de prevaricación, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-- del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, para cada uno de ellos y por 3 delitos de prevaricación la pena de 4 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- d) Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- e) Por 6 delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años para cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- f) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- g) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- h) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- i) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

10.-Ricardo Galeote Quecedo en concepto de autor.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- c) Por un delito de prevaricación continuada del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- d) Por un delito continuado fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

11.-Jesús Calvo Soria en concepto de autor.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- c) Por un delito de prevaricación continuada del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- d) Por un delito continuado fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y 2 años de inhabilitación especial, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hechos relatados anteriormente”.

h) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

12.- Plácido Vázquez Diéguez en concepto de autor.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.
- b) Por un delito de cohecho, - del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.
- c) Por 3 delitos continuados de prevaricación, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-- del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, para cada uno de ellos y por 3 delitos de prevaricación la pena de 4 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- d) Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- e) Por un delito continuado de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- f) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- g) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- h) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- i) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- j) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 3 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- k) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

13.-Alfonso García- Pozuelo Asins en concepto de autor.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.

- b) Por 6 delitos de cohecho, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-- del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, para cada uno de ellos, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.
- c) Por 3 delitos continuados de prevaricación, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-- del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, para cada uno de ellos y por 3 delitos de prevaricación la pena de 4 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- d) Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- e) Por 6 delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años para cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- f) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- g) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- h) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- i) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente
- j) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 6 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- k) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

14.-Roberto Fernández Rodríguez en concepto de autor.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Pozuelo de Alarcón".
- b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Pozuelo de Alarcón".
- c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

- d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- h) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.

15.-Maria del Mar Rodríguez Alonso en concepto de autor.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Pozuelo de Alarcón”.

- b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Pozuelo de Alarcón”.
- c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- h) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.

16.-Jose Antonio Sáenz Jiménez en concepto de autor.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Pozuelo de Alarcón”.
- b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Pozuelo de Alarcón”.
- c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.

- h) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto "Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón".

17.- Maria del Carmen Rodríguez Quijano en concepto de autor.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.
- b) Por 6 delitos de cohecho, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-- del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, para cada uno de ellos, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados.
- c) Por 3 delitos continuados de prevaricación, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-- del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, para cada uno de ellos y por 3 delitos de prevaricación la pena de 4 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- d) Por 6 delitos de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y 6 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 5 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- e) Por 6 delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años para cada uno de ellos, e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- f) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- g) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- h) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- i) Por un delito continuado del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de 2 años y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

18.-Jacobó Ortega Alonso en concepto de cooperador necesario.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.

- b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 8 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y 6 meses e inhabilitación especial por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- h) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.

- i) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.

19.- Iván Yáñez Velasco en concepto de cooperador necesario.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 8 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y 6 meses e inhabilitación especial por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- h) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- i) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

20- **Ángel Sanchís Perales** en concepto de **cooperador necesario**.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 8 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y 6 meses e inhabilitación especial por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- h) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- i) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

21.- Ángel Sanchís Herrero en concepto de cooperador necesario.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 8 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y 6 meses e inhabilitación especial por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente..
- g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto anteriormente.
- h) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto anteriormente.
- i) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

22.-Álvaro de Lapuerta Quintero en concepto de cooperador necesario.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos relatados anteriormente.
- b) Por 6 delitos de cohecho, --Comunidad de Madrid, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda-- del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, para cada uno de ellos, y multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- c) Por un delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- d) Por el delito continuado de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- e) Por el delito continuado contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.
- f) Por un delito continuado de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal de 6 años y multa de 12 meses respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

- g) Por un delito continuado de estafa procesal en grado de tentativa a la pena de prisión de 1 año y 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados anteriormente.

23.- Alberto López Viejo, en concepto de autor:

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid” .
- b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- c) Por el delito de prevaricación continuada del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- f) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años y multa de 12 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.

- g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y la accesoria de inhabilitación especial por tiempo de dos años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- h) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y seis meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- i) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad obtenida a la que se hace referencia por importe de 682.197,99 Euros, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid” .
- j) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de seis años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- k) Por el delito continuado de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 años, multa de 24 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 12 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- l) Por el delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- m) Por el delito continuado de tráfico de influencias del artículo 428 el Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa del doble del beneficio obtenido, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.

24.- Rafael Naranjo Anegón, en concepto de autor:

- a) Por el delito de falsedad del artículo 390 de Código Penal, la pena de prisión de 1 año y multa de 6 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- b) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año y multa del triple del importe defraudado, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- c) Por el delito del blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses y multa del doble del valor de los bienes ocultados, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- d) Por el delito de cohecho del artículo 424 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.

2.1.- Rafael Naranjo Anegón, en concepto de cooperador necesario:

- a) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión 2 años e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- b) Por el delito de fraude a las admón. Públicas del artículo 436 del Código Penal con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 1 año e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”
- c) Por el delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por 7 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”

25.- **Teresa Gabarra Balsells** en concepto de autor y/o cooperador (tal como se dirá para cada una de las acusaciones concretas:

- a) En concepto de cooperador, por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años, multa de 12 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- b) En concepto de cooperador, por un delito de prevaricación continuada del artículo 404 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 7 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- c) En concepto de cooperador, por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal la pena de prisión de 1 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- d) En concepto de cooperador, por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, con la circunstancia atenuante del artículo 65 del Código Penal la pena de prisión de 2 años e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- e) En concepto de autor, por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.

- f) En concepto de autor, por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, e inhabilitación por 2 años respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.

26- Antonio Villaverde Landa en concepto de autor

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid” .
- b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- c) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- d) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- e) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 301 del Código Penal, la pena de 4 años y 6 meses y multa del séxtuplo de la cuota defraudada, respecto a los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.

Antonio Villaverde Landa en concepto de **cooperador necesario**:

- f) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 7 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.

- g) Por delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 1 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 6 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.
- h) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años e inhabilitación absoluta por 6 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Ayuntamiento de Madrid”.

27.- Pedro Rodríguez Pendas en concepto de autor.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 y 6 meses años e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.

- f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho segundo “Comunidad de Madrid”.
- g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, e inhabilitación especial 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- h) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- i) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad obtenida, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.

28.- **Javier Nombela Olmo** en concepto de cómplice del art.63 del CP.

- a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.

- d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".
- e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

29.- Carlos Clemente Aguado en concepto de autor.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".
- b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".
- c) Por un delito de prevaricación continuada del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".
- d) Por un delito continuado fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años para cada uno de ellos, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".
- e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero "Comunidad de Madrid".

- f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, y 2 años de inhabilitación especial, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- h) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- i) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.

30.- Alicia Mínguez Chacón en concepto de cómplice.

- a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.

- d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.

31.- Felisa Isabel Jordán Goncet en concepto de cómplice.

- a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.

32.-Carmen García Moreno en concepto de cómplice.

- a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.

33.-Juan Ignacio Hernández Rodríguez en concepto de cómplice.

- a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.

- b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.

34.-Antonio Martín Sánchez en concepto de cómplice.

- a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- a) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- b) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.

- c) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- d) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.

35.-Inmaculada Mostaza Corral en concepto de cómplice.

- a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.

36-Pablo Ignacio Gallo-Alcántara Criado en concepto de cómplice.

- a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.
- e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Comunidad de Madrid”.

37.- Jesús Sepúlveda en concepto de autor

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Pozuelo de Alarcón”.

000231

- b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Pozuelo de Alarcón”.
- c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- h) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.

- i) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.

38- Leopoldo Gómez Gutiérrez en concepto de autor.

- a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Pozuelo de Alarcón”.
- b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- f) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.
- g) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho cuarto “Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.

39.- Guillermo Ortega Alonso en concepto de autor.

- a) Por el delito de asociación ilícita del artículo 515 y 517 del Código Penal, la pena de 3 años, multa de 12 meses y la inhabilitación absoluta de 6 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 518 y 521 del Código Penal, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- b) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- c) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- d) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- e) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- f) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- g) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.

- h) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- i) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.

40.- Luis Valor San Román en concepto de autor.

- a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años, multa de 18 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 9 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses e inhabilitación absoluta por 10 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 2 años y multa de 9 meses, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.

- f) Por el delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y multa del triple del valor de la cantidad ocultada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- g) Por el delito contra la Hacienda Pública del artículo 305bis del Código Penal, la pena de prisión de 4 años y 6 meses y multa de séxtuplo de la cuota defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- h) Por el delito del tráfico de influencias del artículo 428 del Código Penal, la pena de 1 año y 6 meses y multa del doble de la cantidad defraudada, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.

41.- José Luis Peñas en concepto de autor con la atenuante muy cualificada de colaboración con la justicia y confesión judicial.

- a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”
- b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.

- e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.

42.-Juan José Moreno Alonso en concepto de autor con la atenuante muy cualificada de colaboración con la justicia y confesión judicial.

- a) Por el delito de cohecho del artículo 419 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses, multa de 2 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- b) Por un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 2 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho tercero “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- c) Por un delito continuado de fraude a la Administración Pública del artículo 436 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación especial para empleo cargo público por tiempo de 1 años, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”
- d) Por el delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, la pena de prisión de 6 meses e inhabilitación absoluta por 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.
- e) Por el delito de falsedad en documento mercantil del artículo 392 del Código Penal, la pena de prisión de 3 meses e inhabilitación 1 año, respecto de los hechos cometidos y relatados en el hecho quinto “Ayuntamiento de Majadahonda”.

UNDECIMA. Se solicita la responsabilidad civil subsidiaria de las siguientes personas jurídicas:

1. PASADENA VIAJES SL
2. SPECIAL EVENTS SL
3. TCM SL
4. SUFI SA
5. EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL
6. GOOD & BETTER SL
7. SERVIMADRID INTEGRAL SL
8. DISEÑO ASIMÉTRICO SL
9. MR & ASOCIADOS
10. BOOMERANGDRIVE SL
11. CREATIVE TEAM SL
12. MQM
13. CMR
14. DOBLE M
15. ELBA COMUNICACIÓN SL
16. FOTOMECÁNICA RAFAEL
17. KILDA PRODUCCIONES FOTOGRAFICAS
18. SAGITOUR 2000 SL
19. TECNIMAGEN RAFAEL
20. RAFAEL SA
21. CRESVA SL

De igual manera para todos los acusados nos adherimos a la petición de responsabilidad civil del escrito de acusación del Ministerio Fiscal y demás partes acusadoras. De igual forma para los comisos y responsabilidades a título lucrativo del artículo 122 CP en particular para el PARTIDO POPULAR y Doña Ana Mato Adrover, quiénes son responsables de forma directa de hasta un impo.rte de 1.516.031,95€ y 28.467,53€, respectivamente

DUODECIMA.- Para el acto del juicio oral, la acusación propone la practica de las siguientes diligencias de

000008

PRUEBA

1. **INTERROGATORIO** de los acusados y responsables civiles, interrogatorios a los que no se renuncia (incluso los de éstos últimos) aunque alguno de ellos abonara la cantidad reclamada

2.- **TESTIFICAL**, mediante la declaración de los siguientes testigos:

- a) Todos los propuestos por el Ministerio Fiscal y demás partes acusadoras aunque alguno de ellos renunciara a la práctica de la testifical.
- b) Además los siguientes, por tratarse de personas que participaron directamente en el fraccionamiento de los contratos de la Comunidad de Madrid (hecho Tercero) y conocían perfectamente la mecánica de dicha ilegal práctica:
 - Doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma
 - D. Ignacio González González.
 - D. G. De la Mujer: Patricia Flores Cerdán
 - Jefe de Área de Contratación: Ricardo Vicent Fdez. de Heredia
 - Dtor. Gerente: Domingo Menéndez Menéndez
 - D.G. de Universidades e Investigación: Clara Eugenia Núñez
 - Subdtor. Gral. De Régimen Interior y Servicios generales: Matias Morante de la Calle
 - Secretario General Técnico: Gerardo Ravassa Checa
 - Director General de Deportes: Antonio Garde Fernández-Fontecha
 - Consejero: Santiago Fisas Aixelá
 - Consejero: Juan José Güemes Alonso
 - Dor. Gral Patrimonio Histórico: Fco. Javier Hernández Martínez
 - Jefe de Serv. Gestión Económico Administrativa: Jose M^a López Sánchez
 - Viceconsejero Asistencia: Arturo Canalda González
 - Dtor. Gral. De Seguimiento Presupuestarios y Régimen Económico Financiero: Eladio Tesouso González
 - D. G. Salud, Publica, Alimentación: Agustín Rivero Cuadrado
 - Subdtor. Gral. De Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo: Carlos Gancedo Álvarez
 - S.G.T. de Presidencia: Alejandro Halffter Gallego

- Jefe de Área de Gestión y Coordinación de Programas: Teresa Huidoro Infante
- Dtor. Gral. De Archivos, Museos y Bibliotecas: Álvaro Ballarín Valcárcel
- Dor. Gral. De Promoción Cultural: Javier Casal Novoa
- Secretario Gral Técnico: Gonzálo Cerrillo Cruz
- Vicepresidente primero y Portavoz de Gobierno: Ignacio González González
- Secretaria Gral Técnica de Familia y Asuntos: Carmen Díaz de Bustamante Zulueta
- Dtra. Gral. De Archivos, Museos y Bibliotecas: Isabel Rosell Volart
- Secretaria General Técnica: Lourdes Manovel López
- D. G. de Agricultura y Desarrollo: Luís Sánchez Álvarez
- Jefe de área de Patrimonio y Régimen Interior Antonio Puentes Agregan
- Jefe de Subsección Gestión contable: Patricio Soto Sevilla
- Dtor Gral. Promoción Deportiva: José Ramón Lete Lasa
- Dtra. Gral. De la Mujer: M^a José Pérez -Cejuela revuelta
- D.G. de Juventud: Guadalupe Bragado Cordero
- Gerente del Inst. Regional: M^a Dolóres Limón Tamés
- Viceconsejera de Sanidad: M^a Belén Prado Sanjurjo
- Secretario Gral. Del Servicio Regional de Empleo: Diego valle Aguilar
- Dtor. Gral. De Seguimiento Presupuestario y presupuestario y régimen económico: Manuel Vicente Sol Izquierdo
- Subdtdor. Gral. De Actuaciones Administrativas y Promoción Cultural: José Martínez Jiménez
- Dtor. Gral. De Promoción Cultural: Amado Giménez Precioso
- Jefe de Área de Gestión y coordinación de Programas: Juan Carlos Fernández García
- Secretari Geral. Técnica: Cristina Torre-Martín Comas
- Gerente Patronato Madrileño: Natalia Pérez Villena
- Secretaria Gral. Técnica: Rosario Jiménez Santiago
- S.G.T. de Presidencia e Interior.: Mar Pérez merino
- S.G.T. de Vicepresidencia: Borja Sarasola Jáudenes
- D.G. Salud Pública Alimentaria: Agustín Rivero Cuadrado
- Técnico de Apoyo de Dirección: Tomás Criado
- Secretario Gral. Técnico: José M^a Pérez Gómez
- Subdtdor. General de Investigación: Alfonso González Hermoso de Mendoza

- Gerente de Innovación y Tecnología : José Luís Belinchón Carmona
- Jefe de Servicio de Patrimonio y Régimen Interior: Antonio Puentes Agregán
- D.G. Deportes Antonio Garde Fernández- Fontecha
- Subdor. Gral. De Tecnificación y Gestión Deportiva: Antonio Guerrero Olea
- Subdra. General de Museos: Pilar Navascués Benlloch
- Subdra. Gral de Bibliotecas María Jaudenes Casaubón
- Dtor. De Gabinete Consejero de Sanidad: José Miguel Muñoz López
- D.G. Salud Pública Aliome: Agustín Rivero Cuadrado
- Dtor Gral de relaciones externas Fernando Martinez Vidal
- Secretario Gral Técnico: Gonzálo Cerrillo Cruz
- Secretaria Gral Técnica de Familia y Asuntos: Carmen Díaz de Bustamante Zulueta
- Secretaria General Técnica: Lourdes Manovel López
- Jefe de Área Ind. Agroalimentarias: Pedro Castaño García
- Jefe de área de Patrimonio y Régimen Interior Antonio Puenetes Agregan
- Dtor Gral. Promoción Deportiva: José Ramón Lete Lasa
- Jefa de Area de Promoción e informes: Rosa Goñio Ugalde
- Jefa de área de Información y Participación Juvenil: Belén Olleros Izard
- Gerente del Inst. Regional: M^a Dolóres Limón Tamés
- Jefa de Servicio de Programación y análisis de Gestión: Encarnación de los Mozos
- Subdtor. Gral. De Actuaciones Administrativas y Promoción Cultural: José Martínez Jiménez
- Gerente Patronato Madrileño: Natalia Pérez Villena
- Jefe de Área de Planificación: Tomás Criado Martín

3. TESTIFICAL PERICIAL.- Nos adherimos a las propuestas por el Ministerio Fiscal y resto de partes acusadoras

4.- PERICIAL.- Nos adherimos a las propuestas por el Ministerio Fiscal y resto de partes acusadoras.

5.- DOCUMENTAL.- Mediante reproducción de todos los documentos que obran en las presentes actuaciones, así como las señaladas por el Ministerio Fiscal y resto de partes acusadoras y en particular,

- Informe UDEF-BLA 17.843/09 de fecha 23 de enero de 2009. Informe sobre la participación de cargos públicos en las actividades de Francisco CORREA SÁNCHEZ.
- Informe UDEF- BLA 62.969/13 de fecha 8 de julio de 2013.Rdo. Información sobre compraventas inmobiliarias realizadas por Alberto LOPEZ VIEJO.
- Informe UDEF-BLA 69.343/13 de fecha 29 de julio de 2013. Entrega de comisiones a Alberto LOPEZ VIEJO por parte de la Organización de Francisco Correa Sánchez, debido a la contratación de eventos para la Comunidad de Madrid
- Informe UDEF-BLA 62.970/13 de fecha 8 de julio de 2013. Análisis de la cuenta bancaria 407409-5352 de la entidad MIRABAUD & CIE cuya titularidad corresponde a Alberto LOPEZ VIEJO.
- Informe UDEF-BLA 14.025/10 de fecha 11 de febrero de 2010. Rdo. Informe sobre Guillermo ORTEGA ALONSO, ampliando Inf. 98.435/09 UDEF-BLA, relacionado con el pago de Facturas a T.C.M. y Special Events, por parte de LICUAS, S.A. y COARSA, S.A.
- Informe UDEF-BLA 07.167/12 de fecha 26 de enero de 2012. Rdo. Documentación ampliatoria del inform 53.176/11 UDEF-BLA, sobre GUILLERMO ORTEGA ALONSO
- Informe UDEF-BLA 19.873/12 de fecha 01 de marzo de 2012. Rdo. Información sobre compras efectuadas por parte de la Sociedad SUNDRY ADVICES SL., con destino a Guillermo ORTEGA ALONSO.
- Informe UDEF-BLA 4.842/10 de fecha 19 de enero de 201. Rdo. Informe sobre Jesús SEPÚLVEDA RECIO.

- Informe UDEF-BLA 37.220/14 de fecha 09 de mayo de 2014.Rdo. Informe sobre percepción de comisiones por parte de Carlos CLEMENTE AGUADO.
- Informe UDEF- BLA 19.501/14 de fecha 28 de febrero de 2014. Análisis de la agenda personal de Pablo Crespo Sabaris (R-11 Doc 19) hallado en el registro del domicilio sito en en la calle Paseo General Martínez Campos num. 32, 7º 6º, de Madrid
- Informe UDEF- BLA 8.944/14 de fecha 31 de enero de 2014. Sobre el análisis del contenido del pendrive intervenido a José Luis IZQUIERDO LOPEZ.
- Informe UDEF-BLA 19492/14 de fecha 28 de febrero de 2014. Relativo al análisis de la documentación intervenida en el registro efectuado en la sede de la entidad EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL sita en la calle Virgen de Fatima nº 9 chalet de Pozuelo de Alarcón (Madrid) (R-15)
- Informe UDEF-BLA 8921/14 de fecha 31 de enero de 2014. Sobre análisis de documentación intervenida en nave de easy concept comunicaciones, sita en la calle arganda nº 11 Alcorcón Madrid.
- Informe Dispositivo de memoria, hallado en el interior del domicilio sito en la calle Paseo General Martínez Campos num. 32, 7º 6º, de Madrid (RII Exp20)
- Informe IGAE de fecha 30.04.2013. INFORME GLOBAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
- Informe IGAE de fecha 22.05.2013. INFORME GLOBAL DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN.
- Informe ONIF de fecha 10 de abril de 2014. Titulado “INFORME SOBRE CUOTAS DE IRPF PRESUMIBLEMENTE DEFRAUDADAS POR GUILLERMO ORTEGA ALONSO PERIODOS 2002 A 2005” Y “ANALISIS DE LOS ARCHIVOS “CUENTA GABINETE MAJADAHONDA”

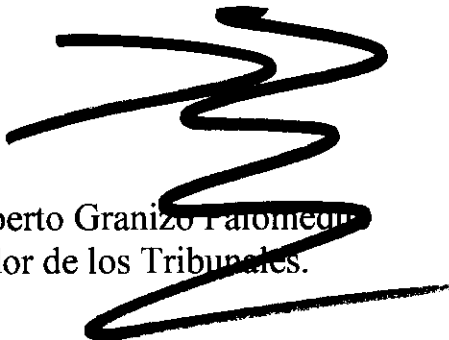
000243

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por presentado este escrito y sus copias, se sirva admitirlo, tenga por evacuado el trámite conferido, teniendo por formuladas las presentes conclusiones provisionales y por solicitada la apertura de juicio oral y se proceda a remitir las actuaciones al órgano competente, para su enjuiciamiento.

OTROSÍ DIGO: Se solicita del Juzgado se cumplimente la pieza de responsabilidad civil y se proceda a la exigencia de fianza a los acusados y responsables civiles de acuerdo con lo previsto en los artículos 589 y ss y 764 de la LECrim.

Es justicia que pido en Madrid a dieciséis de Enero de dos mil quince.



Fdo. Roberto Granizo Palomeque
Procurador de los Tribunales.

Fdo. Wilfredo Jurado Rodríguez.
Abogado

